



H. Cámara de Diputados de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección de Información Parlamentaria

LEY 13.478
Suplemento sobre las jubilaciones,
pensiones y retiros.
Aumento impuesto a las ventas

Iniciado en Diputados

Consideración y aprobación

27 y 28-09-1948

Senado

Consideración y sanción

29-09-1948

LEY 13478

Texto Sancionado: Publicación en Boletín Oficial 21-10-1948

Septiembre 27 y 28 de 1948

49ª REUNION — 32ª SESION ORDINARIA

Presidencia del doctor Héctor J. Cámpora, señor Roberto Dri y
doctor Vicente Bagnasco

Secretarios: doctores Leonidas Zavalla Carbó y Rafael V. González

Prosecretarios: señores Alberto Santiago Sosa y Gustavo Trombetta

DIPUTADOS PRESENTES:

Albrieu, Oscar E.
Alvarez Pereyra, Manuel
Allub, Rosendo
Aráoz, Ricardo E.
Argaña, José M.
Astorgano, José
Atala, Luis
Ayala López Torres, Francisco
Bagnasco, Vicente
Dalbin, Ricardo
Benítez, Antonio J.
Beretta, Eduardo
Bernárdez, Manuel
Bidegain, Oscar R.
Bonazzola, Romeo E.
Bonino, Alberto C.
Brugnerotto, Juan N. D.
Butterfield, Humberto
Cámpora, Héctor J.
Camus, Eloy P.
Candiotti, Alberto M.
Cané, José
Carreras, Ernesto A.
Casas Noblega, Armando
Cattáneo, Atilio E.
Cleve, Ernesto
Colom, Eduardo
Conte Grand, José Amadeo
Cooke, John William
Cufre, Orlando H.
Cursack, Roberto Enrique
Dávila, J. Aníbal
Decker, Rodolfo A.
Degreef, Juan Ramón
De la Torre, Juan
Del Carril, Emilio Donato
Del Mazo, Gabriel
Dellepiane, Luis

Díaz, Carlos A.
Díaz, Manuel M.
Díaz de Vivar, Joaquín
Dri, Roberto
Erró, Saturnino S.
Estrada, Angel C.
Fajre, José Benito
Ferrando, Manuel P.
Ferrer, Modesto
Filippo, Virgilio M.
Forteza, Eduardo Julio
Fregossi, Luis J.
Fronzizi, Arturo
Garaguso, Bernardino Hipólito
Garay, Marcelino S.
García, Manuel
Gil Flood, Mario
Giménez Vargas, Francisco
González Funes, Tomás
Guardo, Ricardo C.
Haramboure, Horacio
Ibarguren, Prudencio M.
Illa, Arturo U.
Lagraña, Héctor D.
Lareo, Ricardo
Lasciar, Guillermo F.
Lavia, Ludovico
Leloir, Alejandro H.
Letamendi, Balbino (h.)
Liceaga, Félix J.
López Serrot, Oscar
Lucini, Raúl Felipe
Mac Kay, Luis R.
Maineri, D. Jacinto
Mántaras, Manuel J.
Mariategui, Angel S.
Marini, Angel C.
Marotta, José
Martínez Guerrero, Guillermo
Martínez Luque, Enrique

Mercader, Emir E.
Messina, Humberto
Miel Asquía, Angel J.
Monjardin, Federico F.
Montes, Juan Manuel
Montes de Oca, Carlos
Montiel, Alcides E.
Moreno, José Luis
Novellino, Francisco
Osinalde, Rafael
Ottionello, Benito J.
Palacio, Ernesto
Pasquali, Juan Domingo
Pasquini, José P. D.
Pastor, Reynaldo A.
Perea, Pedro J.
Pereyra, Luis Alberto
Pérez Martín, José
Pieratti, Mario
Pirani, Antonio S.
Pontieri, Silverio
Rabanal, Francisco
Repetto, Agustín
Reynés, Leandro R.
Ricagno, Roberto
Roche, Luis Armando
Rodríguez, Manuel
Rodríguez, Nerio M.
Rodríguez Araya, Agustín
Rodríguez de la Torre, Raúl
Rojas, Absalón
Rojas, Nerio
Rossi, José
Rouggier, Valerio S.
Rudi, Ricardo
Rumbo, Eduardo I.
Sánchez, Pedro
San Millán, Ricardo Antonio
Santander, Silvano
Saporiti, Luis

Saravia, Teodoro S.
Sarmiento, Manuel
Seeber, Carlos Manuel
Silvestre, Adolfo J. B.
Solá, Fernando
Tejada, Ramón Washington
Tilli, Pedro
Tommasi, Victorio M.
Toro, Ricardo
Urtilaga Bilbao, Mateo de
Valdez, Celestino
Vanasco, Julio A.
Velloso Colombres, Manuel F.
Vergara, Amando
Villacorta, Luis René
Villafañe, José María
Visca, José Emilio
Vischi, Albino
Vítolo, Alfredo R.
Yadarola, Mauricio L.
Zamudio, Juan Carlos
Zanoní, Pedro P.
Zavala Ortiz, Miguel Angel

AUSENTES, CON LICENCIA:

Bruno, Domingo
Córdova, J. Salvador
Noriega, Juan J.
Parry, Roberto
Ponce, Angel L.

AUSENTES, CON AVISO:

Bustos Fierro, Raúl
Fernández, Hernán S.
Lema, Manuel E.
Sobral, Antonio
Uranga, Raúl L.
Varea, Isidoro

SUMARIO

1.—Manifestaciones en minoría.

2.—Versiones taquigráficas.

3.—Asuntos entrados:

- I.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: aprobación del ajuste definitivo del presupuesto de gastos de la Universidad Nacional del Litoral del año 1946.
- II.—Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo: obras, adquisiciones y servicios de fomento de los territorios nacionales.
- III.—Comunicaciones del Honorable Senado.
- IV.—Comunicaciones oficiales.
- V.—Peticiónes particulares.
- VI.—Proyecto de ley del señor diputado Carreras: subsidio, para obras, al Club Atlético Jorge Newbery, de Venado Tuerto, Santa Fe
- VII.—Proyecto de ley del señor diputado Carreras: subsidio, para obras, al Club Sportivo Juventud Unida, de Santa Isabel, Santa Fe.
- VIII.—Proyecto de ley del señor diputado Carreras: subsidio, para obras, al Club Atlético Olimpia, de Santa Teresa, Santa Fe.
- IX.—Proyecto de ley del señor diputado Carreras: subsidio, para obras, al Club Social y Deportivo General San Martín, de Pavón Arriba, Santa Fe.
- X.—Proyecto de ley del señor diputado Carreras: subsidio, para obras, al Studebaker Foot-Ball Club, de Villa Cañas, Santa Fe.
- XI.—Proyecto de ley del señor diputado Carreras: subsidio, para obras, al Club Sportivo Juventud Unida, de María Teresa, Santa Fe.
- XII.—Proyecto de ley del señor diputado Carreras: subsidio, para obras, al Club Atlético Argentino, de Firmat, Santa Fe.
- XIII.—Proyecto de ley del señor diputado Carreras: subsidio, para obras, al Club Atlético Funes, de Pueblo Funes, Santa Fe.
- XIV.—Proyecto de ley del señor diputado Varea: creación de la Facultad de

Agronomía y Veterinaria dependiente de la Universidad de Córdoba.

- XV.—Proyecto de ley del señor diputado Dávila y otros: participación de la mujer y de los ciudadanos de territorios nacionales en la elección de convencionales para la reforma de la Constitución.
- XVI.—Proyecto de ley del señor diputado Cattáneo y otros: devolución a las herederas de Hipólito Yrigoyen de haberes jubilatorios retenidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
- XVII.—Proyecto de ley del señor diputado Fregossi: pensión a la señora Nélicia Estefanía Dechequis de Olaechea y José Ramón Olaechea.
- XVIII.—Proyecto de ley del señor diputado Sánchez: subsidio a la Escuela Fábrica de Telares Santa Rosa, de Córdoba.
- XIX.—Proyecto de ley del señor diputado Sánchez: subsidio, para obras, al Colegio Asilo de las Hermanas Vicentinas, de Alto Alberdi, Córdoba.
- XX.—Proyecto de ley del señor diputado Sánchez: creación de una escuela profesional para ambos sexos en la ciudad de Córdoba.
- XXI.—Proyecto de ley del señor diputado Sánchez: pensión a la señora María Adelaida Dalmira Villegas de León.
- XXII.—Proyecto de ley del señor diputado Sánchez: pensión a la señorita María Guillermina Heinz.
- XXIII.—Proyecto de ley del señor diputado Seeber: pensión a las señoritas María Luisa Encarnación y Susana María Pardo.
- XXIV.—Proyecto de ley del señor diputado Bonino y otros: edificio para la oficina de Correos y Telecomunicaciones, de Santa Clara de Saguiet, Santa Fe.
- XXV.—Proyecto de ley de los señores diputados Cattáneo y Dávila: subsidio a la Junta de Estudios Históricos, de Misiones.
- XXVI.—Proyecto de ley del señor diputado Martínez Luque: recopilación de las obras del deán Gregorio Funes, y traslado de sus cenizas para depositarlas en un panteón junto a la Iglesia Catedral en la ciudad de Córdoba.

- XXVII.—Proyecto de ley del señor diputado **Marotta**, por el que se crea en el **Ministerio de Guerra el cuerpo administrativo**, con los derechos y obligaciones que se determinan para el personal militar.
- XXVIII.—Proyecto de ley del señor diputado **Fajre**: pensión a la señorita **Dévora Rocha**.
- XXIX.—Proyecto de ley del señor diputado **Fregossi**: subsidio, para obras, al **Secretariado Económico-social de Unión y Fuerza**, de **Tolosa**, Buenos Aires.
- XXX.—Proyecto de ley del señor diputado **Fregossi**: pensión a la señora **María Martha Cordero de Di Luca**.
- XXXI.—Proyecto de ley del señor diputado **Fregossi**: pensión a la señorita **María Amelia de Echelini**.
- XXXII.—Proyecto de ley del señor diputado **Fregossi**: pensión a la señorita **Emma de la Santísima Trinidad Reynoso**.
- XXXIII.—Proyecto de ley del señor diputado **Fregossi** y otros: modificación del artículo 2º de la ley 12.908, de estatuto del **periodista profesional**.
- XXXIV.—Proyecto de ley de los señores diputados **Fregossi** y **Tommasi**: creación de la **Escuela Industrial de la Nación**, de **Mar del Plata**, Buenos Aires.
- XXXV.—Proyecto de ley del señor diputado **Ferrando**: crédito para construcción de un **pabellón standard** destinado a la profilaxis, prevención y tratamiento de la **tuberculosis**, en **Alberti**, Buenos Aires.
- XXXVI.—Proyecto de ley del señor diputado **Ferrando**: subsidio al **pabellón standard** destinado a la profilaxis, prevención y tratamiento de la **tuberculosis**, de **Alberti**, Buenos Aires.
- XXXVII.—Proyecto de ley del señor diputado **Cané**: aumento de pensión a la señora **María Luisa Lagos de O'Connor**.
- XXXVIII.—Proyecto de ley de los señores diputados **Leloir** y **Lasciar**: subsidio, para obras, al **Club Social y Deportivo Laprida**, de **Laprida**, Buenos Aires.
- XXXIX.—Proyecto de declaración de los señores diputados **Carreras** y **García**: expresión de anhelos de la Honorable Cámara sobre construcción de un **paso a alto nivel**, para peatones, sobre las líneas del Ferrocarril Bue-

nos Aires al Pacífico, en **Rufino**, Santa Fe.

- XL.—Proyecto de declaración de los señores diputados **Carreras** y **García**: expresión de anhelos de la Honorable Cámara sobre instalación de servicios de **provisión de agua potable** y de **obras sanitarias domiciliarias** en **Venado Tuerto**, Santa Fe.
- XLI.—Proyecto de declaración de los señores diputados **Carreras** y **García**: expresión de anhelos de la Honorable Cámara sobre construcción de un **paso a alto nivel**, para peatones, sobre las líneas del Ferrocarril Central Argentino en **Venado Tuerto**, Santa Fe.
- XLII.—Proyecto de declaración del señor diputado **Cattáneo**: expresión de anhelos de la Honorable Cámara sobre **suspensión** de la intervención municipal en el **desalojo** de familias que ocupan los terrenos denominados **Bajo de Belgrano**, en la Capital Federal.
- XLIII.—Proyectos de declaración en la mesa de la Honorable Cámara:
- 1.—De los señores diputados **Pontieri** y **Fregossi** sobre **reapertura** de la **estación del Ferrocarril Sud**, **Rufino de Elizalde**, en el partido de **La Plata**, Buenos Aires.
 - 2.—De los señores diputados **García** y **Bidegain**: **repudio** de un **complot** y **expresión de solidaridad** con la labor que desarrolla el **Poder Ejecutivo**.
 - 4.—**Renuncia** del señor diputado **Visca** del cargo de miembro de la comisión investigadora de denuncias del señor diputado **Pirani** relativas a la actuación del señor diputado **Rodríguez Araya**.
 - 5.—**Concédese licencia** para **faltar a sesiones** a los señores diputados **Vitolo**, **Yadarola**, **Noriega** y **Bruno**.
 - 6.—**Integración de comisiones**.
 - 7.—**Moción** del señor diputado **Mac Kay** de preferencia para la consideración del proyecto de resolución por el que se piden informes sobre **éxodo** de la **población rural**.
 - 8.—**Continúa la consideración** del proyecto de resolución por el que se extiende **invitación** a la **Honorable Cámara de Diputados del Brasil** para designar una delegación que visite a la Honorable Cámara. Se sanciona.
 - 9.—**Moción** del señor diputado **Visca** de que la Honorable Cámara estudie en comisión proyectos de ley sobre **suplemento de haberes jubilatorios y pensiones**.

- 10.—La Honorable Cámara estudia **en comisión** los proyectos de ley a que se refiere el **número 9** de este sumario.
- 11.—**Consideración** del despacho producido por la Honorable Cámara, en comisión, en los proyectos de ley a que se refieren los **números 9 y 10** de este sumario. Se sancionan.
- 12.—**Moción** del señor diputado **Visca** de que la Honorable Cámara en comisión estudie proyectos de ley sobre otorgamiento de **pensiones**.
- 13.—La Honorable Cámara estudia **en comisión** los proyectos de ley a que se refiere el **número 12** de este sumario.
- 14.—**Consideración** de despachos producidos por la Honorable Cámara, en comisión, en los proyectos de ley a que se refieren los **números 12 y 13** de este sumario. Se sancionan.
- 15.—**Moción** del señor diputado **Balbin** de preferencia para la consideración del despacho de la **comisión especial** designada de acuerdo con el **artículo 157** del reglamento para dictaminar sobre si corresponden medidas reglamentarias ante conceptos vertidos en los debates por los señores diputados Frondizi y Candiotti.
- 16.—**Consideración** del despacho a que se refiere el **número 15** de este sumario. Se sanciona.
- 17.—**Moción** del señor diputado **Decker** de preferencia para la consideración del despacho de las comisiones de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley sobre **régimen rentístico municipal**.
- 18.—**Consideración** del proyecto de ley a que se refiere el **número 17** de este sumario. Se sanciona.
- 19.—**Moción** del señor diputado **Visca** de que la Honorable Cámara estudie en comisión el proyecto de ley sobre **tarifas postales** y de telecomunicaciones.
- 20.—La Honorable Cámara estudia **en comisión** el proyecto de ley a que se refiere el **número 19** de este sumario.
- 21.—**Consideración** del despacho producido por la Honorable Cámara en comisión en el proyecto de ley a que se refieren los **números 19 y 20** de este sumario. Se sanciona.
- 22.—**Moción** del señor diputado **Visca**: fijación del **orden de consideración de asuntos**.
- 23.—La Honorable Cámara estudia **en comisión** proyectos de ley sobre reformas al régimen de previsión para el **personal ferroviario**.
- 24.—**Consideración** del despacho producido por la Honorable Cámara, en comisión, en el proyecto de ley a que se refiere el **número 23** de este sumario. Se sanciona.
- 25.—**Mociones** del señor diputado **Aráoz** de que la Honorable Cámara estudie en comisión proyectos de ley sobre **jubilaciones** de empleados **cíviles** y **bancarios**, y del señor diputado **Visca** de que

la Honorable Cámara estudie en comisión el proyecto de ley en revisión por el que se dispone la nacionalización de **establecimientos sanitarios de beneficencia**.

- 26.—La Honorable Cámara estudia **en comisión** el proyecto de ley sobre **nacionalización de establecimientos sanitarios de beneficencia**.

27.—**Apéndice:**

I.—**Inserciones.**

—En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de 1948, a la hora 16:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Marini. — Hago indicación de que se continúe llamando a fin de lograr quórum.

Sr. Presidente (Cámpora). — Si hay asentimiento, se seguirá llamando.

—Asentimiento.

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

—A la hora 16 y 15:

Sr. Presidente (Cámpora). — Queda abierta la sesión con la presencia de 83 señores diputados.

Si no se observa la versión taquigráfica correspondiente a la sesión celebrada el día 15 del mes en curso, se autenticará y archivará.

—Se aprueba la versión taquigráfica correspondiente a la sesión del día 15 de septiembre.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Cámpora). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I

Buenos Aires, 21 de septiembre de 1948.

Al Honorable Senado de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a consideración el adjunto proyecto de ley, que aprueba el ajuste

Sr. Presidente (Cámpora). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Dice así:

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse a la Honorable Cámara de Diputados de los Estados Unidos del Brasil, invitándola a designar una delegación de su seno para visitar la Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 78 votos; votan 96 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a dar lectura a los agregados propuestos por el señor diputado por la Capital.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El señor diputado Candiotti propone, después de la palabra «Brasil», agregar: «Bolivia, Chile, Uruguay y Paraguay.»

Sr. Candiotti. — Además, he pedido que la invitación se haga para que las delegaciones de parlamentarios extranjeros concurren a partir del mes de mayo de 1949. Ese es el agregado.

Sr. Díaz de Vivar. — El bloque de la mayoría va a votar negativamente el agregado propuesto por el señor diputado Candiotti, pero sin que ello importe descortesía para los países aludidos, porque, como dije oportunamente, esas invitaciones serán formuladas...

Sr. Presidente (Cámpora). — Señor diputado: el debate está cerrado. El bloque de la mayoría, por intermedio del señor diputado, ha fijado su posición. Corresponde que la Honorable Cámara vote el agregado propuesto por el señor diputado por la Capital.

Se va a votar.

—Resulta negativa de 68 votos; votan 96 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Queda sancionado el proyecto de declaración.

9

MOCION

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Señor presidente: la Cámara tiene a su consideración el problema relacionado con las jubilaciones, pensiones y retiros. Del Honorable Senado han venido, en revisión, algunos proyectos.

Formulo, pues, moción de que la Cámara se constituya en comisión para tratar el proyecto en revisión sobre bonificaciones a los haberes jubilatorios. A este respecto voy a proponer un texto que allega los recursos necesarios para afrontar los gastos que demandará esta ley.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — El bloque de la oposición ha significado reiteradamente su criterio con respecto, más que a la aplicación del reglamento, al régimen que el reglamento crea para mantener la hora destinada a la consideración de los proyectos de resolución y de declaración. No es necesario que volvamos sobre el asunto, y expresemos que consideramos que la Cámara no debería nunca desplazar esa hora, destinada a discutir asuntos que tienen gran importancia en la vida del país y que acreditan la función del Parlamento; pero la moción del señor diputado por Buenos Aires es formulada sobre un asunto que ha sido viva preocupación de los legisladores de la Unión Cívica Radical.

Voy a decir que esta vez, si bien se trata de una moción que trastorna el régimen de funcionamiento de la Cámara, ella consuela al menos una apasionada preocupación de nuestro sector. Quien lea el Diario de Sesiones advertirá que, con gran frecuencia, comprensiva de la angustia de los jubilados, la representación radical ha estado clamando permanentemente por que se adopten soluciones para su problema.

Esta es nuestra manera de interpretar y responder a la moción que acaba de formular el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ottonello. — En realidad, la mayoría de la Cámara no había querido abocarse a este problema que acaba de señalar el señor diputado Mercader, sin antes lograr, como ha dicho el señor diputado Visca, los recursos necesarios. Estudiado a fondo el asunto y hallada la manera de financiar la ley, la mayoría está en condiciones de sancionarla.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (M.). — Solicito que para la consideración de este asunto se tomen como antecedentes todos los proyectos de los señores diputados relacionados con el mismo, además del proyecto de ley sobre bonificaciones y pensiones a la vejez.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción del señor diputado por Buenos Aires, de constituirse la Honorable Cámara en comisión para estudiar el proyecto de ley sobre bonificación de los haberes de jubilados y pensionistas.

—Resulta afirmativa de 80 votos; votan 90 señores diputados.

**CONFERENCIA. — SUPLEMENTO DE HABERES
JUBILATORIOS Y PENSIONES**

Sr. Presidente (Cámpora). — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

Sr. Mercader. — Señor presidente: antes de que se vote, deseo hacer una indicación. Como el señor diputado por Buenos Aires ha indicado que se tomen esos proyectos como base de la discusión, yo pido que se agreguen, como cabeza del debate, los proyectos sobre leyes jubilatorias que tienen vinculación con este asunto.

Sr. Visca. — Que vaya como apéndice.

Sr. Mercader. — Vamos a votar que se mantenga la unidad del debate; y como nos vamos a referir a algunas modificaciones, deseo que se incluyan varios artículos de leyes jubilatorias relativos a escalas móviles.

Sr. Visca. — Que se tengan presentes.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resulta afirmativa de 84 votos; votan 97 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (M.). — Señor presidente: desde el año 1946 venimos entregando soluciones de emergencia al problema que afecta a nuestra clase pasiva. Ha llegado el momento, señores diputados, de estructurar un régimen permanente que corrija eficientemente las oscilaciones del costo de la vida, dando a jubilados, retirados y pensionistas la seguridad de una vida digna, económicamente considerada.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Dri.

Como representante del pueblo, perteneciente a un movimiento revolucionario de profundo contenido justicialista y como trabajador, constantemente ha agitado mi espíritu una intensa preocupación por las condiciones en que desenvuelve su existencia la masa pasiva del país y en general todas las cuestiones atinentes a la asistencia y previsión sociales.

El vivo conocimiento que tomara en largos años de contacto permanente con mis compañeros de trabajo, retirados unos y próximos otros al retiro, y en todos los casos sufrientes, siempre motivó una natural inclinación hacia esta disciplina que recién pude traducir en iniciativas parlamentarias durante el transcurso de este mandato como diputado. Para ello procuré la máxima información, solicité toda colaboración

útil, recabé la presencia de los funcionarios técnicos del Instituto Nacional de Previsión Social. Así, con el señor diputado Ottonello, promovimos en el año 1946 el primer proyecto relativo a régimen de bonificaciones para los jubilados y pensionistas de leyes nacionales de previsión. Dicha iniciativa, unánimemente aceptada por las comisiones parlamentarias, fué tratada por esta Cámara el 26 de septiembre del mismo año, y ya entonces, expresé lo siguiente: «Frente a la carestía de la vida, las prestaciones de algunas leyes de previsión son irrisorias desde que no alcanzan para subvenir a las necesidades más apremiantes del anciano, del inválido, de la viuda o del huérfano, y no consienten una existencia modesta, pero digna y decorosa, propia de quien goza de un derecho reconocido por la ley y no de una gracia dispensada por el Estado en su aspecto asistencial».

Y concluía citando: «El acta XI de la declaración de Méjico, suscrita por nuestra República, determina en sus incisos 12 y 14 que el fin del Estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad y la educación y el bienestar material son indispensables al desarrollo de la democracia».

El proyecto quedó convertido en la ley que lleva el número 12.903. Durante el trámite parlamentario el ex diputado Tesorieri expresó: «Cuando los señores diputados Ottonello y Rodríguez presentaron el proyecto que hace llegar el calor de la justicia hasta los que hasta entonces no lo habían recibido, muchos miles de afiliados a las distintas cajas, acogidos a sus beneficios, sintieron una profunda alegría».

Por su parte, el ex diputado Zinny, de la bancada radical, manifestó: «Este proyecto de ley, que fué presentado por los señores diputados Ottonello y Manuel Rodríguez en las primeras sesiones ordinarias, tenía por objeto ir a socorrer un elevado número de jubilados y pensionistas que se encontraban en una precaria situación económica».

Al término del vencimiento de la ley, propugnamos su prórroga con aumentos en la escala de bonificaciones y el Honorable Congreso votó su vigencia por un nuevo año. En su transcurso, y hasta ahora, destacados legisladores han abordado el problema y propuesto soluciones. En julio 28 del año actual, previendo la inminencia de la caducidad de la nueva ley, y con el objeto de no insistir en un sistema de prórrogas que estimula la desazón y la incertidumbre de las grandes masas pasivas, así como el propósito de dotar a nuestra legislación social de un avanzado régimen estable, financieramente sólido, que no atente contra la economía y derivaciones actuariales de las necesidades del Instituto Nacional de Previsión Social y de los organismos que con él realizan convenios de reciprocidad, según el artículo 20 del decreto 9.316/46, ley 12.921, presenté con los diputados Ottonello, Garay y Manuel Díaz, un proyecto

que instituye un suplemento variable sobre el haber mensual de las prestaciones otorgadas y a otorgarse por los organismos de previsión con destino a corregir las oscilaciones del costo de la vida. Para atender las erogaciones que insurmiría el pago del suplemento variable, creaba el fondo de previsión social.

Igualmente, por ese proyecto se implantaban prestaciones mínimas e iguales en todos los regímenes de amparo, es decir, de 200 y 150 pesos moneda nacional para las jubilaciones y pensiones, respectivamente.

Además, proyectaba la prórroga de la ley 13.025 de bonificaciones hasta el 31 de diciembre del año corriente, empalmado con la fecha de vigencia de la ley creadora del suplemento variable y del fondo de previsión social fijado para el 1º de enero de 1949.

Ahora bien; el día 31 de agosto pasado ha terminado la vigencia de la ley 13.025 y es de pública notoriedad el desasosiego que esa situación ocasiona a quienes, por haber pasado a revistar en las clases pasivas, no tienen la menor posibilidad de remediarla mediante recursos propios, condición que ha motivado que por distintos medios hayan hecho llegar su legítimo clamor a las altas esferas gubernamentales, así como al seno de la Comisión de Asistencia y Previsión Social, de la que formo parte, en demanda de auxilio y en uso del incuestionable derecho constitucional de petición.

Sr. Aráoz. — Si me permite, señor diputado...

Como por Secretaría no se ha leído ningún proyecto, rogaría al señor diputado manifieste sobre qué proyecto versa su informe, es decir, si sobre el proyecto cuyo texto ha sido repartido sin firma, o sobre algún otro que haya aparecido a último momento, pues parece que ahora es ésta la costumbre en la Cámara.

Sr. Rodríguez (M.). — Cuando la Cámara se constituyó en comisión, solicité que se tuvieran como antecedentes para esta discusión todos los proyectos que han sido presentados al respecto. El proyecto que está sin firma y que ha sido distribuido, ya ha tenido entrada en la Cámara, y como se va a proponer como despacho de comisión, estoy desarrollando mi exposición en base al mismo.

Continúo, señor presidente. Si observamos que la actual situación mundial incide sobre la economía del país y se refleja en el valor adquisitivo de su moneda en preponderante y directa relación al costo de la vida y la elevación del standard de vida de los trabajadores, operado por la acción patriótica del gobierno del general Perón al elevar los sueldos en general, estimaremos en su verdadera dimensión el problema que aflige a los jubilados y pensionistas que no participan del proceso universal generador de las fluctuaciones de los precios ni del aumento de los sueldos.

En efecto, sin las posibilidades del hombre que está en actividad, para obtener por ajustes

de sueldos un equilibrio entre sus entradas y gastos esenciales, veremos que aparece enorme injusticia su condición de desamparo frente a un problema del que no es responsable. Así, pues, surge imperiosa la necesidad de resolver la situación de jubilados, retirados y pensionistas —derivadas éstas de jubilaciones y retiros o pensiones graciables—, mediante una ley de carácter estable que evite la periodicidad de su reclamación, en defensa de un auténtico derecho a obtener aumento en las prestaciones, calculadas sobre la base de sueldos que, por lo exiguos, se hallan alejados de la realidad presente.

Claro está que es de buen gobierno arbitrar los recursos indispensables para la institución de un suplemento variable sobre el haber básico de las prestaciones, calculado con relación al mayor o menor costo de la vida. Esa institución debe hacerse creando un fondo especial, que denominamos Fondo de Previsión Social, extraño al de los distintos organismos de previsión social que, hasta ahora, han venido soportando las erogaciones propias del pago de las bonificaciones, sin que las leyes que las establecieron dotaran de recursos para hacerles frente.

Adquiere interés relevante, a esta altura, significar que el artículo 20 del decreto 9.316/46, ley 12.921, que ya mencioné, prevé un sistema de reciprocidad y adhesión entre los regímenes de amparo provinciales y municipales y los que integran el Instituto Nacional de Previsión Social. Algunas provincias ya se han acogido a ese sistema, con evidente beneficio, tanto para las personas protegidas, cuanto para el logro del loable propósito perseguido, de alcanzar la uniformación de los distintos regímenes de amparo del país. La creación del referido fondo especial permitiría fomentar la adhesión de otras provincias, extendiendo el consiguiente beneficio general.

Deseo abordar una nueva cuestión, que es tiempo conveniente considerar y resolver en este mismo momento, dado que hace intrínsecamente al problema asistencial del país.

En el presente año, recogiendo una iniciativa del ex diputado Sarraute, proyecté una ley de ayuda compensatoria de carácter oficial, para las entidades mutualistas del país, existentes o a crearse, sometidas al régimen del decreto 24.499/45, ley 12.921, que creó la Dirección General de Mutualidades. La misma —con objeto de estimular la supervivencia económica de las tradicionales, esforzadas y heroicas asociaciones mutuales, denodadas colaboradoras de los poderes públicos, y en especial de las autoridades sanitarias— establecía la fijación de una suma anual para atender los gastos originados por la prestación de los servicios de medicina y de odontología general, preventiva y curativa, de maternidad y provisión gratuita de medicamentos. La comisión parlamentaria especializada que integro, despachó favorablemente esa iniciativa

con la firma de la totalidad de sus miembros. Posteriormente se instaló en esta ciudad Capital el primer congreso extraordinario de federaciones mutualistas y aprobó, unánimemente, en magnífico acto, una ponencia que determinaba la total adhesión y fervoroso apoyo a la iniciativa que estoy desarrollando.

En el acto de clausura de dicha magna asamblea, especialmente invitado, dije —entre otros conceptos— que el presidente de la Nación, general Juan Perón, propugnador de siempre de la idea mutualista, había condensado su pensamiento en el año 1944, en forma profunda y brillante, de la siguiente manera: «El Estado ha fijado ya las finalidades de su política mutualista. El gran objetivo que orienta la acción oficial en esta materia lo constituye la implantación de un mutualismo integral, controlado por la Nación, y en función subsidiaria del seguro social, como valioso instrumento de la ayuda mutua.»

Por todo ello, financiada la ley que debatimos, y cuya explicación económico-financiera tendrá a su cargo mi colega el señor diputado Degreef, presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, reputo deber ineludible incorporar a este cuerpo legal una disposición de carácter permanente que autorice la fijación de una suma anual destinada a subvencionar a las organizaciones mutuales de la República.

Existe conciencia formada, señores diputados, acerca de la perentoria necesidad de establecer un suplemento variable sobre los haberes básicos mensuales de las prestaciones, sobre la base de los índices promediados del costo de la vida, con destino a corregir sus lógicas y permanentes oscilaciones.

En su consecuencia, pensamos que el mencionado suplemento variable debe calcularse en escala decreciente a medida que se eleva la prestación básica y, asimismo, es menester fijar concretamente su aplicación cuando se trate de prestaciones acumuladas, de manera que sea evitada la contingencia de que él sea determinado separadamente con relación a cada una de las prestaciones, desde que lo contrario implicaría que el suplemento no conservase relación con el ingreso básico real, en conjunto, del prestatario, que es en verdad, el que debe someterse a la escala máxima decreciente. De ello surge, claramente, que las proposiciones referentes a la escala máxima decreciente y aplicación del suplemento variable sobre el conjunto de prestaciones de un mismo beneficiario, entrañan una correcta aplicación de la alta finalidad asistencial que se procura.

Conviene precisar, a efectos de la futura interpretación legal, que no corresponde el derecho al goce de los haberes mínimos de jubilación, que se determinan, en los casos de jubilados por invalidez parcial mientras presten servicios, así como tampoco para los jubilados por retiro voluntario. Por otra parte, el titular que acumule

prestaciones cuyo importe básico mensual, en conjunto, sea igual o superior al haber mínimo, cesará en el derecho al goce de la prestación mínima preceptuada. Por último, en este aspecto, debe quedar perfectamente establecido que el importe del suplemento variable no será tenido en cuenta para determinar el monto de préstamos, de cualquier naturaleza, previstos por leyes nacionales, provinciales u ordenanzas municipales, ni sufrirá descuentos por cargos que afecten el haber básico de la prestación respectiva.

Acorde con la Declaración de los Derechos de la Ancianidad, estupendo decálogo de esos mismos derechos, propugnados y proclamados por doña María Eva Duarte de Perón, para cuya persona y afanes mi palabra resulta singularmente pobre y mis expresiones carentes de la mínima proyección, en relación a tan principal, trascendente y universal gestión, afín, repito, con su inspiración intensamente cristiana y, según sus magníficos conceptos, enderezados a entregar derechos a «los últimos olvidados que nos negamos a olvidar un solo día más», propiciamos en esta oportunidad, y para incorporar a este mismo texto legal, una disposición básica destinada a otorgar pensión de amparo a los ancianos de nuestra patria, a los incapacitados para el trabajo y a los inválidos en general.

Cuando, el 11 de agosto de este año, presenté un proyecto de ley con los señores diputados Ottonello y Garay, estatuyendo un régimen legal de amparo para la ancianidad, la invalidez y la incapacidad, con creación de hoteles hogares para matrimonios, vivienda individual y vivienda colectiva, servicio de alimentación, asistencia médica y odontológica completa, gratuita, y determinando la entrega de una suma para gastos de sepelio, no imaginé —honradamente lo confieso— que días más tarde la señora esposa del primer magistrado de la Nación habría de conmover al mundo con los Derechos de la Ancianidad, en cuyo preámbulo se lee esta elocuente definición:

«Siendo la ancianidad el último período de la vida del hombre, al que se llega después de haber cumplido con todas las obligaciones del normal proceso evolutivo, para esperar resignada y serenamente el paso definitivo hacia la paz eterna, es justo y cristianamente cierto que en esa etapa final de la vida todo ser humano tenga derecho a un mínimo de satisfacción, que la colectividad está obligada a proporcionar, en homenaje de quienes todo lo dieron y no pueden ya valerse de su esfuerzo para lograrlo por sí mismos, evitando el triste espectáculo de aquellos desdichados que en su ancianidad han de acudir de puerta en puerta a implorar el mísero mendrugo que les aplaque el hambre.»

Con este aval, cómo no habíamos de tratar de hallar la ocasión propicia para concretar una

tan anhelada solución. Nos detenía la financiación del plan proyectado, pero hoy, obtenida la fuente de recursos, y, nuevamente, es menester hacer honor en toda su integridad a la verdad acabada, el excelentísimo señor presidente de la República, por conducto del señor ministro de Hacienda, frente a la magnitud de esta cuestión, no ha opuesto inconvenientes a la financiación que proponíamos, aceptándola pese a su inquebrantable decisión de no autorizar creaciones ni elevaciones de impuestos, en mérito a la extraordinaria, excepcional y fundamental trascendencia de la ley de amparo, que sancionará este cuerpo de representantes populares.

En definitiva, honorables colegas, fortalezcamos con solidaria unión patriótica esta creación destinada a conjurar de ahora en más, la condición económica de las clases pasivas. He vertido con absoluta sinceridad conceptos que fluyen de lo más profundo de mi espíritu y que hacen a mis más íntimas convicciones, en materia asistencial y de previsión, pilares inmovibles y extraordinarios de las manifestaciones sociales del movimiento de recuperación nacional que me honro en integrar. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Aráoz. — Era hora de que esta Honorable Cámara se preocupara de considerar la situación de los jubilados, sobre todo para mejorar los haberes, que actualmente son ridiculamente bajos. De acuerdo con la resolución de la Cámara, deben tomarse en cuenta todos los proyectos enderezados a resolver esa situación.

Es indudable que la urgencia de resolver la angustiada situación económica por que atraviesan los jubilados, retirados y pensionistas de las cajas nacional y municipal de previsión social, y de los que tienen beneficios por otras leyes, nos obliga a abordar su estudio en la forma apresurada que lo hacemos en este momento, cuando está por terminar el período legislativo, sin tiempo para estudiar a fondo el grave problema.

Sr. Colom. — Pero la solución la daremos. Prácticamente habrá solución.

Sr. Aráoz. — ¡Ojalá sea así, y que no tengamos inconvenientes!

Sr. Colom. — Es lo que prometimos en su oportunidad.

Sr. Aráoz. — Los miembros de la minoría de la Comisión de Asistencia y Previsión Social y otros diputados hemos urgido constantemente el estudio de esta cuestión en forma racional, controlada, para evitar tener al Congreso ocupado todos los años con bonificaciones y mejoras parciales o reformas a artículos de determinadas leyes.

A pesar de ello, no encontramos eco en nuestras demandas, y ahora, ante la inminencia de la terminación del período parlamentario, cuan-

do ya la angustia de los beneficiarios es desesperada, queremos encontrar solución.

Esta angustiada situación fué prevista y anunciada en repetidas oportunidades. Aquí en este recinto, nos hemos comprometido los años 1946, 1947 y el corriente a darles la ley que en justicia correspondía.

En el Senado de la Nación se ha dilatado el problema indefinidamente también con promesas y sin soluciones. Quiere decir que el gobierno del país se muestra reacio a velar por los intereses de este numeroso sector de la población que ya dió su esfuerzo para el engrandecimiento colectivo.

El problema es de planteamiento sencillo. ¿Pueden los jubilados y pensionistas mantener su standard de vida sin que sus haberes sean aumentados? La respuesta es evidentemente negativa, como lo ha reconocido el señor miembro de la mayoría.

Muchas causas han influido para hacer imposible económicamente la vida de este sector con sus actuales entradas: el mejoramiento del nivel colectivo de vida, por el esfuerzo de todos; el encarecimiento de los artículos de primera necesidad; la desvalorización de la moneda. Todos ellos son los factores evidentes, más pronunciados en los últimos años; pero el principal, el que incide sobre todas las transacciones, es la caída del peso, cuyo valor adquisitivo ha disminuido al 20 por ciento, es decir que hoy necesitamos 5 para adquirir lo que en 1939 se compraba por un peso.

Los sueldos han aumentado en algunos casos en la misma proporción, para que el trabajador pueda llenar sus necesidades. En otros sectores, el aumento de sueldos y salarios no ha sido proporcional al aumento del costo de la vida; pero por lo menos pueden defenderse las economías familiares con la colaboración de todos sus miembros en actividad. En el de las fuerzas armadas de la Nación y en el de los cuerpos de policía, los aumentos han sido apreciables, sin tener en cuenta las múltiples ventajas y comodidades que el ejercicio de esos empleos trae aparejadas.

El único sector de la población que los poderes públicos han descuidado es éste de ex servidores del país en todas las actividades civiles. Es este sector de personas que, con agria ironía, pero con acierto, se calificó en el Senado de «sumergidos». Así, «sumergidos» en el olvido y en la indigencia después de haber entregado toda la actividad al servicio de la prosperidad del país, que ahora nosotros disfrutamos.

Los paliativos buscados con las leyes de bonificación anual 12.903 y 13.025, cuya vigencia terminó el mes pasado, han sido parciales porque no abarcaban sino hasta los beneficios inferiores a 500 pesos y además han sido temporarios.

La tranquilidad del individuo, del hogar, y por ende de la sociedad, exige la estabilidad del derecho. No puede existir esa tranquilidad mientras se vive con la mirada fija en un oscuro porvenir. No puede vivirse con dignidad cuando se está obligado a vivir gestionando como merced lo que corresponde como derecho.

Así, en estas condiciones, hemos mantenido a la clase pasiva del país durante tres periodos parlamentarios, por los que tenemos responsabilidad. La necesidad, la angustia, el miedo, han sido el pan de cada día en 119.000 hogares argentinos. Es necesario, es imprescindible, terminar con esta situación. No debemos permitir semejante injusticia cuando nos jactamos de nuestra riqueza y de nuestra ecuanimidad.

Mientras el beneficio jubilatorio o de pensión esté en el nivel del año 1939 o anterior, cualquiera sea su monto, estamos causando agravio al interés legítimo del ex trabajador. Mientras el monto de la jubilación sea establecido sobre el promedio de los sueldos de los quince años, estamos cometiendo por medio de las cajas un despojo al derecho del afiliado. Mientras no mejoremos la situación de la clase pasiva, no habremos hecho justicia.

Muchos son los argumentos para fundar estas afirmaciones. Han sido ya dados por mí en la Honorable Cámara en las sesiones de los días 21 y 22 de agosto de 1947, al discutirse la situación de los jubilados con motivo de la reforma de la ley 4.349 y complementarias. Otros señores diputados de ambos sectores también aportaron sus conocimientos y defendieron con elocuencia el derecho de aquéllos. Los principales diarios del país, «La Prensa», «La Nación», «El Mundo» y otros, con acopio de argumentos, sostienen con frecuencia la necesidad de dar solución al angustioso problema. Hasta en estos días publicaron artículos al respecto. Por todo ello, y por ser ya públicamente conocidos, omitiré en este momento volverlos a dar. Lo positivo es que los haberes de jubilados y pensionados son insuficientes y deben ser aumentados.

Para procurar una solución y como contribución al estudio del problema, presenté, con varios compañeros de sector, en el período parlamentario de 1946, un proyecto que determinaba una mejora en todos los beneficios otorgados por todas las cajas y leyes y referido al sueldo actual. Es decir que por el sistema proyectado debe reajustarse el beneficio al monto que le correspondería si el afiliado se hubiere jubilado con los sueldos vigentes en la actualidad. Es el principio del salario móvil, aplicado al haber jubilatorio o de pensión.

Dice el artículo 1º de mi proyecto: «Las jubilaciones, pensiones y demás beneficios vigentes y a acordarse en el futuro en virtud de leyes nacionales de previsión social y municipal de previsión social de la Capital Federal, se

liquidarán y abonarán estableciendo el beneficio de acuerdo con los sueldos que al 1º de enero de cada año se asigne a los empleos que hubiese desempeñado el afiliado y que hubiesen servido de base para determinar el haber jubilatorio, debiendo abonarse el nuevo haber que resulte, a partir de la fecha indicada.»

En los fundamentos daba la razón de esa medida, diciendo entre otras cosas: «Este proyecto se inspira en un principio de justicia: el de colocar en iguales condiciones a los que prestaron iguales servicios. La jubilación es el estado pasivo a que tiene derecho toda persona que ha trabajado durante un determinado período de tiempo. A igual trabajo, igual compensación, en la misma época. De allí la base misma del proyecto: colocar en iguales condiciones, en la actualidad y en el futuro, a los que hayan desempeñado iguales funciones dentro de determinada actividad.»

Más adelante, agregaba: «El empleado u obrero que ha servido el tiempo reglamentario y obtuvo su jubilación hace unos años, no ha podido gozar de los aumentos del sueldo asignado al cargo que desempeñó, aumentos que se han efectuado desde hace unos años como reconocimiento de una necesidad ambiente. Pero ha prestado iguales servicios en cuanto a tiempo, que el que se jubila en el momento actual; y en cuanto a eficacia, es presumible que también fueron iguales. Lo lógico es entonces que, si han prestado iguales servicios, tengan idéntica compensación.

«El sistema es sencillo: deberá hacerse un reajuste del haber jubilatorio del afiliado para elevarlo hasta el que le correspondería si se hubiera jubilado con el sueldo que corresponde actualmente al puesto que ha desempeñado.»

Repito: todos los jubilados que hubieren realizado igual trabajo tienen derecho al mismo beneficio, en el mismo tiempo, sin consideración a los aportes realizados.

Los fundamentos de orden social, de orden económico, de justicia, señor presidente, fueron dados ampliamente por mí, y defendidos con elocuencia por otros señores diputados de todos los sectores políticos.

Pero otros señores diputados, inclusive los miembros de la mayoría de la Comisión de Asistencia y Previsión Social —a quienes reconozco una preocupación constante, en materia de estos problemas—, se opusieron tenazmente. Estos últimos hasta el extremo de no considerar el proyecto que he leído.

Por ello me vi obligado a pulsar la opinión de la Honorable Cámara introduciendo el principio con relación a la ley 4.349. Así se obtuvo pronunciamiento favorable en las referidas sesiones de agosto de 1947, votándose el artículo 57 del despacho en minoría.

Pero esta situación creada particularmente para el sistema legal que se discutía y para

el que prevé la ley 11.575, en la que también fué aceptada, dió lugar a nuevas críticas; éstas eran ya de otra naturaleza: ¡no es posible —decían— solucionar el problema económico de los beneficiarios de sólo dos cajas y no la de todos! Esta era una crítica atinada que obligaba a quienes la formulaban a salvar la omisión y la infundada oposición, crítica atinada que dió lugar a que en varias sesiones de este año diversos señores senadores formularan promesas de solución, no sin antes lamentarse por la angustiosa situación de los jubilados y pensionistas; crítica atinada que quedó nada más que en eso: en crítica.

Sólo un señor senador ha comprendido la justicia de la solución y la evidente necesidad de auxiliar a la clase pasiva, pero ha carecido de fuerza para luchar con éxito.

Los demás se vuelven promesas y lamentos, como puede verse en los Diarios de Sesiones del Honorable Senado del 3, 19 y 20 de mayo, 2 de junio y 19 de septiembre del corriente año. Todos los señores senadores que hicieron uso de la palabra sintieron la necesidad de justificarse, hasta que en la última sesión referida, en que discutió el proyecto que nosotros habíamos sancionado, el señor miembro informante del despacho no encontró otra salida que refugiarse en la protectora voluntad del señor presidente de la Nación. Sólo éste, según aquel senador, encontrará la fórmula mágica, la panacea de los jubilados y pensionistas.

Sin embargo —y esto tal vez sea de beneficio general—, nos encontramos en este momento frente a una iniciativa parlamentaria del sector de la mayoría, que debemos considerar juntamente con nuestra iniciativa de hacer dos períodos, reproducida con fecha 16 de julio del corriente año.

Declaro, señor presidente, que no me enamoro de lo que puedo producir como esfuerzo intelectual y en beneficio colectivo. Por ello, soy capaz de comprender la opinión ajena y darle preeminencia cuando está en la verdad y ésta me es demostrada.

Así no hubiera vacilado en adherir al proyecto de los señores diputados si la comparación con el que propicio fuera ventajosa para el fin propuesto. Al fin y al cabo, mi único interés es la tranquilidad de la clase pasiva, por la obtención de sus derechos reclamados.

Pero si no me he convencido es porque no lo encuentro acertado, y creo que todo se reduce a una nueva esperanza. ¡Ojalá no sea así, señor presidente!

No haré la crítica detallada de todo el proyecto que en hoja suelta y sin firma hemos encontrado sobre las bancas. A ello se dedicará mi compañero de sector el señor diputado Mercader. Pero afirmo que, en cuanto al sistema de bonificación o «suplemento variable» —como

se llama en el proyecto— es de una inseguridad y una inoperancia evidentes.

Dice así, en el artículo 1º de ese proyecto: «Institúyese a partir del 1º de enero de 1949, para compensar las oscilaciones del costo de la vida, un suplemento variable sobre el haber mensual de las jubilaciones, retiros o pensiones, a cargo de los organismos nacionales de previsión social, civiles o militares o del presupuesto de la Nación.»

Y en el primer párrafo se determina: «El suplemento variable se establecerá en función de un índice del nivel general de remuneraciones suficientemente representativo a juicio del Poder Ejecutivo.»

¿Es posible dejar al Poder Ejecutivo la determinación del derecho de los ciudadanos? No, señores diputados.

Cada jubilado o pensionista estará constantemente amenazado en su derecho. Porque lo que ellos tienen es un derecho, no una gracia. Ya no un derecho en expectativa, sino presente y permanente. No puede quedar a merced de una voluntad extraña, sino ajustado a una norma.

Por otra parte, ¡cuántas operaciones! ¡Qué complicaciones de cálculos! ¡Qué obscuridad en la referencia «en función de un índice del nivel general de remuneraciones»! ¿Referido a qué grupo de trabajadores? ¿O se quiere llegar a nivelar todos los haberes jubilatorios? Si es así, ¿por qué no afrontamos entonces el problema del seguro social integral?

¿Cuál será el nivel general de remuneraciones suficientemente representativo? Situación oscura, vaga, que no satisfará a nadie.

¿Qué es lo que se pretende con esta iniciativa? En el fondo ambas, la que aparece anónima en este momento y la que presenté en forma de proyecto de ley, van enderezadas a determinar cuál debe ser el aumento a reconocerse como justo. Pero entonces lo más sencillo es referirse a la variación de los sueldos y jornales. Si éstos han subido, fué obedeciendo a una necesidad económica reconocida; y si damos por reconocida la necesidad del aumento de los sueldos y salarios, ¿para qué buscar nuevos argumentos o referencias a fin de que los haberes jubilatorios deban oscilar al mismo ritmo? ¿Por qué dejar librado al Poder Ejecutivo la fijación del nivel general de estas remuneraciones?

Si a una maestra de escuela se le pagaba 200 pesos, ahora se le pagan 400 y en futuro próximo posiblemente el doble, como se merece, es porque reconocemos las necesidades de vida de esa servidora, de acuerdo con la época; y es también porque reconocemos la eficacia de la labor social que desempeña.

Con mi criterio, el proyectado por la minoría, todos los maestros de escuela de igual categoría que hayan cumplido su ciclo de labor, deberían percibir el mismo beneficio mensual jubilatorio, cualquiera sea el sueldo que hubieran tenido asignado. Consideramos que las necesidades de vida se han modificado para todo el sector refe-

rido y por consiguiente, debemos igualarlo en todos sus términos. Y así, respecto de todos los grupos de población.

Decimos que cualquiera sea el aporte hecho a la caja por concepto de descuento, porque lo que debe tenerse en cuenta primordialmente es la necesidad del sujeto y no el cálculo actuarial; debemos tener en cuenta el criterio social y humano de la jubilación y no el criterio retributivo de acuerdo con el aporte. Más cuando, como en el caso nuestro, todo el sector pasivo aportó en buena moneda, cuya desvalorización es imputable a la política del gobierno. Por esta misma causa es que el fisco debe concurrir a solventar los déficit que se produzcan.

En resumen, las iniciativas coinciden, por fin, en que es necesario mejorar la situación de la clase pasiva.

Sr. Rodríguez (M.). — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Aráoz. — Con mucho gusto.

Sr. Rodríguez (M.). — Esa situación debió tenerse en cuenta cuando se reformó la ley de jubilaciones ferroviarias, que dejó en la indigencia a miles de jubilados y pensionistas a quienes se redujeron sus asignaciones a cifras realmente irrisorias, como dos y tres pesos mensuales.

Esa reforma se hizo en una época en que los jubilados también tenían necesidades y derecho a la vida. Sin embargo, la reforma fué sancionada por el Parlamento.

Sr. Aráoz. — Agradezco al señor diputado la manifestación que acaba de hacer, porque me da la oportunidad de salvar la responsabilidad de los miembros de la minoría, que jamás contribuimos a reducir jubilaciones y pensiones de ningún sector, no habiendo intervenido en la famosa ley a que se refiere el señor diputado, por la que se cercenaron los derechos jubilatorios de los ferroviarios.

Sr. Ottonello. — ¿Y en el Senado?

Sr. Illia. — Ya vamos a hablar de aquella época.

Sr. Aráoz. — Desde que nos incorporamos a esta Cámara en 1946, hemos venido bregando por el mejoramiento de todos los sistemas jubilatorios. Eso no puede dejar de reconocerlo el señor diputado. No es por culpa de mi sector que se han demorado las soluciones permanentes a esta clase de problemas.

Sr. Santander. — Y es otra la situación de cuando se hizo aquella reforma. Es completamente distinta, porque la reducción fué general.

Sr. Rodríguez (M.). — El derecho a vivir es siempre el mismo.

Sr. Santander. — Desde luego; en eso estamos de acuerdo.

Sr. Presidente (Dri.). — No dialoguen los señores diputados.

Sr. Illia. — Ruego a mi distinguido colega que me permita una breve interrupción.

Sr. Aráoz. — Con mucho gusto.

Sr. Presidente (Dri.). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba, a quien le concede una interrupción el señor diputado por Salta.

Sr. Illia. — Debo contestar a los señores diputados oficialistas que la única responsabilidad que tiene la Unión Cívica Radical, cuando estaba en el gobierno y tenía mayoría en esta Cámara, es la sanción de la ley 10.650.

Sr. Díaz (M. M.). — Después de una huelga de los ferroviarios.

Sr. Illia. — Esa ley fué sancionada por los hombres de la Unión Cívica Radical cuando teníamos la responsabilidad del gobierno, ley que fué aceptada por el gremio ferroviario y que contemplaba todas sus aspiraciones. Esa es la verdad.

En cuanto a las reformas posteriores a la ley 10.650, efectuadas cuando la Unión Cívica Radical no dirigía el país ni constituía mayoría en ambas Cámaras del Congreso, debo reiterar esta aclaración: tenemos mucho que discutir.

He leído detenidamente el libro de Pipino, —que deben conocer los señores diputados pertenecientes al gremio ferroviario, pues participaba de la administración de la Caja de Jubilaciones Ferroviarias—, quien decía que en aquella época las comisiones directivas de la Unión Ferroviaria y de La Fraternidad estuvieron de acuerdo con esa reforma a la cual nosotros nunca le hemos prestado apoyo. Y nunca se lo podríamos prestar, porque como muy bien dijo el señor diputado por Buenos Aires, dejó a muchos hogares en angustiosa situación por sus jubilaciones y pensiones ínfimas, que no les alcanzaban para poder afrontar las necesidades más perentorias.

Pregunto a los señores diputados oficialistas si pueden defender su posición —enrostrándonos aquella sanción con la cual no estamos de acuerdo—, al no haber estudiado durante tres años la ley 10.650 y presentado una reforma que contemplara las legítimas aspiraciones del gremio ferroviario, trayendo simplemente un parche, con el que se desea resolver el problema.

Sr. Presidente (Dri.). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Salta, a quien la Presidencia le ruega que no conceda más interrupciones.

Sr. Rodríguez (M.). — ¿Me permite, señor diputado por Salta?

Sr. Presidente (Dri.). — El señor diputado por Salta no concede más interrupciones.

Sr. Rodríguez (M.). — Nada más que una palabra.

El señor diputado Illia no ha leído el orden del día 193, pues de lo contrario no habría dicho eso.

Sr. Illia. — ¿Vamos a tratar las reformas a la ley 10.650?

—Hablan varios señores diputados a la vez, y suena la campana.

Sr. Presidente (Dri). — Continúa con la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Aráoz. — Lo positivo es que tanto el sector de la Unión Cívica Radical como el diputado que habla han dedicado especial atención a estos problemas jubilatorios y han sentado teorías que, a pesar de haber sido resistidas hasta ahora, han ido aceptándose paulatinamente.

Pero a pesar de la resistencia, cada vez más débil, a los principios por mí difundidos, me ha sido de gran complacencia encontrarlos incluídos en el anteproyecto de Código de Previsión Social elaborado por la Cámara Gremial del Instituto Nacional de Previsión Social, el que, en su parte respectiva, al explicar el sistema de computación, dice que los términos «trabajo y previsión» son los factores que deben tenerse en cuenta y no las remuneraciones ni el aporte. Dice que «todo servicio es, por lo tanto, computable y da derecho a la obtención de la prestación consiguiente».

Haciendo un pequeño paréntesis a mi exposición, y ya que me referí al anteproyecto de Código de Previsión Social, anticiparé que es un meritorio y orgánico trabajo, digno de elogio, aunque llega con retardo, pues ha sido publicado recientemente, cuando esta obligación del instituto debió cumplirse a los dos años de su creación.

Ya tenemos el trabajo y, en líneas generales, es bueno. No es el momento de hacer su análisis, pero desde ya creo que tenemos una buena base para el estudio integral del problema jubilatorio. Lástima grande que no prevea el problema del mejoramiento paulatino de los haberes ya vigentes, que es por lo que venimos bregando.

Y esta reflexión me hace volver al tema concreto, las bonificaciones.

Creo, señor presidente, que en las condiciones en que nos encontramos en este momento hay tres factores importantes que considerar: 1º, la terminación de la vigencia de las leyes que institúan bonificaciones; 2º, la inminencia de la terminación del período legislativo, que nos obliga a aprovechar los minutos para evitar situaciones dolorosas; y 3º, el anteproyecto del Código de Previsión Social, a cuyo estudio y sanción debe abocarse el Congreso el año próximo, sin más dilaciones. Creo, repito, que cualquier sanción de fondo resultará apresurada; que lo único que debemos hacer es sancionar beneficios suplementarios para los jubilados, pensionistas y retirados a que me vengo refiriendo, por el término de un año. Es decir, aplicar este mal sistema una vez más porque no tenemos otro camino para evitar complicaciones futuras al asunto.

Hagamos esta vez la formal promesa de que el problema de la previsión lo resolveremos en las primeras sesiones del período próximo, con

amplitud de estudio y de discusión. Y cumplamos.

En cuanto a la financiación del sistema, propuesto en el proyecto que tenemos sobre la mesa, otro miembro de este sector hará las consideraciones necesarias, pero dejo apuntado que las afirmaciones tantas veces hechas de que no se crearán nuevos impuestos ni se aumentarán los existentes, quedan contradichas con este proyecto que cuadruplica un impuesto que incide sobre el costo de la vida, como es el impuesto a las ventas, el que es llevado de 1,25 %, vigente, al 5 %, por este proyecto.

No tengo cálculos exactos, pero es muy posible que el aumento signifique una recaudación de 700 000.000 de pesos más, extraídos del bolsillo de los contribuyentes de todo el país, inclusive provincias no adheridas, para pagar obligaciones del Estado nacional, produciéndose una nueva elevación en los precios. Todo esto sin contar que en la última sesión de esta Honorable Cámara, al sancionar el estatuto del docente, se creó un fondo especial para el cual se aplicó tres puntos más en este mismo impuesto. Esto significa que las ventas quedarán gravadas, sin discriminación, en un 8 %, en vez de soportar como hasta ahora el 1,25 %. Así, en vez de 230.000.000 se extraerá a la economía privada más de 1.500.000.000 con estos aumentos.

Es un asunto delicado, que requiere estudios sobre todo para conocer cómo y cuánto incide en la economía nacional, por lo que debe ser analizado con respecto al resultado de su aplicación. De allí que no convenga tratarlo en forma apresurada.

Hay más: se ha anunciado que el año entrante el Congreso deberá ocuparse del Código de Previsión Social a que me he referido, lo que significará estudiar y resolver el problema en su conjunto, haciendo inoperante esta sanción que terminará por ser nada más que una nueva fuente de recursos para el Estado, porque impuesto que se crea, queda como permanente.

En consecuencia, propongo que la Cámara adopte como despacho el proyecto que presenté con mi compañero de sector, diputado Mercader, que figura en el Diario de Sesiones del 15 de septiembre, página 3535, y que se refiere solamente a una bonificación anual de todos los haberes jubilatorios. Así podremos estudiar más a fondo el problema planteado en este momento.

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Degreef. — Señor presidente: entre los propósitos que en materia de justicia social nos animan, figura en forma destacada el de atender a las necesidades de los sectores de la población económicamente débiles, entre los que cuenta el constituido por todos aquellos que, al amparo de las leyes de previsión, tienen su principal medio de vida en la jubilación o pensión de que gozan.

En varias oportunidades la atención de la Honorable Cámara ha sido reclamada por la consideración de medidas tendientes a solucionar el problema y adecuar el monto de tales beneficios a las necesidades actuales. Cualquier solución al mencionado problema, es obvio que requiere la previa fijación de las bases en que ha de asentarse su financiación. A tal fin responde el proyecto de ley que se considera, por el cual se aumenta en tres y tres cuartos de unidad la tasa del impuesto a las ventas creado por la ley 12.143. Dicho aumento no constituye un recurso más para atender las erogaciones normales de la administración, sino que por expresa disposición de la ley que lo establece, su producido estaría afectado a la constitución de fondos especiales, nacionales, provinciales y municipales, para atender los aumentos de jubilaciones y los beneficios acordados o que se acuerden en concepto de pensiones civiles y militares, a la vez que para cubrir los déficit de los organismos de previsión social.

Con estas palabras, dejo contestadas las pronunciadas por el señor diputado Aráoz.

Sr. Aráoz. — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Sr. Degreef. — Con mucho gusto.

Sr. Aráoz. — Quería preguntar al señor presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda si sabe exactamente a cuánto asciende el impuesto y qué cantidad se requiere para la financiación de la ley que tratamos.

Sr. Degreef. — El impuesto a recaudar alcanzará aproximadamente a unos 650.000.000 de pesos.

Sr. Mercader. — Cuarenta millones más, señor diputado.

Sr. Degreef. — Esos serán los cálculos personales del señor diputado.

Sr. Mercader. — No; los oficiales. Si a 1,25 da 230.000.000, calcule el señor diputado lo que dará aumentando a 3 y 3/4.

Sr. Degreef. — Tenga en cuenta el señor diputado que toma como base 230.000.000, que es un cálculo aproximado para el año 1949, pues para el año 1948, ese impuesto dará solamente unos 200.000.000.

Sr. Mercader. — Nosotros debemos calcular para el año 1949...

Sr. Degreef. — Son cálculos aproximativos, señor diputado.

Sr. Mercader. — Tan aproximativos que sobre la base de ellos se estructura técnicamente el presupuesto con el cálculo de recursos.

Sr. Degreef. — Contestando a las preguntas del señor diputado por Salta, bien sabe el señor diputado que, de acuerdo con la ley 12.143, en la distribución corresponde el 79 % a la Nación y el 21 % a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias. Quiere decir que esa cantidad aparentemente astronómica de

650.000.000, no es tal, porque a la municipalidad y provincias le corresponderán 145.000.000.

Sr. Aráoz. — Y 540.000.000 para el fondo que crea la ley.

Sr. Degreef. — Sí, señor diputado.

Los gastos que demandará esta ley están calculados más o menos en 350.000.000; porque a ello se agrega también lo que demandarán las pensiones militares, que insumen cerca de 50.000.000.

Sr. Aráoz. — ¿Dónde van a ir los millones sobrantes, señor diputado?

Sr. Degreef. — Serán destinados a los mismos fines, señor diputado.

Sr. Santander. — Es importante aclararlo, sobre todo cuando se trata de una ley que se refiere a la caja de jubilaciones del ejército.

Si me permite el señor diputado, voy a hacer una observación.

Sr. Degreef. — Sí, señor diputado.

Sr. Santander. — Es sabido que la ley orgánica sobre creación de la caja de pensiones y jubilaciones de los militares todavía no está en movimiento. De rentas generales se paga a los jubilados y a los militares: los descuentos que se hacen y la otra organización de la caja se pondrán en movimiento sólo en 1950. Si desde ahora se pone en movimiento este proyecto de ley del aumento de las pensiones y retiros militares, ¿adónde irá ese remanente? ¿A la caja orgánica creada por la ley respectiva, que se pondrá en movimiento, como digo, en 1950, o a rentas generales para que de ahí se paguen estos aumentos?

Sr. Degreef. — A la Caja de Jubilaciones.

Sr. Santander. — Pero si hay una discriminación entre civiles y militares, esto no puede ir.

Sr. Díaz. — A la creación del instituto.

Sr. Santander. — Allí, sí.

Hay una situación que hay que aclarar.

Sr. Colom. — El artículo 13 contempla eso.

Sr. Degreef. — Este último destino de las sumas que se recauden, complementa el fundamento del aumento de impuesto proyectado, y tiende a dar estabilidad y permanencia a la solución arbitrada para hacer posible el aumento de las jubilaciones, ya que asegura la economía de los organismos que tienen a su cargo esas prestaciones.

El hecho de haberse elegido el impuesto a las ventas como base de la financiación, responde a varios motivos. El primero, es que el carácter permanente de las erogaciones a efectuar, hace necesario que su financiación esté respaldada por fuentes que tengan el mismo carácter. En ese sentido cabe señalar que el impuesto a las ventas —con más de doce años de vigencia— ofrece una estabilidad adecuada a los fines que se persiguen.

El segundo motivo es que el hecho de que el impuesto a las ventas grave también las operaciones de exportación —sobre las que recae más del 35 % de su producido—, hace que

su incidencia económica sobre la población del país se vea atenuada, ya que hasta el porcentaje indicado el gravamen lo soporta, económicamente, el comprador. Esto va también en parte en respuesta a lo dicho por el señor diputado por Salta.

Sr. Araújo. — Proponga entonces el impuesto sobre las ventas al exterior.

Sr. Degreef. — En cuanto a la incidencia interna del impuesto, debe señalarse —y esto también va en contestación a lo que expresó el señor diputado—, que al estar expresamente exentos numerosos artículos alimenticios y de uso indispensable (carne, pan, huevos, leche, quesos, fideos, azúcar, frutas frescas y secas, vinos genuinos, cerveza, harinas de trigo y maíz, etcétera), tal incidencia es ínfima para los sectores de la población que cuentan con menos recursos y que invierten la mayor parte de los mismos en la adquisición de los referidos artículos.

Sr. Mercader. — Ropas, zapatos, no están excluidos.

Sr. Degreef. — El tercer motivo es que a fin de que los recursos a crearse pudieran ser aplicados en beneficio de toda la población del país, era necesario que el impuesto abarcara a todo el territorio y que de su producido participasen las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, requisitos ambos que llena acabadamente el impuesto a las ventas, cuya forma de distribución ya ha sido prevista en cuanto a su monto por la ley 12.956. La mayor participación que corresponderá a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias, que ascenderá aproximadamente a la suma de 145.000.000 de pesos, permitirá a las mismas mejorar la situación de sus jubilados y pensionados, a la vez que solucionar el grave y viejo problema constituido por el estado deficitario por el que atraviesan sus organismos de previsión social.

En lo que respecta a la forma de hacer efectiva la expresada finalidad de llevar las prestaciones a un nivel acorde con el costo de la vida, se considera que nada es más adecuado que facultar al Poder Ejecutivo nacional para que, de acuerdo con los estudios que sus organismos técnicos efectúen y según el estado financiero de cada uno de los mismos, fije el monto de la bonificación a acordar sobre las jubilaciones y pensiones y determine la forma de cubrir los quebrantos de los mencionados organismos. Sin perjuicio de ello, se estima conveniente que el Honorable Congreso, en uso de facultades que le son propias, establezca el límite mínimo de las jubilaciones en doscientos pesos y el de las pensiones en ciento cincuenta pesos mensuales. Este límite ha de representar una mayor erogación de cinco millones de pesos mensuales aproximadamente, o sea sesenta millones de pesos por año.

Señor presidente: estamos en pleno conocimiento de la afligente situación económica y financiera de las sociedades mutuales en nuestro país, y sabemos cuán grande e importante es la obra de bienestar que realizan. Creemos que en virtud del artículo 7 del presente proyecto se puede lograr, en lo posible, el equilibrio de los presupuestos de gastos de esas entidades entregando a las mismas treinta millones de pesos, que el Poder Ejecutivo distribuirá, para compensar hasta el 50 por ciento de las erogaciones específicas y que son las de prestación de servicios médicos, odontológicos y farmacéuticos.

Estimamos con esta solución, señor presidente, llevar la tranquilidad a muchos cientos de miles de buenos y sinceros mutualistas del país, a la vez que los estimulamos para proseguir una gran obra de justicia social, en que tan decidida y clara conducta ha asumido el actual gobierno de la Nación, creando al mismo tiempo las posibilidades de una adecuada y digna compensación a todos los servidores de tales entidades, sean éstos técnicos profesionales, administrativos y de servicio.

La sanción de esta ley hará factible, por fin, que un numeroso sector de la población de todo el país, que no disponía de los recursos suficientes para hacer frente a sus necesidades más imperiosas, pueda llevar en el futuro una vida más digna y decorosa.

Señor presidente: al finalizar esta exposición, que en mi carácter de presidente de la Comisión de Presupuesto he debido sintetizar para señalar la forma en que se financiará la iniciativa, quiero llevar al ánimo de los señores legisladores la convicción íntima de que con esta ley se habrá dado un gran paso en el camino que habrá de conducirnos para siempre a la consolidación de los principios de la previsión social, que han ocupado, ocupan y seguirán ocupando la atención de este gobierno, para bien de los actuales afiliados y de la posteridad. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — Señor presidente: suele pasar que los hombres no pierdan oportunidad, y hasta que la busquen, de aportar alguna pincelada para su autorretrato espiritual. No sé si siempre es leal el uso de semejante recurso, porque algunas veces puede hacerse a favor de la vanidad, que es una esencia humana ineludible. Casi recabaría la contribución del señor diputado Filippo para que me explicara si muchos de los mitos de la Biblia no tienen un sentido simbólico, y si acaso...

Sr. Filippo. — ¿Me permite el señor diputado?

Sr. Mercader. — Sí, señor diputado.

Sr. Filippo. — En la Biblia no hay mitos.

Sr. Colom. — En la Biblia no hay mitos, señor diputado.

Sr. Filippo. — En la Biblia hay hechos históricos, hay verdades, parábolas, comparaciones, todas ellas de gran sentido moral.

Me complace referirme al señor diputado, porque lo creo muy versado en lo referente a expresiones literarias y al conocimiento del significado de las palabras.

Sr. Mercader. — Sin perjuicio de la opinión del señor diputado Filippo, indiscutiblemente versado en la materia y a cuyo criterio me acojo, apenas adherido, los hombres que tenemos la osadía de razonar sobre determinados hechos que contiene la literatura universal le concedemos valor simbólico a algunas producciones que son míticas o parabólicas. El caso es que se dice —y éste ha sido un incidente sin importancia— que cuando el sopro divino llegó para el barro, iba implícito en el sopro, amen del impulso vital, esa pequeña partícula de vanidad que no todos sabemos domeñar.

Sr. Filippo. — ¿Me permite el señor diputado?

Sr. Mercader. — Al hacer una disquisición teológica, vamos a salir muy lejos de los intereses de los jubilados; pero no tengo inconveniente.

Sr. Colom. — ¿Los jubilados viven de filosofía o de los haberes que queremos aumentar?

Sr. Filippo. — Es necesario aclarar el concepto que acaba de expresar el señor diputado para que cuantos lean su disertación no crean que todos estamos contestes en admitirlo y que ignoramos lo que significan las palabras de la Biblia.

Las palabras que acaba de enunciar el señor diputado parecen involucrar que el espíritu de Dios, al infiltrar en el barro el principio vital que llamamos alma y que tienen todos los seres humanos, fué dado con defectos.

No es así, señor diputado. Nosotros creemos que todo don divino es perfecto y que lo que es imperfecto brota de la debilidad, del error o de la rebeldía humana.

Sr. Mercader. — Pongámonos de acuerdo, señor diputado, e imputemos al barro lo que no es imperfección del sopro. No tengo interés en ponerme en irreverencia.

Quería decir que muchos, que no pierden la oportunidad de aportar un rasgo a su autorretrato psicológico o espiritual, suelen especular con esa oportunidad. Porque a veces la utilizan para la vanidad y otras para disimular, o para sobresimular, su propia condición íntima. No sé en cuál de los casos estoy, pero no resisto la tentación de empezar por decir a la Cámara que no soy un hombre al que pueda reputarse tranquilo, sino más vale un hombre apasionado, pero que nadie podrá imputarme calidad de obstinado, sobre todo cuando se trata de asuntos que promueven al bien colectivo.

Hago esta aclaración para que se sepa que no es en nombre de una obstinación ni mucho menos de una especulación, que voy a hacer la

crítica del proyecto que ya se insinúa como base del despacho de esta conferencia.

Tengo que aclarar que hay una verdadera anarquía en el sistema de trabajo de la Cámara. No insisto sobre ello, como con un *leit motiv*, para hacer girar todo el afinamiento político y doctrinario de este grupo opositor sobre la base de determinados detalles, que quizá no tengan una influencia definitiva en las soluciones trascendentes. Tengo que decirlo, porque voy a contar lo que hace un rato me ocurrió.

Hace apenas cinco minutos, salí del recinto, y un periodista —de esos periodistas que lo saben todo— me dijo: usted, señor diputado, que pertenece a la comisión, ¿sabe qué es lo que se está tratando? Porque nosotros no entendemos. ¿Se está tratando el despacho del Senado? Eso es lo que dijo el diputado Rodríguez al plantear la cuestión y pedir que la Cámara se constituya en comisión. ¿Se trata de algún proyecto desconocido de ley reformativa o de prórroga de la ley 13.025, o del proyecto que nosotros conocemos y que firma el diputado Aráoz con otros compañeros de sector? ¿Es eso lo que se está tratando? ¿Qué es eso del «fondo estabilizador»?

Efectivamente, lo que les falta saber a los periodistas, que saben más que muchos diputados acerca de qué asunto se va a tratar o qué asuntos van a llegar o han llegado a la Cámara, es cuál es el asunto concreto que vamos a considerar.

Yo no me voy a ocupar ahora del aspecto de este problema, al cual acaba de referirse el señor diputado por Salta, mi compañero de representación en la Comisión de Asistencia y Previsión Social; pero va sin decir que soy un entusiasta de la solución que él ha propiciado. Nosotros creemos que las remuneraciones de los empleados públicos responden siempre a una línea, a un principio, a un índice de equilibrio entre el merecimiento de su trabajo, las necesidades de la vida cotidiana y el orden económico. Eso parece una irremplazada consecuencia del criterio imperante en la sociedad capitalista.

Creemos que los ex empleados que están en la reserva del ejército civil y productor del país, merecen consideración y no compasión. A ellos se refería con palabras sinceramente emocionadas hace un rato el señor diputado Rodríguez, a quien yo sé preocupado hondamente por esta clase de problemas. Comparto sus inquietudes y puedo dar fe de que esa emoción que revelara al referirse al ejército pasivo no corresponde a un hecho circunstancial, sino a una vocación permanente de su acción legislativa.

Pero esos hombres no son segregados sociales, señores diputados; creo —y en esto descuento la colaboración sin disidencias del diputado Filippo— que dividir la sociedad entre elementos productores y elementos pasivos, negando a los que no están en el ejército de la producción la

condición humana, reputándolos como una carga para la sociedad activa, es un concepto anticristiano e inmoral, que niega el principio de la fraternidad que mueve a los hombres honrados, cualquiera sea su fe religiosa, cualquiera sea el dogma al que se acojan, cualquiera sea el sistema de la acción que adopten en la vida política.

Bien, señor presidente; el ejército pasivo tiene, en principio, los mismos derechos que el ejército activo de la producción, en este país nuestro como en cualquier otro. ¿Qué razones habría, entonces, para hacer diferencias entre unos y otros? Los jubilados son hombres que han rendido a la sociedad argentina el tributo de su esfuerzo, generalmente en condiciones peores que las actuales. Me voy a acoger a la teoría de los diputados que declaran que la vida argentina ha sido una tragedia para los trabajadores de todo rango, antes de que nos llegara esto que ellos interpretan como una providencia. Disiento con los señores diputados en cuanto a que ese providencialismo haya solucionado la tragedia, y sostengo que la vida argentina seguirá siendo una tragedia mientras no organicemos con un limpio concepto filosófico el problema social del país.

Es claro que yo no me voy a poner a explicar en este trance, cómo es que los hombres o los grupos humanos pueden colocarse entre la doctrina capitalista y la doctrina proletaria y diseñar una tercera posición, porque tendría que llegar a conclusiones que me llevarían a una polémica que no quiero suscitar en el ambiente de la Cámara.

Considero que toda tercera posición frente al proceso capitalista es necesariamente una posición capitalista más o menos enmascarada. Porque cuando una revolución tiende a superar una etapa en crisis de la vida de los pueblos, todas las posiciones que pretendan mantener el fiel de la balanza en una posición intermedia, son inevitablemente posiciones contrarrevolucionarias. Pero desdibujado el perfil un poco agresivo de esta disertación —porque insisto de corazón adentro, que no tengo interés en la polémica ni creo que esté en ella la posibilidad de lograr un saldo favorable para una exposición que tiene en mira otros aspectos—, es necesario localizar el problema de esta suerte: si los jubilados tienen el mismo derecho humano y social que los hombres en actividad, ¿qué razón existe para que la remuneración, que tiene un sentido económico para los hombres que están en servicio activo, no mantenga el mismo sentido económico con respecto a los jubilados? Así surge la línea ideal que pondera como imbatible la posición del señor diputado Aráoz. Si el hombre trabaja en tal esfera, con tal rango, con tal jerarquía, que vale decir con tanta capacidad de producción, si amén de esas circunstancias se ha creado algo así como un sistema de hábitos y de compromisos para el desarrollo de su vida diaria, ¿qué motivo existe para que

cuando la edad lo coloque en la reserva del cuerpo social no se encuentre en el nivel del hombre que representa en la sociedad actual la misma jerarquía, el mismo rango y tiene los mismos hábitos, los mismos compromisos, deba sentirse deprimido y constreñido en una especie de exilio social que castiga a la carne y al alma?

Sr. Rodríguez (M.). — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Mercader. — Con mucho gusto.

Sr. Rodríguez (M.). — Entiendo que mientras en el país rija el actual régimen jubilatorio, no puede hablarse de equiparar los haberes de la clase pasiva a los del personal en actividad, porque el sistema responde a contribuciones forzosas de dos partes: patrono y empleado; y a ellos debe ajustarse.

La jubilación está determinada, entonces, por una razón económica, ¿qué es lo que anhela ahora la mayoría? Solucionar, justamente, la situación que se plantea a los jubilados y pensionistas creando un fondo nacional de previsión social, encargado de regular las jubilaciones y pensiones, a efectos de colocarlas no precisamente en el mismo nivel que los haberes del personal en actividad, pero sí en condiciones que permitan a los beneficiarios afrontar las necesidades de subsistencia.

Diría que en todos los países del mundo en que existen regímenes jubilatorios, ellos tienen que ajustarse a las leyes económicas que he mencionado.

Otra solución radica en el seguro social; pero su discusión no corresponde realizarla en este momento. Una cosa es la pretensión ideal y otra lo real y actual.

Sr. Presidente (Dri). — Continúa con la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — La interrupción del señor diputado por Buenos Aires me sirve para localizar —digamos así— su estado de ánimo frente a la cuestión en debate.

Considero que si el señor diputado es leal con sus principios doctrinarios y políticos —cosa que no dudo—, convendrá en que la realidad no puede imponerle seguir castigando a su propia doctrina y a sus propios principios.

Con respecto al proyecto en sí y a la solución que se insinúa, habré de criticarlos con algún detalle. Quizá el señor diputado me haya llamado a la realidad para que entre directamente a ese tema, que acaso sea el que más interesa a la Cámara.

Ahora hablo para los periodistas, para que sepan que es lo que estamos tratando: es un proyecto de ley que no es proyecto de ley, porque no ha tenido entrada sino ahora como una proposición en Secretaría.

Sr. Rodríguez (M.). — Es un proyecto de ley presentado en agosto de este año por el diputado que habla y los señores diputados Ottonello y Garay.

Sr. Mercader. — ¿Este proyecto?

Sr. Rodríguez (M.). — Lo fundamental de este proyecto.

Sr. Aróz. — Es diferente al que ha sido repartido.

Sr. Mercader. — No me invite a que hablemos del proyecto presentado el 28 de julio, porque yo demostraría cómo el señor diputado hace concesiones a la realidad que disminuyen su vocación por una doctrina que tanto ostenta.

Señores periodistas —perdón, señor presidente, porque comprendo que debo dirigirme a la Presidencia...

Sr. Rumbo. — Es reglamentario, señor diputado.

Sr. Mercader. — Ya he acotado el extravío parlamentario.

Sr. Rumbo. — No puede hacerlo.

Sr. Mercader. — Lo he reconocido. Aunque reglamentariamente puedo hacerlo si diera ahora en continuar mi disertación girando a diversos destinatarios cada uno de mis párrafos. Dirijo mis palabras a la Presidencia, que consentirá el destino que yo mismo prefiera.

Este párrafo es para los periodistas a fin de que organicen su posibilidad de cronistas fieles, enterándose por fin de lo que estamos tratando.

Sr. Presidente (Dri). — El señor diputado por Buenos Aires se dirige a los periodistas en forma de parábola.

Sr. Mercader. — Cuando menos de una manera mediata.

Sr. Rumbo. — Pero siempre por elevación.

Sr. Lucini. — Un extravío más o menos... (Risas.)

Sr. Mercader. — Se trata de un proyecto de ley firmado por el señor diputado Rodríguez y algunos otros miembros del sector mayoritario de la Comisión de Asistencia y Previsión Social.

Me rectifico, ahora que tengo un nuevo impreso sobre mi banca. No se trata de un proyecto de ley sino en el título, porque no está firmado ni creo que tenga estado parlamentario. Se trata de un anteproyecto de despacho que esta conferencia va a producir.

Sr. Rodríguez (M.). — Es una conjetura del señor diputado.

Sr. Mercader. — A esto sí póngale la firma, señor diputado, que saldrá este despacho. (Risas.)

Por este anteproyecto se crea un fondo estabilizador de previsión social a fin de financiar un suplemento variable sobre el haber mensual de las jubilaciones, retiros o pensiones; y, para el pago del suplemento variable de las pensiones graciables acordadas o a otorgarse y las pensiones a la vejez que se crean por el anteproyecto a que me estoy refiriendo y se destinan 30 millones de pesos para subvencionar las mutualidades existentes o a crearse.

Este proyecto a que me vengo refiriendo tiene una definición de orden teórico en el artículo 1º; pero donde la teoría molesta, porque ahí sí que

no estamos frente a la realidad tangible, señor diputado, es en el artículo 2º. «El suplemento variable —dice el anteproyecto de despacho— se establecerá en función de un índice del nivel general de remuneraciones suficientemente representativo a juicio del Poder Ejecutivo.»

Sr. Rodríguez (M.). — Lo que el señor diputado está comentando no es un proyecto de ley, ni tiene estado parlamentario. El señor diputado debe referirse concretamente a lo que está a consideración de la Cámara, que son los proyectos de ley presentados al cuerpo y el que viene con sanción del Senado. Este no es ningún proyecto de ley...

Sr. Mercader. — Ya lo he dicho. Es un anteproyecto de despacho.

Sr. Rodríguez (M.). — Tampoco es anteproyecto de despacho.

Sr. Mercader. — Sí, señor diputado; es un anteproyecto de despacho.

Sr. Rodríguez (M.). — Hablar de eso es referirse a algo hipotético, que podrá ser o no ser. Eso depende de lo que la Cámara resuelva en comisión.

Sr. Presidente (Dri). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — El señor diputado no puede negarme que esta vez me acojo a su propio consejo y que estoy girando a la realidad. Esto es tanto un anteproyecto de despacho, que yo entiendo colaborar con el señor diputado para decir sobre lo que la Cámara va a resolver, lo que él no ha dicho. Si no, se daría la paradoja extraordinaria de que la Cámara apruebe un despacho que no conoce, que al fin y al cabo concluiría por leerse por Secretaría y recibir la sanción de los señores diputados de la mayoría.

Créame que es con sentido de colaboración que voy a criticarlo; ¿cómo voy a criticarlo de otra manera?

Y continúo, señor presidente.

Nadie sabrá en este país qué quiere decir «en función de un índice del nivel general de remuneraciones suficientemente representativo a juicio del Poder Ejecutivo». Este proyecto de antesdespacho tiene el antecedente en el proyecto del propio señor diputado Rodríguez y de otros colegas, que tuvo entrada en esta Cámara en la sesión del 28 de julio. Ese proyecto, más o menos estructurado sobre las líneas generales del actual proyecto de antesdespacho que circula por las bancas, con algún sentido, con algún fin y destino, era un proyecto discriminativo, que determinaba lo que quería decir el índice con el cual iba a crearse el sueldo complementario, determinaba las normas para fijar el índice del aumento o la disminución del costo de la vida, sobre todo del aumento, e indicaba las formas en que ese índice iba a ser establecido e iba a aplicarse.

A cambio de todo ese sistema que señalaba un ponderable esfuerzo y al cual me habría suscrito de toda buena voluntad, el antedepacho que circula sobre las bancas tiene apenas este artículo impreciso que importa —lo califico ya desde el aspecto constitucional— una verdadera delegación de facultades por parte del Poder Legislativo, para que el Poder Ejecutivo desempeñe funciones que son privativas del Congreso de la Nación.

El artículo 3º crea los recursos del fondo. No sé si vale la pena que en este aspecto siga la exposición del señor presidente de la Comisión de Presupuesto, pero quizá me sirva de itinerario para algunas consideraciones generales que debo hacer, aunque en esta materia tengo entendido que el tema de fondo lo va a desarrollar el señor diputado por Buenos Aires, doctor del Carril.

Advierto una relativa intención en las palabras y en las cifras del señor presidente de la Comisión de Presupuesto. Cuando calculó los millones del producido nos dió una cifra de 650 millones de pesos. En una interrupción me permití corregirle y le dije que eran 690 millones, de acuerdo al cálculo de recursos para 1949. El señor diputado aclaró que pudiera ser tal sobre ese cálculo de recursos, pero que si nos atenemos a los 210 millones que se recaudaron en el año 1948, estamos por debajo de esa cifra. Parece que defendiera, como para esconderlos, los 40 millones que le había quitado a la cifra calculada para el ejercicio de 1949.

Pero hete aquí que cuando el presidente de la Comisión de Presupuesto nos habla de la distribución de este fondo y nos hace la conocida proporción de la ley 12.143, del 79 por ciento para el fisco nacional y el 21 por ciento para la Municipalidad de la Capital y las provincias ...

Sr. Degreef. — Aumentada y que no correspondía a la proporción que se había indicado al comienzo.

Sr. Mercader. — Sí, señor diputado; son 145.000.000 de pesos.

Sr. Degreef. — No es tanto.

Sr. Mercader. — La cifra es casi igual: son 144.000.000 y fracción. Pero ahora no lo calcula el señor presidente de la Comisión de Presupuesto, sobre los 650.000.000 que él declara sino sobre los 690.000.000, que era la estimación para 1949 que yo había denunciado.

Voy a ocuparme de algunos aspectos contradictorios de este artículo 3º. El aumento al impuesto a las ventas en 3,75 % se fija a partir del 1º de enero de 1949; y otra disposición determina que los responsables del artículo 6º de la ley 12.143 pagarán el 1,25 % sobre las ventas efectuadas por contratos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente, siempre que el embarque se produzca dentro del primer semestre del año próximo. Es decir, que para esos casos se mantiene la tasa vieja, sin aumento.

¿Cuándo va a ser sancionado este proyecto? Posiblemente en los días que faltan del período será convertido en ley y entrará en vigencia en los primeros días de octubre próximo. ¿En qué situación quedan los contratos firmados entre la fecha de sanción de esta ley y el 1º de enero de 1949? ¿Qué impuesto van a pagar, el 1,25 % o el impuesto que resulta aumentado por esta sanción? ¿Qué situación se crea a las mercaderías comprendidas en esos contratos? ¿Cuándo debe producirse el embarque para entrar en uno u otro régimen?

Observo que la disposición que dice que sólo los contratos anteriores a la fecha de sanción de la ley pagarán el impuesto de acuerdo al antiguo régimen debe responder a un concepto previsor. Se desea que no se firmen apresuradamente los contratos ni se hagan con rapidez los embarques para evitar que se eluda intencionalmente la aplicación de la nueva tasa. Este aspecto no queda salvado con las disposiciones propuestas, porque el mismo artículo determina que el aumento rige desde el 1º de enero de 1949. Hay en el texto, entonces, obscuridad o contradicción. Además, no resulta justo que los fondos se hagan ingresar al fisco —si el que adjudico es el sentido de la ley— por los contratos firmados desde el 30 de septiembre —fecha en que supongo se sancione este proyecto— hasta el 1º de enero de 1949, y los beneficios de la ley sean postergados para hacerlos efectivos recién después del 1º de enero del año próximo. Esto equivale a decir que se aumenta un impuesto para servir a un interés de orden social, se apresura la incorporación de los recursos al fisco y se demora el pago de los beneficios que establece la ley. Yo no sé cómo llamar a esta apropiación por parte del fisco, pero quizá los abogados la llamarían algo así como enriquecimiento ilegítimo.

Sr. Degreef. — Eso puede contemplarse, porque el Poder Ejecutivo a su vez puede disminuir el precio de venta de las mercaderías.

Sr. Colom. — ¿Por qué no abreviamos la discusión, votamos el proyecto y así los jubilados podran aprovechar más pronto de los beneficios?

Sr. Aráoz. — Cada uno de los diputados tiene derecho a fundamentar su punto de vista.

Sr. Mercader. — El presidente de la Comisión de Presupuesto, cuya exposición sigo como itinerario de mi crítica de modo muy sumario, ha dicho que hay tres razones fundamentales que determinan la elección de este recurso para financiar la ley. Yo me acojo a las palabras del señor diputado Aráoz, traduciéndolas a otro lenguaje —lamento que no esté presente el señor diputado Rumbo para consultarle si sería reglamentario—: esto es una engaña pichanga. Los jubilados van a pagarse su propio aumento.

Sr. Degreef. — Indirectamente.

Sr. Mercader. — No valía la pena que al referirse a la segunda de las razones que motivaban la elección de este recurso, el señor diputado haya dicho que castiga en un 35 % a la exportación y al consumo extranjero...

Sr. Degreef. — Así es.

Sr. Mercader. — ...porque la verdad es que ese castigo recae indirectamente sobre el país.

Nosotros estamos acostumbrados al mercado accidental que hay actualmente, un mercado, digamos así, sin competencia, creado por el estado de guerra en todo el mundo y del cual no se ha reaccionado todavía. El día en que el mercado se rectifique, vuelva a su equilibrio habitual y haya precios de competencia, ese 35 % recaerá netamente sobre la producción argentina, que tendrá que bajar sus precios y será una manera indirecta de pagar ese impuesto.

Sr. Degreef. — Prejuzga el señor diputado.

Sr. Ottonello. — Toda su disertación es a base de suposiciones.

Sr. Mercader. — Desarrollo una ley económica que presumo estará en el abecedario del señor presidente de la Comisión de Presupuesto.

Yo sostengo que hay una engaña pichanga. Los jubilados de todo el país van a pagar de esta manera los aumentos que esta ley pretende, aumentos de cuya aplicación, hablando con lealtad, no podemos estar seguros, porque observamos que si cada vez que tenemos que resolver un problema importante en esta Cámara, nos afligimos con toda razón de los recursos económicos —sobre todo los señores diputados del oficialismo, que tienen su vinculación con el Poder Ejecutivo que es el que maneja las finanzas del país— ¿cómo vamos a estar seguros de que el Poder Ejecutivo determine, aun con este fondo, índices que respondan a los apremios de una realidad que tenemos que suponer tan trágica como la que viven en este instante los jubilados del país?

Si el recurso es limpio, es tan permanente, como ha dicho el señor presidente de la Comisión de Presupuesto; si tiene la justicia de ser universal en cuanto se aplica sobre la Nación y sobre las provincias; si todavía fuera cierto, como dice el señor presidente de la comisión, que el recurso castiga exclusivamente a los consumidores extranjeros, en un 35 por ciento, no me explico por qué razón no hacemos una ley discriminatoria que determine cómo se van a disponer esos fondos y en qué medida cada año, cada época, según la evolución económica del país, se van a beneficiar los jubilados, los pensionados, los retirados y aun los pensionados gratificables, porque me imagino que en este régimen oscilatorio entrarán también los pensionados gratificables, cosa que no surge muy claramente del texto de la ley, aunque habla de las pensiones que estén cargadas en el presupuesto.

Aprovecho otro rasgo incidental de mi exposición, para decirle que aspiro a que en este régimen esté incluido el personal de la Caja Municipal de Previsión Social.

Sr. Rodríguez (M.). — La caja municipal ha sido excluida deliberadamente, porque se le da participación en la distribución de los fondos, y entonces establecerá su régimen propio como entidad autónoma.

Sr. Mercader. — Obliguémosla.

Sr. Rodríguez (M.). — Con respecto a por qué no decimos en qué forma se va a distribuir esto, cuáles serán los montos, expreso que es porque tenemos absoluta confianza en nuestro presidente que por su preocupación por todas las clases humildes, lo hará respondiendo a las necesidades reales de esta gente, y con más antecedentes que los que nosotros podemos tener para estructurar el régimen.

Sr. Aráoz. — Esta ley no está hecha para un presidente que podrá durar muchos años según ustedes, y sólo seis según la Constitución.

Sr. Mercader. — Llama extraordinariamente la atención que el concepto institucional se subordine de tal manera a pasiones personales, como es la confianza en los hombres, en los hombres... o en el hombre.

Yo no le niego al señor diputado lealtad para exponer ese pensamiento, pero le reclamo la responsabilidad que corresponde a un representante del pueblo para hacer leyes que no se dictan en nombre de la confianza que se tiene a las personas, porque eso implica tanto como negar la propia estructura filosófica de nuestras instituciones.

Sr. Vischi. — ¿Y cuando se le dan facultades para reglamentar las leyes?

Sr. Mercader. — No se las da el Congreso: se las da la Constitución. Si reglamentáramos nosotros una ley, caeríamos en pecado con respecto a una prescripción constitucional. Nuestra Constitución divide los poderes: nosotros hacemos la ley, que el Poder Ejecutivo reglamenta y aplica, y el Poder Judicial soluciona los conflictos de la aplicación ¿Cómo es posible que hagamos una ley en nombre de la confianza que nos merezca un hombre —así se le quiera calificar de providencial— cuando las leyes son permanentes y superan la longitud de la vida de los hombres y la propia intención de los hombres? Recuerdo que todavía tiene validez bajo todo los cielos del mundo aquello de que los hombres deben dictar sus leyes y acostumbrarse a inclinarse ante ellas, para evitar prosternarse ante tiranos.

Sr. Colom. — ¿Me permite, el señor diputado?

Sr. Mercader. — Sí, señor diputado.

Sr. Colom. — Hace diez días, el señor diputado manifestaba una inquietud muy plausible: que los jubilados tuvieran las compensaciones por el mayor costo de vida.

Hoy estamos tratando un proyecto de ley cuyo cálculo de recursos va a permitir al Poder Ejecutivo asegurar en principio pensiones no inferiores a 200 pesos, y mejorar las jubilaciones. Y estamos creando un fondo muy superior a las sumas que van a ser invertidas en esta materia. Considero que no tenemos que buscarle al gato una pata más. Estamos dándoles fondos a las cajas civiles para que puedan hacer llegar a todos los jubilados cierto monto para que puedan atender el alto costo de la vida. Si logramos mejorar la situación de los jubilados no nos pongamos a divagar sobre si el presidente de la República va a administrar bien o mal los fondos remanentes o si el Poder Ejecutivo merece la confianza de los señores diputados o no.

La realidad es que vamos a crear fondos suficientes para que millares de hogares reciban el suplemento necesario al mayor costo de vida. Lo demás es literatura y, en este caso, innecesaria.

Sr. Mercader. — Señor diputado por la Capital: el cuento de los jubilados...

Sr. Presidente (Dri). — Diríjase a la Presidencia el señor diputado.

Sr. Mercader. — Tiene razón, señor presidente. Ruego al señor presidente que transmita al señor diputado por la Capital este mensaje: el cuento de los jubilados es igual al cuento de las maestras...

Sr. Miel Asquía. — No es ningún cuento; lo de las maestras es realidad.

Sr. Mercader. — Desde el 30 de septiembre, fecha en que termina el período de sesiones, hasta el 1º de enero, en que se ponen en vigencia, los maestros y los jubilados tendrán las leyes en el papel y tiempo suficiente para morir de hambre o de hacer méritos para entrar en la cárcel, donde quizás obtendrían una protección más efectiva que la en estas leyes de papel. No comprendo la sensibilidad de la Cámara: vota el aumento de las dietas con retroactividad al 1º de mayo, pero cuando se trata de aumentar a las maestras se determina que empiece a regir dicho aumento el 1º de enero del año próximo. Cuando se trata de aumentar el importe de las jubilaciones se le dice a los jubilados: espérense hasta el 1º de enero.

Sr. Degreef. — Está equivocado.

Sr. Ottonello. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Mercader. — Sí, señor diputado: concederé interrupciones a todos, por turno.

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires, a quien el orador ha concedido una interrupción.

Sr. Colom. — Es un error de hecho.

Sr. Presidente (Dri). — No interrumpa al orador el señor diputado por la Capital.

Sr. Ottonello. — Desde la iniciación de su discurso —lo digo sin ánimo de molestarlo— el señor diputado está hablando sobre la base de presunciones.

El señor diputado Mercader, a quien sé un hombre inquieto, sabe perfectamente bien que las cajas de jubilaciones están atravesando, todas o casi todas, una situación afligente. Con este proyecto se salva a las cajas de jubilaciones; precisamente porque se dan fondos para respaldarlas. Si hay deseos de favorecer a las mutualidades, a los jubilados y a los pensionados y a las cajas de jubilaciones, ¿por qué estas presunciones? Jamás se han buscado recursos para salvar a las cajas, para seguir manteniendo la efectividad de esas leyes que benefician a hombres que han pasado a la pasividad.

Creo que el señor diputado Mercader —que se va acalorando a medida que se extiende en su discurso— no se ajusta a la realidad.

No debe el señor diputado Mercader abrigar temor alguno, porque por otra parte, la prórroga de la vigencia de la ley 13.025 se establece en el artículo 8º.

Sr. Mercader. — ¿Hasta cuántos pesos?

Sr. Rodríguez (M.). — Hasta 500 pesos.

Sr. Mercader. — ¿Y los jubilados que perciben más de 500 pesos, apenas más de 500 pesos?

Sr. Rodríguez (M.). — Tendrán que esperar hasta fin de año.

Sr. Mercader. — Es claro; ¡los diputados no tenemos tiempo!

El señor diputado por Buenos Aires manifiesta que me estoy basando en presunciones. Se refiere a que estoy organizando mi exposición sobre la presunción de que éste es el despacho que se va a votar.

Sr. Colom. — ¿Cuál de ellos? ¿El impreso en papel de obra?

Sr. Mercader. — El último que ha entrado.

Sr. Visca. — Lo he entregado yo a la mesa.

Sr. Rodríguez Araya. — Puede ser que traigan otro dentro de un rato.

Sr. Mercader. — Si es éste el antedespacho, y así se afirma por algún diputado, no vale que se me acuse de manejarme con presunciones. Si así no fuera, recuerdo que los abogados esgrimen un precepto jurídico muy divulgado: cuando las presunciones son múltiples y concordantes, hacen prueba.

Termino mi exposición para intervenir luego en la discusión en particular, respecto de algunos artículos. No digo nada, absolutamente nada, que no sea mi fervoroso deseo de que las leyes no se sigan haciendo de esta manera ni con estos contenidos que importan una delegación de facultades legislativas; y en lo que respecta a la materia de esta ley, que los beneficios se dispongan en tal tiempo y en tal medida que los jubilados no se mueran de hambre en este país, ya que, al cabo, la prosperidad que vivimos está hecha por el esfuerzo histórico de esos hermanos mayores que en jornadas pasadas hicieron la base del bienestar que gozamos. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Atala. — Hago moción de que se cierre el debate.

Sr. Presidente (Dri). — Se va a votar la moción de cerrar el debate.

—Resulta afirmativa de 63 votos; votan 83 señores diputados.

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (M.). — Propongo que se adopte como despacho de la Cámara en comisión el proyecto de ley que se ha hecho llegar a la Secretaría, con la firma de varios señores diputados.

Sr. Mercader. — El proyecto a que quiere referirse el señor diputado, no tiene firma.

Sr. Visca. — Está firmado el original. Que se lean las firmas.

Sr. Presidente (Dri). — El señor diputado por Salta ha propuesto previamente que se adopte como despacho su proyecto presentado en la sesión del 15 de septiembre.

Se va a votar la moción del señor diputado por Salta.

—Resulta negativa de 61 votos; votan 83 señores diputados.

Sr. Visca. — Para que no quede en el ambiente la impresión de que la proposición no se hizo en su oportunidad, declaro que tenemos en nuestras manos el texto impreso del proyecto entregado a la Secretaría.

Sr. Presidente (Dri). — Se va a votar si se adopta como despacho el proyecto de ley propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa de 59 votos; votan 85 señores diputados.

Sr. Presidente (Dri). — Queda el proyecto de ley adoptado como despacho de la Honorable Cámara en comisión.

—El texto del despacho producido por la Honorable Cámara en comisión es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese a partir del 1º de enero de 1949, para compensar las oscilaciones del costo de la vida, un suplemento variable sobre el haber mensual de las jubilaciones, retiros o pensiones, a cargo de los organismos nacionales de previsión social civiles o militares o del presupuesto de la Nación.

Art. 2º — El suplemento variable se establecerá en función de un índice del nivel general de remuneraciones suficientemente representativo a juicio del Poder Ejecutivo.

En el caso de tenedores de diversos beneficios, se acumularán sus montos a los efectos de la determinación del suplemento.

En ningún caso el monto resultante de sumar el haber originario y el suplemento variable podrá ser inferior a \$ 200 en el caso de jubilaciones o retiros, ni de \$ 150 en el caso de pensiones.

Art. 3º — Créase el Fondo Estabilizador de Previsión Social para atender los déficit de los organismos de previsión social, el pago del suplemento variable, las pensiones graciables acordadas o a otorgarse y las pensiones a la vejez creadas por esta ley.

El fondo se constituirá con el producido del aumento del impuesto a las ventas creado por ley 12.143, en tres unidades y tres cuartos de unidad, a partir del 1º de enero de 1949.

Para las operaciones de exportación se aplicará por el término de tres (3) años.

Los responsables enumerados en el artículo 6º de la ley 12.143 (texto ordenado 1947), abonarán el impuesto del uno veinticinco por ciento (1,25 %) sobre las ventas efectuadas mediante contrato celebrado con anterioridad a la sanción de la presente ley, extendido en documento público o privado en el que conste el precio convenido, y siempre que el embarque o entrega de la mercadería se realice en el primer semestre de 1949.

Derógase a partir del 1º de enero de 1949, la exención establecida por el artículo 10 de la ley 12.143 (texto ordenado en 1947), con respecto a la cerveza genuina elaborada con malta nacional y lúpulo.

Art. 4º — Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires participarán en la mayor recaudación proveniente del aumento de tasa a que se refiere el artículo 3º de la presente ley en la forma proporcional fijada en la ley 12.956, para lo cual deberán celebrar con la Nación convenios de reciprocidad del tipo previsto en el artículo 20 del decreto 9.316/46 (ley 12.921), en los que se establecerán las condiciones de aplicación y entrega de los importes pertinentes y siempre que acuerden pensiones a la vejez en la forma que lo permitan sus recursos.

Art. 5º — Las sumas que en virtud de la ley de presupuesto se destinan al pago de jubilaciones, retiros o pensiones, civiles o militares, excluidas las que revisten el carácter de aporte patronal, serán ingresadas al Fondo Estabilizador de Previsión Social, para incrementar la parte correspondiente a la Nación.

Art. 6º — El suplemento variable será liquidado conjuntamente y pagado mensualmente por los organismos a cuyo cargo esté el pago del haber básico de la jubilación, retiro o pensión.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo destinará la suma anual de treinta millones de pesos moneda nacional (\$ 30.000.000) con cargo al fondo creado por el artículo 3º para subvencionar las mutualidades existentes o a crearse dentro del régimen del decreto 24.499/45 (ley 12.921) hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los gastos originados en la prestación de los servicios específicos.

Art. 8º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1948 la vigencia de la ley 13.025, con supresión del artículo 4º de la misma.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo otorgará a toda persona no amparada por un régimen de previsión, una pensión a la vejez:

- a) A todo varón o mujer, soltero o viudo, de 65 o más años de edad;
- b) A todo varón, casado, de 65 o más años de edad.

La pensión que se otorga por esta ley será de hasta \$ 150 mensuales a las personas mencionadas en el inciso a) y de hasta \$ 200 mensuales a las que se alude en el inciso b).

Las personas comprendidas en este artículo que contaren con recursos propios, cualquiera sea su origen, sólo tendrán derecho a obtener la pensión instituida por el mismo en la medida indispensable para completar las sumas fijadas en este artículo.

Art. 10. — Derógase toda disposición que se oponga a las de la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Dri). — Queda levantada la conferencia.

11

SUPLEMENTO DE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES

Sr. Presidente (Dri). — Se va a votar en general el despacho producido por la Honorable Cámara, en comisión, en el proyecto de ley sobre suplemento de haberes de jubilados y pensionistas a la vejez.

—Resulta afirmativa de 64 votos; votan 87 señores diputados.

Sr. Presidente (Dri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Sr. Rodríguez (M.). — Propongo que se suprima la lectura de los artículos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Dri). — Habiendo asentimiento, se suprimirá la lectura.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Aróaz. — Voy a proponer una modificación al artículo 1º de esta hoja, que no tiene firma, y que creo que es el despacho: en lugar de decir «a partir del 1º de enero de 1949», propongo que sea a partir del 1º de agosto de 1948, fecha en que caducó la ley de bonificaciones 13.025.

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (M.). — La situación de los jubilados está contemplada en el artículo 8º de este despacho. Por esa razón, vamos a mantener la redacción del artículo 1º.

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferrer. — El artículo 67, inciso 17, de la Constitución nacional habla de pensiones, pero es sabido que éstas pueden, o no, ser graciabiles. Desearía saber si, como ha dicho el señor diputado Mercader, en esta ley se incluyen también las pensiones graciabiles. Entiendo que sí, debido a que en la parte final habla de las pensiones regidas por el presupuesto de la Nación, que

serían las únicas que entrarían en ese régimen; pero me parece conveniente que hubiera una definición categórica al respecto. De lo contrario, propondría que se dijera «pensiones y pensiones graciabiles».

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (M.). — En el artículo 1º están comprendidas también las pensiones graciabiles. Así lo confirma categóricamente el artículo 3º del despacho.

Por otra parte, las pensiones del presupuesto de la Nación son justamente las pensiones graciabiles. Las demás están afectadas al régimen propio de cada sección del Instituto Nacional de Previsión Social.

Sr. Mercader. — Según esta ley no van a ser más del presupuesto de la Nación. Entrarían en el régimen de financiación especial.

Sr. Rodríguez (M.). — Pasan al fondo, y van a ser todas regidas por esta ley.

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — Me parece que éste es un asunto fundamental. Dejo aclarado que el artículo 3º dice solamente cómo se van a pagar las pensiones graciabiles. Lo que yo quería que se aclarara es que las pensiones graciabiles van a estar sujetas a este régimen de suplemento variable.

Voy a proponer otro agregado, recogiendo una afirmación del señor diputado Rodríguez. Esta ley crea recursos, de los cuales dentro del 21 % corresponde una parte a la municipalidad de la Capital. La participación no es del 21 %, sino dentro del 21 %. De esta ley está excluida la Caja Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires, con el propósito, ha dicho el señor diputado Rodríguez...

Sr. Degreef. — Tácitamente está incluida en el 21 por ciento.

Sr. Mercader. — La Caja Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires está excluida de este régimen. Es la municipalidad la que participa del 21 por ciento.

Con el mismo propósito mencionado por el señor diputado Rodríguez, de que esa caja, con los recursos que esta ley le aporte, cree el mismo servicio, propongo el siguiente agregado: «Con los recursos que por esta ley corresponderán a la municipalidad de la Capital, la Caja Municipal de Previsión Social de la Ciudad de Buenos Aires organizará el mismo servicio de suplemento variable instituido por este artículo.»

Sr. Rodríguez (M.). — Si me permite el señor diputado...

Esto mismo habría que decirlo, entonces, para las provincias.

Nosotros entendemos que la Caja Municipal de Previsión Social se rige por ordenanzas municipales; cuando no existe el Concejo Deliberante, por medio de decretos del intendente

municipal. En esa forma, esa caja tendrá su propio régimen, sin necesidad de que nosotros lo indiquemos.

Sr. Mercader. — Las provincias tienen un régimen autónomo. Sería malo que esta ley se inmiscuyera en las finanzas de las provincias.

En cuanto a la municipalidad no ocurre lo mismo, porque este Congreso es legislatura local con respecto a la ciudad de Buenos Aires. Este agregado que propongo, tiene, pues, una estructura perfectamente constitucional.

Debemos tener en cuenta, sobre todo, el número de jubilados municipales de la ciudad de Buenos Aires. No podemos crear en esta ciudad dos sectores de jubilados: los mejorados y los a mejorar. Repito, en esto, la nomenclatura que se usara en el Honorable Senado de la Nación: los sumergidos y los a sumergir.

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (M.). — Vamos a sostener el texto del artículo tal cual está redactado.

La municipalidad se dará su régimen propio. Si el señor diputado ha leído los diarios, se ha enterado que en la municipalidad de la Capital se modificó la ordenanza relativa al régimen de su Caja de Previsión Social, habiéndose establecido un sistema de bonificaciones para sus afiliados. Con el recurso que se acuerda por esta ley podrá atender esos beneficios, o mejorarlos si considera que son insuficientes.

Sr. Mercader. — Pero no tienen el sistema del suplemento variable, que valdría la pena instituir.

Sr. Presidente (Dri). — Se va a votar el artículo 1º del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa de 62 votos; votan 80 señores diputados.

Sr. Presidente (Dri). — Se va a votar el agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa de 55 votos; votan 82 señores diputados.

Sr. Aráoz. — Pido rectificación nominal.

Sr. Presidente (Dri). — La Presidencia desea saber si el pedido de rectificación nominal está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Dri). — Se va a votar nominalmente el agregado formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (González). — Sobre un quórum de 83 señores diputados votan 59 por la negativa y 24 por la afirmativa.

—Votan por la negativa los señores diputados: Albrieu, Alvarez Pereyra, Allub, Argaña, Astorgano, Ayala López Torres, Bagnasco, Bernárdez, Bidegain, Brugnerotto, Cané, Casas Noblega, Conte Grand, Cooke, Degreef, de la Torre, Díaz (C. A.), Díaz (M. M.), Erro, Filippo, Forteza, Garay, Guardo, Ibarguren, Lagraña, Lasciar, Lavia, Lucini, Marotta, Messina, Montiel, Novellino, Ottomello, Pasquini, Perea, Pereyra, Pontieri, Ricagno, Rodríguez (M.), Rodríguez (N. M.), Rossi, Rouggier, Rumbo, Sánchez, Saporiti, Saravia, Seeber, Silvestre, Tejada, Tommasi, Urriaga Bilbao, Valdez, Vergara, Villacorta, Visca y Vischi.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Aráoz, Balbin, Cattáneo, Cufre, Dávila, del Mazo, Dellepiane, Ferrer, Frondizi, Illia, Liceaga, Maineri, Mántaras, Martínez Guerrero, Mercader, Pastor, Pérez Martín, Roche, Rodríguez de la Torre, Rojas (A.), Rudi, Santander, Yadarola y Zannoni.

Sr. Presidente (Dri). — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Aráoz. — En mi exposición en general sostuve la tesis que viene manteniendo el sector radical desde 1946, sobre la necesidad de equiparar los haberes de jubilados y pensionistas con los sueldos que actualmente tienen asignados los puestos desempeñados por los afiliados en pasividad.

Hago indicación de que se modifique el primer párrafo del artículo 2º que estamos considerando, que quedaría redactado de la siguiente manera: «Las jubilaciones, pensiones y demás beneficios vigentes y a acordarse en el futuro en virtud de leyes nacionales, de previsión social y municipal, de previsión social de la Capital Federal, se liquidarán y abonarán estableciendo el beneficio de acuerdo con los sueldos que al primero de enero de cada año se asigne a los empleos que hubiese desempeñado al afiliado y que hubiesen servido de base para determinar el haber jubilatorio, debiendo abonarse el nuevo haber que resulte, a partir de la fecha indicada.»

El segundo párrafo continuaría en la misma forma como está redactado, porque estamos de acuerdo con todo lo que sea propiciar que las jubilaciones no sean menores de doscientos pesos ni las pensiones inferiores a ciento cincuenta pesos.

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (M.). — Por las razones que he dado al fundar el proyecto en general, creo que debe votarse el artículo del despacho tal como está redactado.

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cattáneo. — No obstante los argumentos dados en general, subsiste alguna duda con respecto a las pensiones militares, acerca de si efectivamente se van a considerar equiparadas al sueldo que a cada grado corresponde en la actualidad.

Hay muchos pensionistas militares con haberes del causante que corresponden a los sueldos de años atrás, que eran muy distintos a los actuales. Al respecto deseo pedir a la comisión para que diga si el suplemento variable llegará también a beneficiar a las pensiones militares, aunque pareciera que esto va a quedar librado al juicio del Poder Ejecutivo.

El juicio del Poder Ejecutivo puede resultar de unos fundamentos que tengo sobre mi banca, no sobre el asunto en debate, sino con respecto a la pensión que debe recibir la nieta de un marino, para quien el actual Poder Ejecutivo pidió un ascenso fundado en méritos de guerra, y dice al final del mensaje algo que voy a leer:

Y a propósito de lectura, deseo aclarar una circunstancia personal especial, ante una alusión hecha en la última sesión y que no he oído, en ese momento, causa por la cual no he podido contestar oportunamente.

En dicha sesión, cuando expresé que iba a leer, un señor diputado, no sé si debido a que ha tomado el aspecto de defensor de ala, o si es porque está próximo a su conversión, o si, simplemente, porque le ha dado gusto a su espíritu, manifestó que no era excepcional que yo leyera en la Cámara. Eso es completamente inexacto. En la Cámara leo lo que puedo y debo leer. Cuando hablo sobre un asunto tengo anotaciones, como las debe tener toda persona que desea ordenar su exposición, pero no hago lectura perfecta y continua, como es muy corriente y común en algunos señores diputados, cosa que no critico porque cada cual hace lo que quiere y lo que puede.

Con permiso de la Presidencia voy a leer el argumento del Poder Ejecutivo, que me hace poner en duda esta facultad que queda librada a juicio de dicho poder. Al fundar el ascenso por méritos del marino Seguí, hombre que en la historia tiene escritas páginas muy gloriosas por su acción, decía: «Por otra parte, el ascenso que se solicita de vuestra honorabilidad, no representa ninguna erogación adicional para el erario público, por cuanto las pensiones que disfrutaban actualmente las nietas del coronel Seguí, por la suma de cien pesos moneda nacional, no serán alteradas y, en cambio, el ascenso a coronel mayor del causante, representa un justo reconocimiento a los extraordinarios servicios que prestó a la patria en los momentos más difíciles de la historia.»

No voy a hacer tampoco el análisis que respondería realizar respecto a este párrafo,

en que por una parte se quiere reconocer el valor histórico y la gloria de un marino, y por la otra se ha dejado sumidas, poco menos que en la indigencia, a sus nietas, que han de ser personas de mucha edad, pues bien saben los señores diputados que una pensión de cien pesos hoy día no tiene ningún valor positivo.

Por eso desearía que la comisión tuviera a bien explicar si efectivamente las pensiones militares van a ser consideradas, en el sentido de dar a las pensionistas la diferencia variable, o ese suplemento variable, que las ponga en situación de equidad con respecto a lo que perciben las pensionistas de militares causantes en estos momentos.

Al respecto voy a dar un caso concreto. Una pensionista de un mayor retirado hace diez años percibe menos de la mitad de lo que va a percibir la pensionista de un mayor retirado con el sueldo actual. Como habrá muchos fondos, según he oído decir en el recinto, desearía que a las antiguas pensionistas de militares se les acuerde la misma pensión que percibirían las de los militares que en estos momentos se retiraran o fallecieran.

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (M.). — La pregunta que hizo el señor diputado Cattáneo la considero innecesaria, porque la ley es clara y comprende justamente a todas las pensiones y retiros, incluso de militares. Se les aplicará el mismo régimen que para todos los demás: en primer lugar, el haber mínimo, y en segundo término el suplemento variable.

Sr. Cattáneo. — Deseo saber si se va a equiparar la pensión militar de un retirado...

Sr. Díaz (M. M.). — No puede ser.

Sr. Albrieu. — No es posible.

Sr. Rodríguez (M.). — La situación que plantea el señor diputado por la Capital es similar a la que planteaba el señor diputado Aráoz; y ya se ha anunciado que la respectiva modificación no se aceptará.

Por otra parte, los militares están comprendidos en la ley 12.933.

Sr. Rumbo. — Es una lástima que ese planteo no lo hayan hecho los señores diputados cuando estaban en el gobierno.

Sr. Vischi. — Entonces se morían de hambre los jubilados.

Sr. Rumbo. — Había pensiones de cinco pesos.

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Illia. — Voy a adherir a la modificación propuesta por el señor diputado por Salta. Los señores diputados miembros de la Comisión de Asistencia y Previsión Social saben que es legítima y justa. Podría argüirse que la suma de dinero necesaria para equiparar el monto de lo percibido o lo que deben percibir los que se jubilan actualmente y los ya jubilados sería

muy considerable, y esa podría ser una de las razones para no atender esta reclamación justificada.

No pretendo hacer la defensa de los jubilados, porque, como se ha dicho muy bien en este recinto, ellos se han sacrificado por el progreso de la República y han trabajado épocas en que no se aplicaba las ocho horas de labor, no existían vacaciones pagas...

Sr. Vischi. — No se había hecho la revolución del 4 de junio.

Sr. Illia. — El horario de ocho horas de trabajo existió mucho antes del 4 de junio.

Sr. Rodríguez (M.). — En teoría.

Sr. Illia. — Las ocho horas se implantaron en el país con el advenimiento de la Unión Cívica Radical. Pero yo hablo también para los jubilados que trabajaron con anterioridad a esa época.

Sr. Rodríguez (M.). — En teoría se aplicaba la jornada de ocho horas, porque al reglamentarse la ley 11.544 se estableció que la jornada era de trabajo efectivo, y con esa modificación se hacía trabajar a los obreros hasta 16 horas por día — esa es la verdad — hasta que vino la revolución del 4 de junio y modificó la reglamentación de acuerdo a la orientación de la ley 11.544. (*¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.*)

Sr. Rodríguez Araya. — En el correo trabajan más de 12 horas.

Sr. Illia. — Lo que afirma el señor diputado, que antes del 4 de junio había obreros que trabajaban 16 horas, debió ser una excepción extraordinaria, porque no es verdad ni se ajusta a lo que acontecía en la República...

Sr. Rodríguez (M.). — Pregúntele a todos los diputados obreros.

Sr. Illia. — ... porque la jornada de ocho horas se cumplía en la mayor parte del territorio del país.

Sr. Díaz. — No es cierto.

Sr. Illia. — Esta es la verdad y esto es lo cierto. Había provincias, como la de Córdoba, que tenían establecida la semana de 44 horas de trabajo, que subsiste.

Sr. Rodríguez (M.). — Lo he sentido en carne propia; después del año 30 he trabajado durante jornadas de 16 horas.

Sr. Illia. — Esa es la excepción.

Sr. Rodríguez (M.). — Es la regla, señor diputado.

Sr. Illia. — No es la regla.

No puede decirse que en la Capital Federal los obreros y los empleados trabajaban 16 horas por día antes del 4 de junio. Esa jornada tampoco existía en las provincias de Santa Fe ni de Córdoba. Conozco perfectamente la provincia de Córdoba, donde se trabajaba 44 horas por semana.

Si es justo que se cumpla la ley de ocho horas, y si, como dice el señor diputado, alguno

de los que están hoy jubilados trabajaron 16 horas, más a mi favor para que se acepte la modificación propuesta por el señor diputado Aráoz.

Pero yo le pregunto a los señores presidentes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y de la Comisión de Asistencia y Previsión Social, si la equiparación que nosotros pedimos con la creación de este nuevo impuesto no puede ser fácilmente satisfecha. Les pido que hagan números; no que me contesten negativamente.

Sr. Ottonello. — ¿Cuáles son los números que ha hecho el señor diputado?

Sr. Illia. — Si de acuerdo con lo que ha manifestado el señor presidente de la Comisión de Presupuesto, este impuesto permitirá recaudar 650 millones de pesos anuales, puedo afirmar que alcanzará para la equiparación. No veo, señor presidente, cómo en estos momentos, en que se habla tanto de justicia social, puede votarse un artículo como el segundo, donde se establece que el haber originario sumado al suplemento variable no podrá ser inferior a 200 pesos para los jubilados y a 150 pesos para los pensionados.

No es posible votar una ley de esta naturaleza en esta época, que es lo mismo que si hace tres o cuatro años hubiéramos votado pensiones de 50 pesos y jubilaciones de 60 ó 70, tomando la relación del poder adquisitivo de nuestro peso papel.

Les pido a los señores integrantes de la comisión, que si no aceptan totalmente lo que propone el señor diputado Aráoz, se reflexione sobre este aspecto y se aumente el haber jubilatorio. En el caso de no aprobarse la proposición del señor diputado Aráoz, voy a sugerir una nueva modificación.

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ottonello. — Cuando la revolución llegó al país encontró que había jubilados que percibían sumas tan irrisorias que parecía inconcebible que hubiera gente que gozara de tan pequeñas sumas en concepto de jubilaciones. Ya se ha dicho que había jubilados con 4, 6, 8 y 12 pesos mensuales.

Sr. Aráoz. — De lo cual no es responsable la Unión Cívica Radical.

Sr. Ottonello. — ¡Allá los que sean responsables! Lo que podemos afirmar es que el peronismo no estaba en el país.

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Ottonello. — Juntamente con el señor diputado Rodríguez, presentamos un proyecto para atender las necesidades de los jubilados...

Sr. Argaña. — Como acotación diría que en materia de legislación del trabajo y legislación social, los señores diputados de la oposición tie-

nen que ser muy discretos para no incurrir en graves contradicciones.

Sr. Mercader. — ¡Ya salió el socialista!

—Varios señores diputados hablan simultáneamente, y suena la campana.

Sr. Ottonello. — Cuando llegó el peronismo, estaban amparados por regímenes de jubilación 700.000 personas. Hoy, tenemos arriba de tres millones.

Se pretende ahora traer a debate una equiparación de jubilaciones, cuando los señores diputados saben que eso no es posible; que de lo que se trata es de recaudar fondos a fin de equilibrar los déficit actuales de las cajas de jubilaciones. Esto se hace para dar 30 millones de pesos a las mutualidades, para seguir manteniendo a los jubilados y pensionistas.

Encaremos este asunto con entusiasmo y seriedad, si queremos que haya sanción.

Sr. Astorgano. — Formulo moción de orden de que se cierre el debate.

Sr. Mercader. — ¡Qué trabajo va a dar a los editores el señor diputado!

Sr. Presidente (Dri). — Se va a votar la moción de orden de cerrar el debate.

—Resulta afirmativa de 70 votos; votan 97 señores diputados.

Sr. Presidente (Dri). — Se va a votar el artículo 2º del proyecto de ley.

Sr. Aráoz. — Que se vote por partes, previa lectura de la redacción que propongo para el primer apartado del artículo 2º.

Sr. Presidente (Dri). — Se va a leer el primer apartado del artículo 2º.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — «El suplemento variable se establecerá en función de un índice del nivel general de remuneraciones suficientemente representativo a juicio del Poder Ejecutivo.»

El señor diputado por Salta propone que ese apartado sea substituído por el siguiente: «Las jubilaciones, pensiones y demás beneficios vigentes y a acordarse en el futuro en virtud de leyes nacionales de previsión social y municipal de previsión social de la Capital Federal, se liquidarán y abonarán estableciendo el beneficio de acuerdo con los sueldos que al 1º de enero de cada año se asigne a los empleos que hubiere desempeñado el afiliado y que hubiesen servido de base para determinar el haber jubilatorio, debiendo abonarse el nuevo haber que resulte a partir de la fecha indicada.»

Sr. Aráoz. — Este sector va a votar en contra del apartado proyectado por la mayoría y en favor de la tesis sostenida en el propuesto por mí.

Pido que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Dri). — La Presidencia desea saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Dri). — Se va a votar nominalmente el primer apartado del artículo 2º.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (González). — Han votado 97 señores diputados: 65 por la afirmativa y 32 por la negativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Albrieu, Alvarez Pereyra, Allub, Argaña, Astorgano, Atala, Bernárdez, Bi degain, Bonino, Brugnerotto, Butterfield, Cané, Casas Noblega, Cleve, Conte Grand, Cooke, Cursack, Degreef, de la Torre, Díaz (C. A.), Díaz (M. M.), Díaz de Vivar, Erro, Estrada, Ferrando, Filippo, Forteza, Garay, Giménez Vargas, Iburguren, Lagraña, Lasciar, Lavia, Lucini, Marini, Marotta, Messina, Montes de Oca, Montiel, Novellino, Osinalde, Ottonello, Palacio, Pasquali, Pasquini, Perea, Pierotti, Pontieri, Reynés, Ricagno, Roche, Rodríguez (M.), Rodríguez (N. M.), Rumbo, Saravia, Silvestre, Tejada, Tilli, Tommasi, Urtiaga Bilbao, Velloso Colombres, Vergara, Villafañe, Vischi y Zambudio.

—Votan por la negativa los señores diputados: Aráoz, Balbin, Candiotti, Cattáneo, Cufre, Dávila, del Carril, del Mazo, Ferrer, Frondizi, Gil Flood, González Funes, Illia, Liceaga, Mac Kay, Maineri, Mántaras, Martínez Guerrero, Mercader, Pastor, Pérez Martín, Rabanal, Rodríguez Araya, Rodríguez de la Torre, Rojas (A.), Rojas (N.), Rudi, Santander, Vanasco, Vítolo, Yadarola y Zanoni.

Sr. Mercader. — Solicito que quede constancia del sentido de mi voto, de acuerdo con el artículo 165 del reglamento. Mi voto por la negativa importa una afirmativa para la proposición del señor diputado Aráoz, que no hemos tenido oportunidad de votar.

Sr. Presidente (Dri). — Se va a votar los apartados segundo y tercero del artículo 2º.

—Resulta afirmativa de 81 votos; votan 96 señores diputados.

Sr. Presidente (Dri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Illia. — Rechazada la modificación propuesta por el sector de la minoría, de equiparación, voy a proponer a la Honorable Cámara que se aumente el monto del haber jubilatorio,

de 200 a 350 pesos, y el de las pensiones, de 150 a 250 pesos, como mínimo. A ese fin hago moción de que se reconsidere el artículo 2º.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Héctor J. Cámpora.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Córdoba. Se necesitan dos tercios de votos.

—Resulta negativa de 54 votos, votan 95 señores diputados.

Sr. Mac Kay. — Pido rectificación nominal.

Sr. Presidente (Cámpora). — La Presidencia necesita saber si está suficientemente apoyado el pedido de votación nominal.

—Resulta suficientemente apoyado.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a rectificar nominalmente la votación recaída sobre la moción de reconsideración del artículo 2º, formulada por el señor diputado por Córdoba.

—Se practica la votación nominal.

Sr. Secretario (González). — Han votado 96 señores diputados: 66 por la negativa y 30 por la afirmativa.

—Votan por la negativa los señores diputados: Alvarez Pereyra, Allub, Astorgano, Atala, Ayala López Torres, Bernárdez, Bidegain, Bonino, Brugnerotto, Butterfield, Cané, Carreras, Casas Noblega, Cleve, Conte Grand, Cooke, Cursack, Degreef, de la Torre, Díaz (C. A.), Díaz (M. M.), Díaz de Vivar, Erro, Estrada, Ferrando, Filippo, Forteza, Garay, Giménez Vargas, Iburguren, Lagraba, Lasciar, Lavia, Leloir, Lucini, Marini, Marotta, Martínez Luque, Messina, Montes de Oca, Montiel, Novellino, Osinaldi, Ottonello, Pasquali, Pasquini, Perea, Pierotti, Pontieri, Reynés, Ricagno, Roche, Rodríguez (M.), Rodríguez (N. M.), Rossi, Rumbo, Sánchez, Silvestre, Tejada, Tommasi, Urtiaga Bilbao, Valdez, Velloso Colombes, Vergara, Villafañe y Vischi.

—Votan por la afirmativa los señores diputados: Aráoz, Balbin, Candiotti, Cattáneo, Cufre, Dávila, del Carril, del Mazo, Dellepiane, Ferrer, Frondizi, Gil Flood, Illia, Liceaga, Mac Kay, Maineri, Mántaras, Martínez Guerrero, Mercader, Pastor, Pérez Martín, Rabanal, Rodríguez de la Torre, Rojas (A.), Rojas (N.), Rudi, Vanasco, Vítolo, Yadarola y Zanoni.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 3º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cattáneo. — Propongo que se intercale en el artículo 3º, después de las palabras «Crease el Fondo Estabilizador de Previsión Social para atender...», la expresión «exclusivamente», de manera que no pueda darse a los recursos que integran ese fondo un destino distinto al especificado.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (M.). — Hago notar al señor diputado por la Capital que el Fondo Estabilizador de Previsión Social se crea para responder a los compromisos establecidos por la ley.

Sr. Aráoz. — Debe evitarse que esos fondos puedan pasar a rentas generales. Puedo asegurar al señor diputado que los 540.000.000 de pesos que ingresarán al presupuesto por el artículo 3º no van a ser totalmente invertidos en el fondo creado.

Sr. Rodríguez (M.). — Después de cumplirse los compromisos especificados en la ley, el remanente será utilizado para atender los déficit de las distintas secciones del Instituto de Previsión Social. De esa manera el fondo pondrá a cubierto a las clases pasivas de las angustias de una situación de quiebra, como la que se produjo no hace mucho en distintas secciones del instituto.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cattáneo. — Mi proposición se funda en argumentos expuestos por los miembros de la comisión.

Con el agregado que propuse, el artículo 3º diría: «Créase el Fondo Estabilizador de Previsión Social para atender exclusivamente los déficit de los organismos de previsión social, el pago del suplemento variable, las pensiones graciables acordadas o a otorgarse, y las pensiones a la vejez creadas por esta ley.»

Al tratarse el artículo 2º, referente al suplemento variable, se me informó que el mismo alcanzaba a las pensiones militares.

He propuesto el agregado de la palabra «exclusivamente» porque mucho me temo que se dé otro destino a los recursos, ya que el Poder Ejecutivo tiene libre arbitrio para acordar o no acordar los suplementos variables.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Aráoz. — Deseo que el señor diputado Rodríguez aclare una situación que he planteado en mi exposición, y es que los remanentes que no se empleen para solventar las mejoras para los jubilados y pensionados van a pasar a reducir los déficit de las diferentes cajas del Instituto Nacional de Previsión Social.

Quería preguntarle qué déficit van a solventar esos fondos; si el déficit actuarial o el déficit financiero de cada caja. Después diré por qué lo pregunto.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (M.). — Considero que el artículo es suficientemente claro y por eso vamos a mantenerlo, ya que los fondos no podrán ser invertidos en otra cosa que la establecida por la ley. Por otra parte, esos fondos son para atender los déficit económicos del ejercicio de los organismos de previsión social, y no los déficit actuariales.

Debido a la imprevisión con que fueron votadas anteriormente muchas de las leyes de jubilaciones y pensiones, éstas no pudieron acumular el capital suficiente para responder a los compromisos previstos. Debido a ello, hay cajas que están en una situación precaria, y posiblemente dentro de muy poco tiempo empiecen a tener déficit económico.

Sr. Aráoz. — No estoy de acuerdo con lo que acaba de exponer el señor diputado. Tengo aquí un cuadro tomado de publicaciones oficiales sobre ingresos y compromisos de las distintas cajas dependientes del Instituto Nacional de Previsión Social, que da las siguientes cifras: para solventar la situación de 119.019 haberes jubilatorios y de pensión, necesita el instituto obtener 304.921.373 pesos, que es lo que paga, y la recaudación del año 1947 ha sido para las diferentes cajas, sin contar las de la industria ni la de comercio, 1.075.310.706 pesos, y con las cajas de la industria y del comercio, 1.950.479.882 pesos. Quiere decir que no hay la menor posibilidad de que haya déficit económico.

A lo que el señor diputado Rodríguez se refiere no es a conjurar el déficit financiero sino los déficit actuariales de las cajas pero me parece que va a ser un poco difícil hacer una distribución equitativa más bien va a privar la arbitrariedad en las distribución de los fondos sobrantes de las bonificaciones que se van a realizar por esta ley.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (M.). — Lamento no coincidir con el señor diputado Aráoz, a quien reconozco mucha versación en la materia. No obstante sus afirmaciones, tendrá que reconocer que la ley 10.650 ya está insinuando el proceso que he señalado, pues el superávit del ejercicio se está reduciendo, y no es aventurado predecir que dentro de pocos años tendrá déficit. A remediar esta situación es justamente a lo que propende el fondo de previsión social que creamos por esta ley.

Por ello, señor presidente, hago indicación de que se vote el artículo tal cual está redactado.

Sr. Cattáneo. — Sin embargo, entiendo...

Sr. Presidente (Cámpora). — No está en el uso de la palabra el señor diputado.

Sr. Cattáneo. — Estoy defendiendo una modificación que he propuesto.

Sr. Presidente (Cámpora). — En su oportunidad podrá hacerlo, señor diputado.

Sr. Aráoz. — En la Caja de Jubilaciones Ferroviarias, regida por la ley 10.650, durante el año 1947, los aportes han sido los siguientes: patronal 60.766.750; de afiliados 78.087.900. En cambio, los beneficios acordados por esa sección durante el mismo año han sido de 111.681.552 pesos.

Quiere decir que no existe la menor posibilidad de déficit económico.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rumbo. — Deseo contestar al señor diputado por Salta las apreciaciones que acaba de hacer, con cifras que, indiscutiblemente, son exactas.

Es evidente que al incorporarse un número grande de agentes a las cajas jubilatorias, al aumentarse ponderablemente las retribuciones, como ocurre actualmente, se ha producido una masa monetaria acrecentada, como contribución de los agentes para percibir el derecho futuro o en expectativa de la contraprestación por parte del Estado, es decir, la jubilación o pensión.

Esto se traduce, aparentemente, en una relativa gran solvencia de las cajas. Pero para poder juzgar la situación de una caja en cuanto a su estabilidad debemos recurrir al cálculo actuarial.

Sr. Aráoz. — Ha fallado en todo el mundo.

Sr. Rumbo. — Justamente a eso iba a llegar.

El señor diputado por la Capital se ha anticipado a un concepto que iba a sentar luego. La interrupción del señor diputado, pues, contribuye a afirmar lo que iba a expresar.

La ecuación del cálculo actuarial es la del equilibrio entre las prestaciones actuales y las futuras contraprestaciones por parte del Estado. Ellas se fundan en el número de vidas —vida probable— y el de los servicios futuros, e, inclusive, se tiene en cuenta la depreciación que sufre la moneda por desgaste natural en función del tiempo.

Como muy bien ha dicho el señor diputado por Salta, todos los cálculos actuariales y todas las cajas del mundo fallan. Ello ocurre porque la base de aportaciones es siempre baja, y a la postre se demuestra que las obligaciones creadas a las cajas van siendo mayores que los propios servicios u aportaciones efectuados por los agentes a jubilarse; se va concretando así un déficit, es decir, un desequilibrio. Por eso, en este momento, todas las cajas, por esa gran aportación o acrecentamiento inicial del número de agentes y por el acrecentamiento individual por agente, en punto a aportación por mayor retribución,

presentan una situación aparentemente brillante. Pero eso no es así en el fondo, sino una especie de *fatta morgana* económica y financiera, o como quiera denominarse. Pero la situación real de estas cajas es como bien la ha señalado el señor diputado por la provincia de Buenos Aires, mi compañero de sector el señor diputado Rodríguez: ha citado la Caja Ferroviaria en su ley 10.650, que tiene larga vida y es una de las leyes más prestigiosas de las sancionadas en nuestro país, la cual contó con la iniciativa de los representantes de la Unión Cívica Radical en este Congreso.

La experiencia de la Caja de Jubilaciones Ferroviarias es harto ilustrativa. El artículo 59 de la ley 10.650 establece el principio de la economía de la caja, a objeto de lograr su estabilización económica, y se autoriza a elevar las tarifas de modo de ir satisfaciendo todas las necesidades y obligaciones futuras, lo que se hizo en parte porque las empresas han estimado que el aumento en sus tarifas les iba a restar capacidad de flete.

Como muy bien ha expresado el señor diputado por Buenos Aires, este caso particular demuestra en una caja con larga vida un estado crónico de falencia. El tiempo nos dará la razón con respecto a lo que estamos discutiendo ahora: dentro de diez años o más se producirá un estado de falencia crónica...

Sr. Dellepiane. — Porque ahora hay que pagar el déficit de la Caja Ferroviaria, que debieron pagar los ingleses.

Sr. Rumbo. — ... y lo que tenemos que pensar esencial y fundamentalmente es dar seguridad a las contraprestaciones futuras de ese derecho en expectativa transformado en jubilación, para que los jubilados tengan la absoluta certeza de que cuando hayan perdido sus fuerzas para el trabajo, cuando ya no tengan capacidad como entes productores, la contraprestación de la caja les permitirá pasar una vejez tranquila, alejados por completo de todo albur e inseguridad.

Nada hay que perturbe más el espíritu del hombre que la inseguridad del futuro —verdadero horror a la indigencia—, y nosotros tenemos que crear la psicología de la seguridad del futuro, de su bienestar en una ancianidad tranquila, y no la psicología de una ancianidad azarosa propia del hombre que en las postrimerías de la vida se ve obligado a volver al trabajo con una capacidad totalmente disminuída, por responsabilidad exclusiva de una legislación oportunista.

Este es el espíritu que debe informar la acción de este Parlamento, si queremos hacer obra permanente y no transitoria de tipo demagógico.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Díaz (M. M.). — Hago moción de que se cierre el debate.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción de cerrar el debate.

— Resulta afirmativa de 61 votos; votan 83 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 3º del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara en comisión.

— Resulta afirmativa de 63 votos; votan 86 señores diputados.

Sr. Cattáneo. — El señor presidente dijo que yo iba a tener oportunidad de defender mi agregado.

Sr. Presidente (Cámpora). — Y lo ha hecho el señor diputado.

Sr. Cattáneo. — Que digan los señores diputados por qué no lo aceptan.

Sr. Presidente (Cámpora). — Está cerrado el debate, señor diputado.

Se va a votar el agregado propuesto por el señor diputado por la Capital.

— Resulta negativa de 51 votos; votan 88 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — El expediente de un pedido de reconsideración me va a permitir solicitar una aclaración de este artículo, que no puede quedar así porque sería un semillero de pleitos.

En la discusión en general planté el problema contradictorio de la redacción de este artículo. Es posible que esté equivocado, pero la Cámara lo aclarará.

Dice el artículo que el fondo se constituye con el aumento del impuesto a las ventas, a partir del 1º de enero de 1949; y dice más adelante: «Los responsables enumerados en el artículo 6º de la ley 12.143 abonarán el impuesto del 1,25 %, es decir, el impuesto que están pagando actualmente. Entonces, no habrá aumento sobre las ventas efectuadas mediante contratos celebrados con anterioridad a la sanción de la presente ley, siempre que el embarque o entrega de la mercadería se realice en el primer semestre del año 1949.

Se plantean así dos casos, según embarquen las mercaderías en el primero o el segundo semestre o después. Si embarcan en el primer semestre del año próximo, pagan el 1,25 %, y los que embarquen en el segundo semestre o en el año 1950, no gozan de ese beneficio y pagan el aumento.

Pregunto en qué situación quedan los que firmen sus contratos entre el día de la promulgación de esta ley —que sería, por ejemplo, el 1º de octubre— y el 1º de enero de 1949. Si alguien me sabe decir, lo agradeceré en nom-

bre de funcionarios o jueces que deban interpretar el precepto.

Sr. Degreeef. — Van a pagar el 1,25 % hasta el 1º de enero de 1949.

Sr. Mercader. — Entonces, quedarían en iguales condiciones que los que hayan firmado sus contratos con anterioridad a la sanción de esta ley.

Sr. Degreeef. — Sí, señor diputado.

Sr. Mercader. — No veo el objeto de establecer situaciones diferenciales en el texto si no serán diferentes los impuestos. Pido que se valore la importancia del problema que planteo.

Sr. Rumbo. — ¿Qué propone, señor diputado?

Sr. Mercader. — Propongo que la ley sea clara y que no sea un semillero de pleitos; que se explique en qué condiciones quedan los que firmen sus contratos entre el día de la promulgación de esta ley y el 1º de enero de 1949, porque en el artículo no se establece claramente cuánto pagarán. No se los puede obligar a pagar el 3,75 % de recargo, porque el propio artículo estipula que ese aumento se pagará a partir del 1º de enero. Y no se los puede mantener bajo el régimen del 1,25 %, porque del texto no surge que están comprendidos dentro de ese régimen.

Sr. Degreeef. — Los que hayan firmado contratos, tanto antes de la promulgación de la ley como después de ella, hasta el 1º de enero de 1949, pagarán el 1,25 por ciento.

Sr. Mercader. — Voy a renunciar a la moción de reconsideración, considerando que la explicación dada por el señor presidente de la Comisión de Presupuesto será el numen interpretativo de quien tenga que aplicar la ley.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. del Carril. — Deseo que se aclare que desde el momento que las provincias se acojan a esta ley podrán usar los fondos con retroactividad al 1º de enero; es decir, que si una provincia se acoge a la ley después del 1º de enero de 1949 habría fondos sobrantes no repartidos por el gobierno nacional. Por eso, si las provincias se acogen, que sea con efecto retroactivo al 1º de enero.

Sr. Rodríguez (M.). — Es así.

Sr. del Carril. — No lo dice el proyecto.

Sr. Degreeef. — Pero es así.

Sr. Albrieu. — Queda aclarado el punto con la discusión producida.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — Observo que a las provincias y a la Municipalidad de Buenos Aires se les exige que acuerden pensiones a la vejez. Me imagino que ésa será una condición sine qua non del contrato. Yo pregunto hasta dónde

el Congreso tiene derecho a exigir determinado uso de los fondos de las provincias y si la exigencia no allana las autonomías provinciales.

En segundo lugar, planteo otro interrogante. Si a las provincias y a la Municipalidad de Buenos Aires se les crea la exigencia de imponer el régimen de pensiones a la vejez —como si se tratara de un principio de salud general, de aquellos que hacen al bienestar del pueblo— mediante esta legislación federal, ¿por qué no se incluye en este artículo la exigencia de que hagan también el servicio de los «suplementos variables»?

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 4º del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa de 57 votos; votan 80 señores diputados.

Sr. Mercader. — Queda sin respuesta mi pregunta.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Yadarola. — Me parece que este artículo no es suficientemente claro. Lo voy a leer para hacer el análisis pertinente: «Las sumas que en virtud de la ley de presupuesto se destinan al pago de jubilaciones, retiros o pensiones, civiles o militares, excluidas las que revisten el carácter de aporte patronal, serán ingresadas al Fondo Estabilizador de Previsión Social, para incrementar la parte correspondiente a la Nación.»

Pregunto: si esas sumas ya están destinadas al pago de jubilaciones, retiros o pensiones, si tienen afectación perfectamente establecida ¿cómo será posible que se cambie ese destino? Eso importaría dejar sin fondos para poder pagar las jubilaciones, pensiones y retiros, si esos fondos ingresan a la nueva sección que se crea por esta ley. No me explico —si la comisión no aclara el alcance del artículo— cómo podría darse una solución de esta índole, que importa prácticamente dejar sin fondos a la Nación para el pago de las jubilaciones, pensiones y retiros.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (M.). — En el artículo 3º encontrará la explicación el señor diputado por Córdoba, porque justamente todas las jubilaciones y pensiones graciables se pagarán con estos fondos, y entonces no hay motivo para que se sigan incluyendo en el presupuesto general.

Sr. Yadarola. — El artículo 3º dice: «Créase el Fondo Estabilizador de Previsión Social para atender los déficit de los organismos de previsión social», es decir, para atender el déficit, no para atender el pago normal de las jubilaciones, retiros y pensiones. Si lo que se va a

pagar es el déficit, eso no es lo que corresponde al pago normal de las jubilaciones, para cuyo objeto existen ya los fondos de la Nación.

Sr. Rodríguez (M.). — Pero el artículo 3º dice más de lo que ha leído el señor diputado: «Créase el Fondo Estabilizador de Previsión Social para atender los déficit de los organismos de previsión social, el pago del suplemento variable, las pensiones graciables acordadas o a acordarse y las pensiones a la vejez creadas por esta ley.» Creo que es claro.

Sr. Yadarola. — En el artículo 5º se dice jubilaciones, pensiones y retiros, que no son pensiones graciables.

Sr. Rodríguez (M.). — Las demás están regidas por sus regímenes propios; no van al presupuesto general, sino a la sección que corresponda del Instituto Nacional de Previsión Social.

Sr. Albrieu. — Que se vote.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 5º del proyecto de ley aprobado por la Cámara en comisión.

— Resulta afirmativa de 62 votos; votan 82 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 6º del proyecto de ley aprobado por la conferencia.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa de 66 votos; votan 84 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 7º del proyecto de ley aprobado por la conferencia.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa de 68 votos; votan 84 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 8º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mercader. — Por este artículo se prorroga la ley 13.025 y suprime, con una sutileza muy interesante, el artículo 4º. Como se sabe, la ley 13.025 ha vencido a fines de agosto; si esta ley se promulga en octubre, por ejemplo, va a ocurrir que un mes de bonificaciones, que son el pobre auxilio que van a recibir los jubilados, quedará impago.

Sr. Rodríguez (M.). — La prórroga comprenderá desde la fecha en que ha vencido la ley anterior.

Sr. Mercader. — Es interesante aclararlo, porque de lo contrario quedaría un mes impago. Propondría entonces que se dijera: «Prorrógase desde la fecha de su vencimiento...».

Sr. Conte Grand. — La prórroga significa continuación.

Sr. Mercader. — Muy bien. En el debate queda aclarado que ese criterio es la interpretación que le da la Cámara.

Otra cosa iba a decir. Se sabe que esta ley sólo beneficia a jubilados, pensionados y retirados que lleguen a un límite de cuatrocientos y pico de pesos. Los que tienen más de 400 pesos, por ejemplo, cualquiera que sea la suma, aunque sea 490 pesos, llegarán a 500, y si tiene 499 pesos, percibirá un peso más. En adelante, es decir, a partir de 500 pesos, nada.

Voy a proponer que elevemos esa cantidad. Se trata de dos meses. Sugiero un agregado que diga lo siguiente: «Modifícase el inciso c), del artículo 1º, de la ley 13.025, en la siguiente forma: de más de 300 pesos, 80 pesos más el 10 por ciento de la diferencia entre 300 pesos y el monto actual. Suprímese el inciso d) del mismo artículo».

Sr. Garay. — Al prorrogarse la ley 13.025 hasta el 31 de diciembre de este año, con la supresión del artículo 4º, estamos prorrogando el beneficio que acordamos en 1946 a los jubilados y pensionistas.

Le encarecería al señor diputado Mercader que no insista en su pedido, porque el beneficio que él quiere dar por el término de tres meses a partir de la fecha, agravaría la situación de la caja, sobre cuya estabilidad estamos legislando en forma seria y responsable, sin hacer ningún alarde de demagogia, para llevar la tranquilidad a los jubilados y a los pensionistas y hasta a las propias instituciones de asistencia, las mutualidades.

El año pasado, cuando se discutió la modificación de la ley 4.349, sostuve, mientras se quería hacer la equiparación en forma demagógica, que debía dictarse una ley especial con fondos también especiales, para atender la situación de los beneficiarios, de manera que los mayores egresos no recayeran en forma perjudicial y peligrosa sobre los recursos de los organismos de previsión.

Sr. Mercader. — El señor diputado Rodríguez dijo que esta ley está destinada a enjugar los déficit de las cajas. Una suma insignificante como la que va a importar este beneficio a las jubilaciones mayores de 500 pesos, no va a redundar en perjuicio de la caja; y admitiendo que así fuera, la propia ley con sus recursos financiaría la diferencia. Es, pues, especioso el argumento que acaba de hacer el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. del Carrii. — No hubiera intervenido en el debate si no mediara la afirmación del señor diputado por Entre Ríos de que ésta es una legislación seria que va a asegurar la estabilidad de las cajas.

La estabilidad de las cajas no se asegura así.

Las cajas están en déficit permanente por razones muy distintas a las que aducen los señores diputados. Aunque los señores diputados hubieran tratado, con cálculos actuariales serios, de asegurar el desenvolvimiento de una caja determinada durante tres años, por ejemplo, la suma fijada al efecto a los tres años si por el aumento del costo de la vida todos los salarios pasan al doble, lo recaudado con anterioridad está en déficit con relación a las obligaciones posteriores. A medida que aumenta el costo de la vida, el fenómeno se repite y acentúa.

Si la actitud del Poder Ejecutivo es seria cuando critica el régimen jubilatorio actual, lo que se hace no está de acuerdo con ella. El Poder Ejecutivo dijo en la parte pertinente del Plan Quinquenal que éste es un sistema que no puede mantenerse; que el país tiene que llegar al seguro social, respetando los intereses de los ya jubilados. No obstante esa crítica, el Poder Ejecutivo auspicia iniciativas que la contradicen y que los señores diputados de la mayoría apoyan con una buena intención de ayudar a todos los jubilados que se encuentran en situación de hambre o miseria. Pero las cajas no están financiadas seriamente, sino por el contrario, la política inflacionista del Poder Ejecutivo lleva a que las cajas se descapitalicen. Es el mismo sistema practicado por el Poder Ejecutivo para con la deuda pública de la Nación.

El gobierno de la Nación lleva emitidos más de 3.000.000.000 de títulos de previsión y con la autorización de este año son 4.000.000.000 que entran a las cajas —y que van a quedar depositados en bonos— por el aporte de todos los trabajadores del país, es decir, por un impuesto directo al trabajo.

No tiene sentido que para asegurar la estabilidad de las cajas se hagan descuentos sobre los salarios, sobre los pobres sueldos de los trabajadores. Es una política inicua, pero de la cual el Poder Ejecutivo saca la mayor parte de sus fondos. Hay que darse cuenta de lo que significa para el Poder Ejecutivo tener una fuente como ésa para colocar sus empréstitos.

En los años 1946, 1947 y 1948 el Poder Ejecutivo ha podido invertir 1.000.000.000 de pesos en bonos por año en los depósitos de las cajas; es decir, el dinero que se saca a los trabajadores y a los empleados el Poder Ejecutivo, por esa vía, lo pasa a rentas generales y hace uso de él.

Parecería que esos fondos acumulativos estuvieran custodiados por el Estado. Pero, ¿cómo va a hacer el Poder Ejecutivo para utilizar esos 4, 5 ó 10.000.000.000 de pesos que ya ha de haber? ¿Por qué no se usan esos mismos fondos por vía de empréstito para estabilizar las cajas? Porque el Poder Ejecutivo no quiere usar esos fondos, porque les ha dado otro destino; quiere nuevos recursos y por ello inventa este nuevo y pésimo sistema de aumentar el impuesto a las ventas, con el que obtiene, incluyendo

el aumento realizado para el pago del aumento a los maestros, 1.400.000.000 de pesos más. Así gasta 1.400.000.000 de pesos obtenidos en esta forma y 1.000.000.000 de pesos más, por bonos que retira de las cajas por año. Se gastan, entonces, 2.400.000.000 que, en realidad, están destinados a los trabajadores, a los subsidios, etcétera. Pero esto no es exacto. La descapitalización de las cajas es consecuencia de la política intencionada del Poder Ejecutivo, que tiene como ejemplo típico lo que ocurre con respecto a la deuda interna del país. El señor diputado Rumbo nos hizo una exposición sobre las nuevas teorías respecto de la deuda, y nos dijo que un país que se debe a sí mismo no debe nada. Esa teoría se hace perfecta para este gobierno que tiende, por el sistema de la inflación, a desvalorizar en tal forma la moneda, que 10.000.000.000 no son ni la mitad de lo que antes eran. Por ese camino se puede seguir haciendo sucesivamente toda clase de empréstitos y de colocaciones de bonos; se puede seguir engañando a la gente, diciéndole que tiene 5.000.000.000 de pesos en la caja, cuando en realidad no hay más que 2.000.000.000 ó 1.500.000.000 de pesos.

Sr. Rumbo. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. del Carril. — Con mucho gusto.

Sr. Rumbo. — El señor diputado sabrá que esa política es la llamada del empleo total, es decir, la de la máxima movilización de los recursos naturales y de las disponibilidades en hombres, a los efectos de asegurar una economía de abundancia y de bienestar.

El señor diputado ha criticado en su exposición la política del Poder Ejecutivo de nutrirse de las cajas de jubilaciones como fuente de capitales. Pero el señor diputado ha olvidado decir que esos capitales son prestados a un interés del 4 %, interés con que las cajas van contribuyendo a solventar sus obligaciones y a conceder las jubilaciones.

Por otra parte, el Estado, al retirar fondos de las cajas, posibilita la realización de la gran obra pública que va a movilizar todos los factores económicos y va a movilizar las materias primas y a provocar un enriquecimiento de la colectividad, es decir, un acrecentamiento de la renta nacional. Esa es, en síntesis, la política del empleo total.

Por eso dije en una oportunidad, hablando a título singular, que la moneda es una expresión política, como pensamiento de antítesis de la moneda con patrón oro, el cual implica en sí mismo una serie de injusticias, entre ellas la tremenda y grande de que el patrón oro es un factor de empobrecimiento de la colectividad y factor de crisis económica y consiguiente pobreza social.

Agradezco la interrupción que tan gentilmente me ha concedido el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. del Carril. — Me bastaría preguntar al señor diputado cómo tendría que hacer el Poder Ejecutivo en el momento que quisiera disponer de estos fondos y movilizarlos. Naturalmente, tendrá que recurrir a una fuente impositiva nueva para obtener los fondos que necesitará para las cajas.

Para calificar eso no encuentro otra palabra que mistificación. Llegar a convencer al asalariado de que lo que se le descuenta es justo, que con eso se forma un fondo de previsión que se irá acumulando en lo futuro, para darle la sensación de que las cajas quedan respaldadas, es una auténtica mistificación.

El señor diputado debe conocer cómo en la actualidad se van modificando los regímenes de previsión en los diversos países. El sistema del descuento ya casi no existe, o existe un sistema proporcional para tratar de cubrir las realidades actuales, no para hacer reservas. La base de un servicio social como éste, no es el descuento individual, sino una fuente impositiva seria y permanente que permita realizarlo en la proporción debida.

La verdad es que inicialmente tiene que hacerse un ajuste del sistema de previsión. Tiene que llegarse al seguro social, a cubrirse todas las posibilidades de la previsión social que no estén contempladas en las leyes jubilatorias. Después de ello debe buscarse una fuente permanente que permita atender esa situación.

Eso sería un estudio serio. Los demás no son más que medios del Poder Ejecutivo para disponer de mayores sumas de dinero. Si el cierre del debate no me hubiera impedido hablar en general, hubiera demostrado cómo el fisco nacional, mediante esta ley, se beneficia en millones de pesos. Estos pretextos humanos que nos impulsan a todos a apoyar esta clase de disposiciones —yo mismo al hacer estas observaciones tengo que decir que no hago oposición a que se creen estos recursos con tal indiscutible finalidad— sirven al Poder Ejecutivo, que especula sobre estos sentimientos nuestros, para llenar nuevamente sus arcas y para seguir el ciclo inflatorio y el aumento del costo de la vida, mientras los salarios, que eran bajos, seguirán siendo insuficientes y las jubilaciones y pensiones de 150 y 200 pesos resultarán una auténtica vergüenza frente al actual costo de la vida.

Estas realidades no pueden ser desconocidas por los señores diputados ni por el Poder Ejecutivo. El ministro de Hacienda busca nuevos ingresos para el erario nacional y le resulta cómodo desglosar algunos de los gastos que debe atender con rentas generales y pasarlos a cargo del nuevo fondo. Mientras tanto, lo que dedicaba a cubrir esta clase de gastos, lo destinará tranquilamente a otros fines, como ocurrirá con el aporte patronal para las jubilaciones.

La posición del Poder Ejecutivo es continuar en una rueda sin fin el proceso inflatorio, con

una inconciencia que no tiene límites. No se puede estar continuamente en la inflación. La inflación está contra el ahorro y contra los principios morales de la población. El aumento permanente del costo de la vida destruye los principios éticos fundamentales del pueblo. Llega un momento en que no hay estabilidad posible dentro de la economía de una nación; la descomposición es evidente. Si los señores diputados recorren estadísticas, podrán comprobar el incremento que ha alcanzado el juego hoy en el país, y la forma en que se gasta en artículos suntuarios, síntoma todo ello de la pérdida del sentido ético de la población, debido a la abundancia de dinero que impulsa a realizar esa clase de gastos.

No hubiera deseado alejarme del tema en cuestión, pero lo que han dicho los señores diputados me ha obligado a hacer esta digresión.

Sr. Rumbo. — Esta ley es deflatoria al retirar medios de pago.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Aráoz. — Yo había solicitado la palabra con anterioridad al señor diputado del Carril.

Sr. Presidente (Cámpora). — No es así, señor diputado.

Sr. Aráoz. — Seguramente dentro de poco se hará una moción de cerrar el debate, y no podré proponer una modificación a este artículo.

Sr. Rodríguez (M.). — El señor diputado del Carril parece ignorar el régimen establecido en el país para las jubilaciones, así como el destino que este Parlamento ha dado a los fondos. No los toma arbitrariamente el Poder Ejecutivo del Instituto de Previsión Social sino en virtud de las disposiciones que al respecto contienen las distintas leyes jubilatorias.

Si el señor diputado del Carril considera que este régimen es malo, debe proponer en su lugar otro que se ajuste a lo que él sostiene. Pero mientras rija el actual, lo único que el Poder Ejecutivo puede hacer es dar inversión a los fondos, con lo que cumple lo dispuesto por las leyes de previsión social que ha sancionado este Parlamento. Las cajas no se pueden quedar con los recursos inactivos, sino que tienen que invertirse en la única forma que la ley permite.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Hago moción de que se cierre el debate.

Sr. Aráoz. — Me obligará a proponer la reconsideración del artículo.

Rogaría al señor diputado que retire la moción por un momento. Voy a proponer una modificación que no van a llevar más que dos minutos. La reconsideración que propondré en su defecto va a insumir más tiempo, sin duda.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción de cerrar el debate.

—Resulta afirmativa de 69 votos; votan 98 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 8º del proyecto de ley aprobado por la Cámara en comisión.

—Resulta afirmativa de 72 votos; votan 98 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se van a votar los agregados, de los que dará cuenta la Secretaría.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El señor diputado Mercader propone después de la palabra «prorrógase», agregar «desde la fecha de su terminación».

Sr. Aráoz. — Pido la palabra para referirme a este agregado.

Sr. Presidente (Cámpora). — Está cerrado el debate.

Sr. Aráoz. — ¿Cómo puede cerrarse el debate sobre un agregado que recién conocemos?

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el agregado que acaba de leerse por Secretaría.

—Resulta negativa de 56 votos; votan 95 señores diputados.

Sr. Mercader. — Pido que se rectifique la votación.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a rectificar la votación.

—Resulta negativa de 64 votos; votan 95 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a leer el segundo agregado propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Como segundo apartado del artículo que se está votando, el señor diputado Mercader propone el siguiente texto:

Modifícase el inciso c) del artículo 1º de la ley 13.025, en la siguiente forma: de más de 300 pesos, 80 pesos más el 10 por ciento de la diferencia entre 300 pesos y el monto actual. Derógase el inciso d) del mismo artículo.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar.

—Resulta negativa de 64 votos; votan 97 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Aráoz. — Formulo moción de que se considere el artículo aprobado hace unos ins-

tantes, en lugar de cuya redacción voy a proponer la siguiente: «Prorrógase la ley 13.025 hasta el 1º de enero de 1949. Déjase sin efecto el sistema y escala de bonificaciones establecido en el artículo 1º de la citada ley. La bonificación consistirá en el aumento de la suma de \$ 150 mensuales a cada haber jubilatorio o de pensión de hasta \$ 1.500 moneda nacional mensuales. Los haberes de más de \$ 1.500 hasta 1.650, se liquidarán por esta última cantidad».

Fundamento esta proposición en las mismas razones expuestas por el señor diputado Mercader, para proponer los agregados que han sido rechazados por la Cámara.

Es de justicia ampliar las bonificaciones a los haberes jubilatorios de hasta \$ 1.500, y fijarlas en una suma única para todas las jubilaciones y pensiones. En esta forma las menores serán bonificadas proporcionalmente con más cantidad.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Salta.

—Resulta negativa de 64 votos; votan 95 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 9º.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Pasquini. — De la lectura de los incisos a) y b) y del apartado 2º del artículo 9º se deduce que a todo varón o mujer, soltero o viudo, de 65 años de edad se le otorga una pensión de 150 pesos, y a todo varón, casado, de 65 años una pensión de 200 pesos.

No sé si por omisión o imprevisión se ha cometido aquí una injusticia. Estimo que el viudo o la viuda con hijos menores de 18 años están en las mismas condiciones que el hombre casado, y que si a éste se lo tiene en cuenta para asignarle una retribución superior, el viudo o viuda con hijos debe merecer el mismo tratamiento.

A fin de reparar esta injusticia, propongo un agregado que solicito se lea por Secretaría.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El señor diputado Pasquini propone el siguiente agregado al inciso b) del artículo en discusión: «y a todo varón o mujer, viudo, con hijos menores de 18 años».

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rodríguez Araya. — Voy a hacer referencia a los incisos a) y b), cuya modificación propongo a la Cámara.

Sr. Cattáneo. — Yo había solicitado la palabra con anterioridad, señor presidente.

Sr. Presidente (Cámpora). — No, señor diputado. El señor diputado siempre protesta con respecto a la forma como acuerda la Presidencia el uso de la palabra, siguiendo el orden en

que los señores diputados se van anotando. Debo advertirle que hay varios oradores anotados con prelación al señor diputado.

Continúa con la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rodríguez Araya. — He hecho llegar a la Secretaría un proyecto de modificaciones a los incisos a) y b), por el cual se establece lo siguiente: «a) A todo varón o mujer, soltero, viudo o separado, que tuviese 60 años de edad como mínimo; b) A todo varón casado, que tuviese 60 años de edad como mínimo.»

En el proyecto que se considera se omite a las personas separadas, situación que consiente la legislación argentina. Habría, pues, una falla en la forma en que está redactado el artículo. Sostengo que la edad debe ser sesenta años, teniendo en cuenta que las jubilaciones civiles se otorgan a los 55, las ferroviarias a los 50, las de los periodistas a los 50, a los empleados de la industria y el comercio a los 52, a los empleados de Correos y Telecomunicaciones a los 45 y aquí, cuando se trata de gente a la que verdaderamente debía llegar una bien entendida justicia social, se le establecen 65 años de edad. Esta es una extraordinaria contradicción con la sanción del Senado del 15 de septiembre último, que para una clase privilegiada, como serían los ex miembros de los tres poderes del gobierno federal, acuerda una pensión de mil pesos. Sería la creación de un privilegio que nosotros debemos ser los primeros en rechazar.

Sr. Ottonello. — ¿Me permite el señor diputado?

Sr. Rodríguez Araya. — Con mucho gusto.

Sr. Ottonello. — La modificación que propone el señor diputado Rodríguez Araya, por cierto que a simple vista es muy humana; pero han de convenir los señores diputados que esto es algo nuevo en el país. Dejemos que esta ley comience a dar los resultados que de ella esperamos y más adelante podremos modificar las edades, cuando estemos más seguros de los resultados.

Yo creo que podríamos aprobar esta disposición como está, y el año próximo entrar a considerar el asunto relativo a las edades.

Sr. Rodríguez Araya. — El señor diputado dice que la iniciativa es nueva. Lo será para el señor diputado, porque en 1942 los miembros de la Comisión Investigadora de la Lotería Nacional, que yo presidía, proyectamos una pensión a la vejez con recursos tomados de las carreras y de aportes patronales. Entonces no hacíamos alarde de que se trataba de cosa nueva, porque fuimos recogiendo antecedentes de fuentes legislativas y de los estudios hechos por otros hombres que habían tenido las mismas inquietudes que nosotros.

Sr. Illia. — En Córdoba ese beneficio tiene una vigencia de treinta años.

Sr. Rodríguez Araya. — Lo que resulta inadmisable es que la gente a la cual debía llegar el sector mayoritario con una ley de exacto sentido de justicia se la pospone con el pretexto de que esto es nuevo, cuando de nuevo no tiene nada. Se establece la edad de 60 años para los miembros de los tres poderes del gobierno federal, es decir, para los hombres que actúan en política, como constituyendo un irritante privilegio, en tanto que para los obreros, para la gente necesitada, se fija 65 años de edad.

¿Cuándo van a gozar de esa pensión? ¿Cuándo no puedan disfrutar de esa suma modesta? Porque lo que se asigna es irrisorio y ridículo para estos tiempos.

Por estas razones insisto en que se pongan 60 años de edad, porque hay recursos, porque hay 590.000.000 de pesos y no sabemos todavía cuál será el aporte patronal. Yo pretendo que una nueva conciencia permita a los hombres disfrutar del beneficio que la ley acuerda antes de llegar al estado de invalidez que suponen 65 años de edad.

Como muy bien lo decía el señor diputado Mercader refiriéndose a la retroactividad para los políticos, a quienes alcanzan todos los beneficios, es necesario también que a la gente humilde les alcance este beneficio a una edad en que puedan gozarlo. Es por eso que solicito se acepten las modificaciones propuestas en lo que se refiere a la edad y en cuanto se incorpora a los cónyuges separados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Cattáneo. — Yo había pedido la palabra.

Sr. Presidente (Cámpora). — A su turno le será concedida, señor diputado.

Los señores diputados Pasquini, Rodríguez Araya, Dávila y Ferrer se han anotado antes que el señor diputado, quien ha pedido la palabra de viva voz, mientras que ellos se han acercado a la Secretaría para hacerse anotar.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Dávila. — Lamento que un asunto de la trascendencia del que está en discusión sea tratado por la Honorable Cámara en condiciones de improvisación y como simple artículo de una ley asistencial.

Nadie puede ignorar la importancia fundamental de un proyecto que articule y dé vida a la pensión a la vejez, iniciativa social que tiene innumerables antecedentes y que, lejos de constituir, como acaba de afirmar el señor diputado por Buenos Aires, presidente de la comisión, algo nuevo en el país, cuenta, en cambio, con nutrido historial en la legislación provincial y nacional argentina.

Aparte del plano de la pura iniciativa, que no ha alcanzado la sanción parlamentaria, en el cual el número de proyectos presentados alcan-

za a 24, tiene vigencia plena en dos o tres Estados argentinos. Existe en la provincia de Córdoba, desde el año 1920, la ley de pensión a la vejez, reglamentada durante el año 1921. En la provincia de Mendoza está estatuido el seguro y la pensión a la vejez por ley provincial desde el año 1923. Y en la provincia de Santa Fe la pensión a la vejez y a la invalidez es una institución social desde el año 1941.

En el extranjero resulta casi superfluo mencionar la nutrida legislación que en muchos países ampara a los hombres que han llegado a la declinación de su existencia física, o que carecen de los recursos necesarios para una vida decorosa. Esta misma tarde el señor diputado Rumbo ha mencionado —creo que a él se refería— la obra de un economista inglés que reconstruyó, planificó y reorganizó la economía y la asistencia social de Gran Bretaña durante y después de la guerra: me refiero a la obra *La ocupación plena*, de sir William Beveridge, aparte de los aspectos que reglamenta la vida de la colectividad para el mejor aprovechamiento de todos los factores útiles, se menciona, en capítulos especialmente dedicados, la asistencia social por el Estado para ese sector tan importante de la colectividad, que es el de los hombres que arriban al oasis de su existencia sin haber conquistado por medios propios su bienestar.

Por estos antecedentes, recordando el libro de Alejandro Bunge que tiene cerca de treinta años, pero cuyos postulados no han perdido vigor, frescura y lozanía, que tiende a llegar a soluciones integrales en el problema social argentino, recordando el Código de Seguro Social de este mismo autor; las iniciativas de diputados como Soldano, Albarracín, Ghioldi, Repetto y Bravo, para no referirme sino a los más antiguos diputados que proyectaron la pensión a la vejez, y también las iniciativas más modernas de los diputados Turano, Albarracín, Cattáneo y don Manuel Rodríguez, arribo a la conclusión de que las determinaciones del proyecto que estamos considerando son indiscutiblemente loables por la finalidad que persiguen, pero adolecen de una amplitud ilimitada y de una vaguedad que va a conspirar contra los fines específicos de esta ley, y van a desnaturalizar en esencia todo lo que tiene de bien intencionada y de progresista en la legislación social argentina.

En tal virtud, he creído prudente proyectar algunas restricciones necesarias para que este sano proyecto de ley de pensión a la vejez alcance su vigencia y efectividad dentro de un plano que lo aleje de toda discusión posible, y propongo a la Honorable Cámara que el artículo 9º del proyecto en discusión sea redactado en la siguiente forma: «El Poder Ejecutivo otorgará una pensión inembargable —porque no lo dice el proyecto de ley y se desnaturali-

zaría si no se estableciese esto— a las personas comprendidas en los siguientes incisos: a) A todo varón o mujer, soltero o viudo, de sesenta o más años de edad; b) A todo varón casado, de sesenta o más años de edad; c) A toda madre obrera con hijos y sin trabajo ni recursos.»

Sr. Visca. — ¿Y los separados?

Sr. Dávila. — Propongo como artículo 10 el siguiente: «Para poder acogerse a los beneficios del artículo 9º, en sus incisos a) y b), deberán llenarse los siguientes requisitos: 1º Carecer de rentas, entradas, jubilaciones, subsidios o sueldos de cualquier naturaleza, superiores a cincuenta pesos; 2º Tener residencia mínima y continua en el país...»

Sr. Visca. — El señor diputado se ocupa del artículo 10, que no está en discusión.

Sr. Dávila. — Está en discusión el artículo 9º y quiero proponer un artículo nuevo.

Sr. Visca. — Propóngalo, señor diputado, cuando se considere el artículo 10.

Sr. Dávila. — Quiero explicar que el artículo 10 que propongo es modificatorio de las conclusiones generales, vagas e inconcretas del artículo 9º. Mi proposición tiende a ampliar y definir lo que establece el artículo 9º. Por eso solicito la tolerancia de los señores diputados para proponer el artículo 10:

«2º Tener residencia mínima continua en el país, de diez años si es argentino nativo, de quince años si es argentino naturalizado y de veinte años si es extranjero, sin haberse ausentado del mismo durante ese lapso por más de dos años, computándose todas las ausencias; 3º No haber sufrido condenas por delitos dentro de los diez años anteriores a la época en que se adquiere el derecho a la pensión, exceptuándose aquellos inferiores a tres años de prisión o reclusión; 4º Carecer de parientes obligados por el Código Civil a la prestación alimenticia; 5º No haberse abstenido habitualmente de trabajar de acuerdo a sus aptitudes, oportunidades y necesidades, ni sufrido a la fecha de acogerse a esta ley reclusión por pobreza, demencia o delincuencia, ni ser ebrio consuetudinario, ni haber desempeñado habitualmente un oficio u ocupación inmoral.»

Estas restricciones son necesarias para la aplicación del artículo 9º, porque sin su aprobación caeríamos en vaguedades y en situaciones no previstas por la ley, se cubriría la posibilidad de que cualquier extranjero que entrara al país por el solo hecho de su edad y de su falta de recursos se hiciera acreedor al beneficio de la pensión; e igualmente los caftens, los ebrios, los vagos consuetudinarios podrían ser protegidos por esta ley, que está destinada a favorecer a quienes durante toda su existencia han llevado una vida honesta y que han declinado en la vejez y se encuentran en la pobreza. Son casos no infamantes.

No creo que una ley que regla estas actividades y que soluciona un problema tan fundamental y tan vasto de nuestra sociedad, pueda ser resuelto con un simple artículo en una ley donde no se imponen restricciones ni se establece con claridad la forma bajo la cual podrán acogerse a sus beneficios las personas comprendidas.

Entiendo también que ya que el Congreso, improvisada y repentinamente, se ha abocado al conocimiento de una ley de pensión a la vejez, no debe ignorar el problema social de la madre obrera desamparada, de la madre con hijos que carece de trabajo y recursos. Y ya que es posible, so color de la aprobación de la bonificación a pensiones y jubilaciones, adosar un artículo tan importante como éste, no se explica la omisión de este otro problema social igualmente importante y serio.

Dejo, en consecuencia, formulada la proposición y las observaciones que acabo de expresar.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferrer. — Es realmente halagadora la incorporación en un régimen de previsión general, de este seguro a la vejez. Y conceptúo útil incorporar también otro aspecto tan importante, como es el de la incapacidad.

En la vida diaria de un médico se ven cuadros aterradores: los asmáticos de cuarenta a cincuenta años imposibilitados para toda actividad que, tras de tener que soportar la vía crucis de su enfermedad y gastos, se encuentran impedidos para toda tarea útil en la vida; los cardíacos están en las mismas condiciones, señor presidente; hay individuos jóvenes que arrastran su miseria y la de sus hogares, y así podríamos citar un sinnúmero de afecciones que imposibilitan para toda actividad física.

Por eso creo altamente humano, y recabo la sensibilidad y la comprensión de los señores miembros de la comisión, para que incorporemos este aspecto tan importante y humano. Bastaría que al final del primer párrafo, después de la palabra vejez, agregáramos «e invalidez.» Igualmente debiera agregarse un inciso c) que dijera «a toda persona incapacitada física o psíquicamente».

Creo que este agregado tendría una vastedad e importancia extraordinaria. Contempláramos un problema de gran trascendencia y quizá los aumentos que puedan significar esos nuevos beneficios estarían altamente compensados por el gran beneficio que reportarían.

Solicito a la comisión tenga en cuenta las observaciones que he formulado.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Quiero aclarar que hemos coincidido con el señor diputado por Santa Fe, porque en la copia a máquina que entregué a Se-

cretaría figura «60 años». Por lo tanto, vamos a votar pensión por esa edad.

Y como se ha discutido suficientemente el artículo, hago indicación de que se cierre el debate.

Sr. Rodríguez Araya. — En el artículo estarían también las palabras «o separados», que creo que aceptará.

Sr. Visca. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción de cerrar el debate.

— Resulta afirmativa de 71 votos; votan 88 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 9º del proyecto de ley aprobado por la Cámara en comisión.

— Resulta afirmativa de 71 votos; votan 88 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se votarán los agregados propuestos.

Sr. Albrieu. — En el proyecto original eran 60 años.

Sr. Rodríguez Araya. — El proyecto impreso decía 65; la modificación establece 60.

Sr. Visca. — Hemos coincidido con el señor diputado en que son 60 años.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El señor diputado Dávila propone agregar «inembargable» entre las palabras «pensión» y «a la vejez».

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el agregado que acaba de enunciar la Secretaría.

— Resulta afirmativa de 82 votos; votan 89 señores diputados.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El señor diputado Ferrer propone agregar a continuación de la palabra «vejez» las siguientes: «e invalidez».

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el agregado.

— Resulta afirmativa de 55 votos; votan 90 señores diputados.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El señor diputado Pasquini propone agregar al final del inciso b) lo siguiente: «y a todo varón o mujer viudos de 60 o más años de edad y con hijos menores de 18 años».

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar.

— Resulta afirmativa de 64 votos; votan 89 señores diputados.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Como inciso c) el señor diputado Ferrer propone: «A toda persona incapaz física o psíquicamente».

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el agregado propuesto por el señor diputado Ferrer.

—Resulta afirmativa de 47 votos; votan 89 señores diputados.

Sr. Visca. — Pido que se rectifique la votación.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a rectificar la votación.

—Resulta negativa de 51 votos; votan 83 señores diputados.

Sr. Rodríguez (M.). — Desearía que por Secretaría se diera lectura de este artículo en la forma en que ha sido aprobado hasta este momento, a fin de ordenar el debate.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Dice así:

Artículo 9º — El Poder Ejecutivo otorgará a toda persona no amparada por un régimen de previsión, una pensión inembargable a la vejez e invalidez: a) A todo varón o mujer, soltero o viudo, de 60 ó más años de edad; b) A todo varón, casado, de 60 o más años de edad, y a todo varón o mujer viudo de 60 ó más años de edad y con hijos menores de 18 años.

Sr. Pasquini. — Hago moción de que se reconsidere el artículo 9º.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Salta.

—Resulta afirmativa de 62 votos; votan 84 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Cattáneo. — Hago uso de la palabra con el propósito de reconsiderar un aspecto de este asunto, ya que no he podido hablar antes.

En el Diario de Sesiones del 4 de agosto se publica un proyecto de ley, que firma el diputado que habla, y que considera este asunto del artículo 9º, y contiene algunas cosas que ya, en esta sesión, han sido aceptadas, con modificaciones propuestas por algunos diputados de nuestro sector.

Pero en este artículo falta algo, señor presidente, que debe ser tenido en cuenta. Falta el organismo que ha de administrar y que ha de pagar estas pensiones. En el proyecto presentado por mí se establecía, como artículo 3º, lo que voy a proponer sea agregado a este artículo que se considera: «El Instituto Nacional de Previsión Social recibirá y administrará los fondos correspondientes para efectuar el pago de las pensiones acordadas por este artículo». En caso contrario resultará que el Poder Ejecutivo

hará el pago, pero sin establecer por medio de quién, ni con qué fondos.

Es indispensable darle un carácter más orgánico, estableciendo que el instituto, que es parte integrante de la administración pública, sea el encargado de percibir los fondos y pagar estas pensiones.

Pido a la Cámara que dé su voto al agregado que propongo.

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Rodríguez (M.). — La Comisión de Asistencia y Previsión Social, que tenía a estudio los distintos proyectos de pensión a la vejez, no ha podido cumplir su deseo y producir un despacho que contemplara ampliamente el problema, por cuanto el escaso tiempo de que dispuso no le permitió reunir los antecedentes necesarios.

Con la medida de emergencia propuesta hemos querido concurrir a auxiliar a una cantidad de ancianos que merecen la atención del Estado. Como el censo no está aún compilado totalmente, no tenemos una estadística fiel que refleje la magnitud del problema y que permita calcular los recursos necesarios.

Por eso, somos más bien parcos en la concesión de beneficios, pero esperamos que el año próximo el Congreso de la Nación pueda estructurar una ley que contemple no sólo el aspecto de la vejez, sino el de la invalidez y también el de la niñez.

Por los datos reunidos, sabemos que la cantidad de ancianos es superior a 40.000, lo cual implicará un gasto mínimo de 96.000.000 de pesos. Esto demuestra la importancia del problema y la necesidad de que, mientras se hace el estudio metódico del problema, los beneficios se vayan concediendo gradualmente.

Por las razones expuestas, sostenemos el artículo tal cual ha sido despachado por la Cámara en comisión, con el agregado del carácter inembargable de la pensión y la reducción de la edad mínima a 60 años.

Sr. Visca. — Hago moción de que se cierre el debate.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar la moción de cerrar el debate.

—Resulta afirmativa de 65 votos; votan 87 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el artículo 9º tal como está en el proyecto impreso, con reserva de las palabras «65 años».

—Resulta afirmativa de 72 votos; votan 88 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se van a votar las palabras «65 años».

—Resulta negativa de 77 votos; votan 88 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora. — Se va a votar «60 años».

—Resulta afirmativa de 74 votos; votan 89 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Por Secretaría se va a dar lectura de los agregados propuestos.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Después de la palabra «pensión», en la tercera línea, el señor diputado Dávila propone agregar «inenarrable».

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el agregado.

—Resulta afirmativa de 82 votos; votan 89 señores diputados.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Después de la palabra «vejez», en la tercera línea, el señor diputado Ferrer propone agregar las palabras «e invalidez».

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el agregado.

—Resulta negativa de 56 votos; votan 89 señores diputados.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — En el inciso a), después de la palabra «viudo», los señores diputados Rodríguez Araya y Visca proponen agregar «o separado».

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el agregado.

—Resulta afirmativa de 47 votos; votan 90 señores diputados.

Sr. Bagnasco. — Pido que se rectifique la votación.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a rectificar la votación.

—Resulta negativa de 59 votos; votan 90 señores diputados.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — En el inciso b), a continuación de la palabra «edad», el señor diputado Pasquini propone agregar: «y a todo varón o mujer viudos de sesenta o más años de edad y con hijos menores de 18 años».

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el agregado.

—Resulta afirmativa de 72 votos; votan 90 señores diputados.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Como inciso c) el señor diputado Ferrer propone el siguiente: «A toda persona incapacitada física o psíquicamente.»

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar.

—Resulta negativa de 58 votos; votan 90 señores diputados.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Como último apartado en el artículo 9º, el señor diputado Cattáneo propone lo siguiente:

El Instituto Nacional de Previsión Social recibirá y administrará los fondos correspondientes para efectuar el pago de las pensiones acordadas por este artículo.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el agregado.

—Resulta negativa de 55 votos; votan 91 señores diputados.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El señor diputado Dávila propone como inciso c) el siguiente: «A toda mujer obrera con hijos, sin trabajo y sin recursos.»

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el agregado.

—Resulta negativa de 56 votos; votan 91 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — Por Secretaría se va a dar lectura del artículo 10, propuesto por el señor diputado Dávila.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — El señor diputado por Corrientes propone como artículo 10 (nuevo) el siguiente:

Para poder acogerse a los beneficios del artículo 9º, incisos a) y b), deberán llenarse los siguientes requisitos: 1º Carecer de rentas, entradas, jubilaciones, subsidios o sueldos de cualquier naturaleza superiores a 50 pesos por mes; 2º Tener residencia mínima continua en el país de 10 años si es argentino nativo, 15 años si es argentino naturalizado y 20 años si es extranjero, sin haberse ausentado del país, durante ese lapso por más de 2 años, computándose todas las ausencias; 3º No haber sufrido condenas por delitos, dentro de los 10 años anteriores a la época en que se adquiriera el derecho a la pensión, exceptuándose aquellas inferiores a 3 años de prisión o reclusión; 4º Carecer de parientes obligados por el Código Civil a la prestación alimenticia; 5º No haberse abstenido habitualmente de trabajar de acuerdo a sus aptitudes, oportunidades y necesidades, ni sufrido a la fecha de acogerse a esta ley reclusión por pobreza, demencia, delincuencia, ni ser ebrio consuetudinario, no haber desempeñado habitualmente un oficio o una ocupación inmoral.

Sr. Dávila. — Pido que el artículo se vote por partes, es decir, cada uno de los requisitos por separado, porque todos tienen especial importancia para la claridad de esta ley.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar el encabezamiento.

—Resulta negativa de 58 votos; votan 88 señores diputados.

Sr. Presidente (Cámpora). — ¿El señor diputado por Corrientes insiste en que se vote el resto? Habiendo desaparecido el encabezamiento, la Presidencia no cree que puedan ponerse en consideración los incisos.

Sr. Rumbo. — El agregado ha quedado decapitado.

Sr. Dávila. — Parece que, a juicio de la mayoría, sería una pérdida de tiempo.

Sr. Presidente (Cámpora). — En consideración el artículo 10 del proyecto de ley.»

Se va a votar.

—Resulta afirmativa de 65 votos; votan 87 señores diputados.

—El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Cámpora). — Queda sancionado el proyecto de ley. (Aplausos.)

12

MOCION

Sr. Presidente (Cámpora). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Visca. — Propongo que la Cámara continúe el estudio en comisión —que quedó interrumpido al finalizar la sesión anterior— de los proyectos de ley sobre pensiones.

Sr. Presidente (Cámpora). — Si hay asentimiento general, se procederá en la forma propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento.

13

CONFERENCIA.—PENSIONES

Sr. Presidente (Cámpora). — Queda abierta la conferencia.

Por Secretaría se informará sobre el estado en que quedó interrumpido el estudio en comisión de los proyectos de ley sobre pensiones.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — La Honorable Cámara constituida en comisión había votado los despachos correspondientes a los proyectos de ley contenidos en las órdenes del día números 43, 89, 152, 231, 201 y 252. Quedó pendiente de resolución de la Honorable Cámara en comisión la proposición del señor diputado Villafañe sobre los proyectos venidos en revisión del Honorable Senado y que no contaban con despacho de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento, sobre pensiones y prórroga de pensiones.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar si como texto del despacho de la Cámara en comisión se adopta el de las sanciones del Honorable Senado.

—Resulta afirmativa de 69 votos; votan 82 señores diputados.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Corresponde a la Honorable Cámara constituida en comisión pronunciarse sobre el proyecto de ley, en revisión, por el que se otorgan pensiones a ex legisladores nacionales, ex magistrados, ex ministros del Poder Ejecutivo y a sus deudos; el Honorable Senado ha introducido modificaciones a la sanción de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Cámpora). — Se va a votar si la Cámara en comisión aconseja la aprobación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado a la sanción de la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa de 63 votos; votan —80 señores diputados.

Sr. Secretario (Zavalla Carbó). — Corresponde que la Honorable Cámara constituida en comisión se pronuncie sobre las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley por el que se fijan las normas que regirán la petición de pensiones al Honorable Congreso de la Nación.

(Orden del día número 233)

Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha estudiado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre normas para pedir pensiones al Honorable Congreso de la Nación; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja aceptarlas.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1948.

José María Villafañe. — Carlos Manuel Seeber. — J. Aníbal Dávila. — Modesto Ferrer. — Eduardo Julio Forteza. — Héctor D. Lagragna. — Guillermo F. Lasciar.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1948.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente para comunicarle que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha considerado el

Septiembre 29 de 1948 (Tarde)

60ª REUNION — 52ª SESION ORDINARIA

Presidencia del doctor **JUAN HORTENSIO QUIJANO**, vicepresidente de la Nación, del
contraalmirante (R.) **ALBERTO TEISAIRE**, presidente provisional del Honorable
Senado, del doctor **ERNESTO F. BAVIO**, vicepresidente del Honorable Senado,
y del doctor **PABLO A. RAMELLA**, presidente de la Comisión de Negocios
Constitucionales

Secretarios: señores **ALBERTO H. REALES** y **SANTIAGO A. JOB**

Prosecretario: doctor **ELEAZAR L. RODRIGUEZ**

SENADORES PRESENTES:

AMELOTTI, Osvaldo
ARRIETA, Alfredo J. L.
AVENDAÑO, Arcadio B.
BASALDÚA, Juan Carlos
BAVIO, Ernesto F.
BUSQUET, Alfredo
CRUZ, Luis
DURAND, Alberto
FIGUEIRAS, Demetrio
GÓMEZ DEL JUNCO, Felipe
GÓMEZ HENRÍQUEZ, Samuel
HERRERA, Julio
LAZARO, Juan Fernando de
LORENZÓN, Ricardo Octavio
LUCO, Francisco R.
MARTÍNEZ, Ramón Linídor
RAMELLA, Pablo A.
SAADI, Vicente Leonides
SOSA LOYOLA, Gilberto
TANCO, Miguel A.
TASCHERET, Oscar
TEISAIRE, Alberto
VALLEJO, César
ZERDA, Justiniano de la

AUSENTES, EN MISIÓN ESPECIAL:

ANTILLE, Armando G.
MATHUS HOYOS, Alejandro
MOLINARI, Diego Luis
SOLER, Lorenzo (h.)

SUMARIO

1.—Asuntos entrados:

I.—Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

II.—Comunicación particular.

III.—Despachos de comisión.

2.—Proyecto de ley del senador **Busquet**, por el que se acuerda subsidio al Hospital General, de Tapalqué, Buenos Aires.

3.—Proyecto de ley del senador **Cruz**, por el que se amplía cada una de las partidas y definiciones de obras que se encuentran incorporadas en la planilla C, ítem 16, de Obras Públicas.

4.—Proyecto de ley del senador **Tascheret**, sobre funciones de la Biblioteca del Honorable Congreso.

5.—Moción.

6.—Consideración del despacho de la Comisión de Peticiones y Poderes por el que se desaprueba la elección de senadores nacionales practicada por la Legislatura de la provincia de Corrientes, recaída en los doctores **Luis F. Bobbio** y **Mariano Gómez**. Se aprueba.

- 7.—Consideración del despacho de la Comisión de Trabajo en el proyecto de ley, en revisión sobre modificaciones al estatuto del personal administrativo de las empresas periodísticas. Se aprueba, modificado.
- 8.—Consideración del despacho de la Comisión de Trabajo en el proyecto de ley, en revisión sobre modificación al estatuto del periodista profesional. Se aprueba, modificado.
- 9.—Consideración del despacho de las comisiones de Presupuesto, Hacienda y Finanzas y de Trabajo en el proyecto de ley, en revisión, sobre modificación a la ley 13.027, de escalafón del personal del Honorable Congreso. Se aprueba.
- 10.—Consideración del despacho de las comisiones de Instrucción Pública y de Presupuesto, Hacienda y Finanzas en el proyecto de ley del senador Busquet, por el que se concede a la Escuela Industrial Osvaldo Magnasco los beneficios de la equiparación al régimen oficial. Se aprueba.
- 11.—Consideración del despacho de las comisiones de Negocios Constitucionales y de Presupuesto, Hacienda y Finanzas en el proyecto de ley sobre erección de un monumento a Martín Miguel Güemes en la localidad que lleva su nombre, en Salta. Se aprueba.
- 12.—Consideración del despacho de la Comisión de Previsión Social en el proyecto de ley, en revisión, sobre bonificaciones a jubilados y pensionistas de leyes nacionales de previsión social. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 13.—Asuntos entrados:
- IV.—Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados.
- V.—Despachos de comisión.
- 14.—Consideración del despacho de la Comisión de Previsión Social en el proyecto de ley de los senadores Figueiras y Cruz sobre creación, en el Instituto Nacional de Previsión Social, de la Sección Seguro de Riesgos Profesionales. Se aprueba, modificado.
- 15.—Consideración del despacho de las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, por el que se incorporan proyectos de ley de varios senadores y solicitudes de particulares al régimen de las leyes 12.576 y 12.815, texto ordenado, sobre créditos para obras públicas. Se aprueba.
- 16.—Consideración del despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, por el que se acuerda un subsidio extraordinario a las señoras Margarita Pellegrina de Pietromica y Leonor Matilde González de Ferrari. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 17.—Consideración del despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales en el proyecto de ley, en revisión, por el que se modifica el artículo 4º de la ley 13.010, de derechos políticos de la mujer. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 18.—Moción.
- 19.—Consideración del despacho de las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto, Hacienda y Finanzas en el proyecto de ley, en revisión, sobre construcción de un puente carretero en el río Los Patos, San Juan. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 20.—Consideración del despacho de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, en revisión, sobre Registro Nacional de las Personas. Se aprueba y queda convertido en ley.
- 21.—Consideración del despacho de la Comisión de Agricultura en el proyecto de declaración del senador Mathus Hoyos, por el que el Honorable Senado vería con agrado que el Poder Ejecutivo dictara el decreto reglamentario de la ley 12.372, de creación de la Dirección de Vitivinicultura. Se aprueba.
- 22.—Consideración, en particular, del despacho de la Comisión Especial de Reglamento en el proyecto de reglamento para el Honorable Senado. Se aprueba, modificado.
- 23.—Apéndice:
- Sanciones del Honorable Senado.
- En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de septiembre de 1948, siendo las 17 y 50, dice el
- Sr. Presidente. — Queda abierta la sesión con la presencia de 21 señores senadores.
- I
- ASUNTOS ENTRADOS
- Sr. Presidente. — Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
- I
- Comunicaciones de la Honorable Cámara de Diputados
- Comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de ley: sobre reformas de la ley 11.575, de jubilaciones y pensiones de empleados de empresas bancarias. (A sus antecedentes.)
- Sobre beneficios jubilatorios para las costureras que trabajan para las reparticiones del Estado. (A sus antecedentes.)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000) en la erección de un monumento a la memoria del general Martín Miguel Güemes, en la localidad que lleva su nombre, en la provincia de Salta.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo convendrá con las autoridades municipales y con la Comisión pro Monumento al General Martín Miguel Güemes, de esa localidad, la ubicación del mismo, y la participación que tendrán en la dirección de los trabajos.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder a la municipalidad de General Güemes, provincia de Salta, las tierras de propiedad de la Nación que resulten afectadas por el trazado de la plaza donde se ubicará el monumento a que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que origine el cumplimiento de la presente ley se abonará de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Bavio). — Está en consideración.

Sr. Ramella. — Pido la palabra.

Güemes nació en Salta en 1785. Descendía de una familia de la más clara estirpe y recibió una esmerada educación social e intelectual. Su instrucción superior la recibió en el Colegio San Carlos, de Buenos Aires, distinguiéndose por su natural inteligencia e ingenio. Inclinado por la carrera de las armas, ingresó como cadete a los 14 años de edad en el regimiento de infantería destacado en Salta. Hallándose en Buenos Aires, en ocasión de la primera invasión inglesa, tomó parte en la reconquista y defensa, batiéndose como teniente, en Buenos Aires y Montevideo. Después del pronunciamiento de Mayo, se incorporó al ejército patriota destinado al Alto Perú, asistiendo a la batalla de Suipacha —la primera victoria de la Revolución— con el grado de capitán. Vuelto a Buenos Aires, se incorporó al estado mayor, hallándose por un corto tiempo en el sitio de Montevideo. En 1815 volvió a Salta, donde tomó la dirección de la resistencia popular contra los realistas; hizo de cada habitante de Salta y Jujuy un soldado, logrando con sus famosas partidas de gauchos neutralizar los movimientos del enemigo. Acometió por sí solo durante cinco años, la empresa de contener al ejército español. Desde el 15 de mayo de 1815, ejerció el cargo de gobernador intendente de Salta, hasta 1820.

El general Güemes rechazó nueve invasiones del ejército español a Salta, pereciendo en la última a consecuencia de haber sido herido por una partida de soldados españoles que había pe-

netrado en la ciudad durante la noche. La fatalidad quiso que una de las balas dirigidas en la sombra hiriese al caudillo. Así expiró a los 36 años de edad, el 17 de junio de 1821.

El historiador Vicente Fidel López, al estudiar a Güemes, en su *Historia de la República Argentina*, hace un elogio del inmortal caudillo, y al referirse a su modo de operar, dice: «La campaña defensiva de Güemes que voy a escribir, es, en mi concepto, un modelo en su género como plan estratégico y como ejecución consumada. No faltó en ella una sola previsión; no hubo que lamentar un solo descuido; y todas aquellas milicias movidas y electrizadas por el jefe de la provincia invadida, obedecieron directamente a una sola voz con la regularidad del ejército veterano más prolijamente preparado para las operaciones estratégicas de una guerra estrictamente campal. Si exceptuamos la famosa campaña de San Martín sobre Chile, las mayores luces de la escena y la imponente solemnidad de las batallas que le dan tanto prestigio, no hay entre las guerras de nuestra revolución ninguna otra que, como la de Güemes en Salta, ofrezca un modelo más acabado de regularidad en el plan y en los resultados.»

Sr. Presidente (Bavio). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular es igualmente aprobado.

Sr. Presidente (Bavio). — Queda aprobado.

12

BONIFICACIONES A JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE LEYES NACIONALES DE PREVISION SOCIAL

—Se lee:

Despacho de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Previsión Social ha considerado las adiciones y modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, sobre bonificaciones a jubilados y pensionistas de leyes nacionales de previsión social; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, septiembre 29 de 1948.

Luis Cruz. — César Vallejo. — Demetrio Figueiras. — Ernesto F. Bavio. — Felipe Gómez del Junco. — Oscar Tascheret. — Ramón Linidor Martínez. — Miguel A. Tanco. — Alfredo Busquet. — Arcadio B. Avendaño.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese a partir del 1º de enero de 1949, para compensar las oscilaciones del costo de la vida, un suplemento variable sobre el haber mensual de las jubilaciones, retiros o pensiones, a cargo de los organismos nacionales de previsión social civiles o militares o del presupuesto de la Nación.

Art. 2º — El suplemento variable se establecerá en función de un índice del nivel general de remuneraciones suficientemente representativo a juicio del Poder Ejecutivo.

En el caso de tenedores de diversos beneficios, se acumularán sus montos a los efectos de la determinación del suplemento.

En ningún caso el monto resultante de sumar el haber originario y el suplemento variable podrá ser inferior a \$ 200 en el caso de jubilaciones o retiros, ni de \$ 150 en el caso de pensiones.

Art. 3º — Créase el Fondo Estabilizador de Previsión Social para atender los déficit de los organismos de previsión social, el pago de suplemento variable, las pensiones graciables acordadas o a otorgarse y las pensiones a la vejez creadas por esta ley.

El fondo se constituirá con el producido del aumento del impuesto a las ventas creado por ley 12.143, en tres unidades y tres cuartos de unidad, a partir del 1º de enero de 1949.

Para las operaciones de exportación se aplicará por el término de tres (3) años.

Los responsables enumerados en el artículo 6º de la ley 12.143 (texto ordenado 1947), abonarán el impuesto del uno veinticinco por ciento (1,25 %) sobre las ventas efectuadas mediante contrato celebrado con anterioridad a la sanción de la presente ley, extendido en documento público o privado en el que conste el precio convenido, y siempre que el embarque o entrega de la mercadería se realice en el primer semestre de 1949.

Derógase a partir del 1º de enero de 1949 la exención establecida por el artículo 10 de la ley 12.143 (texto ordenado en 1947), con respecto a la cerveza genuina elaborada con malta nacional y lúpulo.

Art. 4º — Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires participarán en la mayor recaudación proveniente del aumento de tasa a que se refiere el artículo 3º de la presente ley en la forma proporcional fijada en la ley 12.956, para lo cual deberán celebrar con la Nación convenios de reciprocidad del tipo previsto en el artículo 20 del decreto 9.316/46 (ley 12.921), en los que se establecerán las condiciones de aplicación y entrega de los importes pertinentes y siempre que acuerden pensiones a la vejez en la forma que lo permitan sus recursos.

Art. 5º — Las sumas que en virtud de la ley de presupuesto se destinan al pago de jubilaciones, retiros o pensiones, civiles o militares, excluidas las que revisten el carácter de aporte patronal, serán ingresadas al Fondo Estabilizador de Previsión Social, para incrementar la parte correspondiente a la Nación.

Art. 6º — El suplemento variable será liquidado conjuntamente y pagado mensualmente por los organismos a cuyo cargo esté el pago del haber básico de la jubilación, retiro o pensión.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo destinará la suma anual de treinta millones de pesos moneda nacional (\$ 30.000.000) con cargo al fondo creado por el artículo 3º, para subvencionar las mutualidades existentes o a crearse dentro del régimen del decreto 24.499/45 (ley 12.921), hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los gastos originados en la prestación de los servicios específicos.

Art. 8º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1948 la vigencia de la ley 13.025, con supresión del artículo 4º de la misma.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo otorgará a toda persona no amparada por un régimen de previsión una pensión inembargable a la vejez:

- a) A todo varón o mujer, soltero o viudo, de sesenta o más años de edad;
- b) A todo varón, casado, de sesenta o más años de edad y a todo varón o mujer, viudos, de sesenta o más años de edad, y con hijos menores de dieciocho años.

La pensión que se otorga por esta ley será de hasta \$ 150 mensuales a las personas mencionadas en el inciso a), y de hasta \$ 200 mensuales a las que se alude en el inciso b).

Las personas comprendidas en este artículo que contaren con recursos propios, cualquiera sea su origen, sólo tendrán derecho a obtener la pensión instituida por el mismo en la medida indispensable para completar las sumas fijadas en este artículo.

Art. 10. — Derógase toda disposición que se oponga a las de la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Bavio). — En consideración.

Sr. Vallejo. — Pido la palabra.

La situación de los jubilados y pensionistas no ha dejado de preocuparnos y precisamente el senador que habla presentó hace ya tiempo un proyecto tendiente a mejorarla, aumentando el haber jubilatorio y las pensiones. El proyecto que viene en revisión de la Honorable Cámara de Diputados, si bien no es precisamente lo que hubiéramos deseado, contiene previsiones dignas de ser señaladas, y más que nada, establece normas y crea recursos que harán posible ese mejoramiento que todos deseamos.

Desde el punto de vista de los interesados, claro está que hubiera sido preferible el poder

establecer numérica y categóricamente el monto de esa mejora. Pero no puede dudarse de que, al dejar autorizado al Poder Ejecutivo para que fije ese suplemento variable de mejora, se tiende a evitar nuevas reformas de la ley en el caso no difícil de que la situación económica variara en una u otra forma. Y los viejos servidores del Estado, que han dejado lo mejor de su vida y sus energías en las tareas burocráticas, no pueden dudar de la buena voluntad y mejor intención de este gobierno, que vive enteramente preocupado por mejorar el nivel de vida de las clases laboriosas y que precisamente ha establecido los derechos de la vejez a la atención social, lo que de suyo garantiza su interpretación equitativa en la fijación de esas mejoras.

No nos alarma, pues, esta autorización, que nos parece la mejor garantía y que está complementada con la fijación de un límite mínimo de 200 pesos para jubilaciones y de 150 pesos para pensiones, con lo cual se habrá terminado con las asignaciones de hambre que percibían precisamente los que más habían luchado y más abajo estaban colocados en la escala burocrática.

Otra previsión destacable de este proyecto es la fijación del fondo estabilizador, para prevenir el déficit de las cajas, siempre angustiadas ante el aumento de las erogaciones. También merece señalarse el hecho de que las provincias participarán de lo recaudado, siempre que acuerden pensiones a la vejez en la medida que lo permitan sus recursos.

La ley que nos proponemos sancionar, establece también, y esto es sumamente importante, las pensiones inembargables a la vejez, medida reclamada con imperio y que, gracias a esa preocupación del Poder Ejecutivo, reconocida y comprendida por el Congreso, se va a convertir en una realidad.

Estas consideraciones bastan, a mi juicio, para que votemos con toda tranquilidad de conciencia este proyecto, porque sabemos que, sin ser el desiderátum a que aspiramos, contiene los elementos para la mejora que se desea, y sobre todo, los recursos para la estabilización de las cajas y la regularidad de los pagos, sin que el Estado tenga que acudir a cada paso en auxilio de los organismos jubilatorios.

Repito que los servidores del país ya retirados, pueden tener plena confianza en que el organismo que por esta ley se autoriza como fijador del suplemento, como que será designado o creado por el Poder Ejecutivo, recibirá su inspiración y directivas del gobierno nacional, y no se puede dudar de que esa inspiración será de bien común, de reconocimiento y de justicia.

Por esos motivos y con ese convencimiento, fundamento mi voto en favor de este proyecto, a fin de que salga convertido en ley de amparo

y de reconocimiento a una clase numerosa, hasta ahora poco menos que relegada al olvido en sus muy legítimas aspiraciones.

Sr. Presidente (Bavio). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—En particular, es igualmente aprobado.

Sr. Presidente (Bavio). — Queda convertido en ley.

13

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Bavio). — Se va a dar cuenta, por Secretaría, de asuntos que acaban de llegar a la mesa de la Presidencia, antes de continuar con el orden del día.

IV

Comunicación de la Honorable Cámara de Diputados

Remite el proyecto de ley sobre transferencia de dominio de derecho y/o acción de los bienes inmuebles de pertenencia de las empresas de ferrocarriles de capital británico, adquiridos por el Estado argentino. (A la Comisión de Legislación General.)

X

Despachos de comisión

PRESUPUESTO, HACIENDA Y FINANZAS:

En el proyecto de ley en revisión acordando un subsidio a la Federación de Bibliotecas Populares e instituciones de la provincia de Córdoba. (Al orden del día.)

— En el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el régimen rentístico de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. (Al orden del día.)

14

SECCION DE SEGURO DE RIESGOS PROFESIONALES

—Se lee:

Despacho de comisión

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Previsión Social ha considerado el proyecto de ley, del que son autores los señores senadores Demetrio Figueiras y Luis Cruz, creando en el Instituto Nacional de Previsión Social una Sección de Seguro Social de accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, y riesgos individuales y afines; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

APENDICE

I

SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

1

Modificaciones al Estatuto del Personal Administrativo de las Empresas Periodísticas

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A los efectos de las remuneraciones establecidas en la ley 12.921 (artículos 18 y 20 del decreto 13.839/46), se suprime la tercera categoría de empleador y se determinan los siguientes aumentos de remuneraciones: primera categoría: cincuenta por ciento (50 %) de aumento sobre las remuneraciones actuales hasta cuatrocientos pesos (\$ 400) y desde cuatrocientos pesos (\$ 400) en adelante, doscientos pesos (\$ 200) de aumento más el cuarenta por ciento (40 %) de la diferencia entre cuatrocientos pesos (\$ 400) y la remuneración correspondiente; segunda categoría: cincuenta por ciento (50 %) de aumento sobre las remuneraciones actuales hasta trescientos pesos (\$ 300), y desde trescientos pesos (\$ 300) en adelante, ciento cincuenta pesos (\$ 150) de aumento más el cuarenta por ciento (40 %) de la diferencia entre trescientos pesos (\$ 300) y la remuneración correspondiente.

Los aumentos precedentes se aplicarán computándose también sobre las bonificaciones, comisiones o toda otra forma de remuneración que hubiera establecida.

Art. 2º — Se da carácter definitivo a las indemnizaciones por despido o cesantías fijadas por la ley 12.921 (artículo 33 del decreto 13.839/46).

Art. 3º — Los empleados de las instituciones gremiales de carácter periodístico quedan comprendidos dentro de las disposiciones de la ley 12.921 (decreto 13.839/46) y sus complementarias.

Art. 4º — Los aumentos y bonificaciones establecidos en la presente ley no se aplicarán a los empleados que trabajan en los diarios y revistas que tengan un tiraje inferior a 10.000 ejemplares. Para los empleados que trabajan en diarios y revistas que tengan un tiraje inferior a 10.000 ejemplares, la fijación de sueldos y bonificaciones quedará librada a las comisiones paritarias.

Las comisiones paritarias no podrán fijar sueldos y bonificaciones inferiores a los actualmente en vigencia. A los efectos de determinar el tiraje, se tendrá en cuenta el que tengan diarios y revistas a la fecha de la sanción de esta ley. Esta disposición regirá para todo el territorio de la República.

Art. 5º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

2

Estatuto del periodista profesional

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 33 del Estatuto del Periodista Profesional, aprobado por el artículo 2º de la ley 12.908.

Art. 2º — Suprímese la tercera categoría de empleadores que establece el artículo 53, inciso c) del Estatuto del Periodista Profesional, aprobado por el artículo 2º de la ley 12.908. Las empresas que a la promulgación de esta ley revisten en la categoría suprimida pasarán automáticamente a la que establece el inciso b) del mismo artículo y ley.

Art. 3º — Auméntanse en un cuarenta por ciento (40 %) los sueldos que establece el inciso a), y los del inciso b) del artículo 53 del Estatuto del Periodista Profesional aprobado por el artículo 2º de la ley 12.908 hasta la calificación «Secretario general de redacción», inclusive.

Los empleados que a la sanción de la presente tuvieren sueldos superiores a los básicos reajustados se beneficiarán con un aumento adicional del veinticinco por ciento (25 %) sobre la cantidad que exceda de la retribución básica.

Art. 4º — Auméntanse en un cuarenta por ciento (40 %) las escalas por antigüedad para las categorías primera y segunda que establece el artículo 55 del Estatuto del Periodista Profesional, aprobado por el artículo 2º de la ley 12.908, suprimiéndose la tercera categoría que establece dicho artículo.

Art. 5º — Substitúyese el artículo 54 del Estatuto del Periodista Profesional, aprobado por el artículo 2º de la ley 12.908, por el siguiente:

Fuera del radio de la Capital Federal, los sueldos básicos se fijarán por comisiones paritarias constituidas y presididas por la autoridad administrativa, estableciendo las escalas por aumentos proporcionales a los fijados en el artículo 53 para las distintas especialidades de trabajo en la Capital Federal, a partir de un salario mínimo de trescientos cincuenta y ocho pesos (\$ 358) para las empresas de primera categoría y de trescientos treinta y seis pesos (\$ 336) para las de segunda categoría. Para los periodistas que trabajan en diarios del interior de la República y que ejercen la profesión, como función accesoría y no fundamental, la fijación de sueldo quedará librada a las comisiones paritarias.

Art. 6º — Se da carácter definitivo a las indemnizaciones por despido o cesantías fijadas por la ley 13.040.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo convendrá con las autoridades municipales y con la Comisión pro Monumento al General Martín Miguel Güemes, de esa localidad, la ubicación del mismo, y la participación que tendrán en la dirección de los trabajos.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para ceder a la municipalidad de General Güemes, provincia de Salta, las tierras de propiedad de la Nación que resulten afectadas por el trazado de la plaza donde se ubicará el monumento a que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que origine el cumplimiento de la presente ley se abonará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

Bonificaciones a jubilados y pensionistas de las leyes nacionales de previsión social

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese a partir del 1º de enero de 1949, para compensar las oscilaciones del costo de la vida, un suplemento variable sobre el haber mensual de las jubilaciones, retiros o pensiones, a cargo de los organismos nacionales de previsión social civiles o militares o del presupuesto de la Nación.

Art. 2º — El suplemento variable se establecerá en función de un índice del nivel general de remuneraciones suficientemente representativo a juicio del Poder Ejecutivo.

En el caso de tenedores de diversos beneficios, se acumularán sus montos a los efectos de la determinación del suplemento.

En ningún caso el monto resultante de sumar el haber originario y el suplemento variable podrá ser inferior a \$ 200 en el caso de jubilaciones o retiros, ni de \$ 150 en el caso de pensiones.

Art. 3º — Créase el Fondo Estabilizador de Previsión Social para atender los déficit de los organismos de previsión social, el pago de suplemento variable, las pensiones graciables acordadas o a otorgarse y las pensiones a la vejez creadas por esta ley.

El fondo se constituirá con el producido del aumento del impuesto a las ventas creado por ley 12.143, en tres unidades y tres cuartos de unidad, a partir del 1º de enero de 1949.

Para las operaciones de exportación se aplicará por el término de tres (3) años.

Los responsables enumerados en el artículo 6º de la ley 12.143 (texto ordenado en 1947), abonarán el impuesto del uno veinticinco por ciento (1,25 %) sobre las ventas efectuadas mediante contrato celebrado con anterioridad a la sanción de la presente ley, extendido en documento público o privado en el que conste el precio convenido, y siempre que el embarque o entrega de la mercadería se realice en el primer semestre de 1949.

Derógase a partir del 1º de enero de 1949, la exención establecida por el artículo 10 de la ley 12.143 (texto ordenado en 1947), con respecto a la cerveza genuina elaborada con malta nacional y lúpulo.

Art. 4º — Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires participarán en la mayor recaudación proveniente del aumento de tasa a que se refiere el artículo 3º de la presente ley en la forma proporcional fijada en la ley 12.956, para lo cual de-

berán celebrar con la Nación convenios de reciprocidad del tipo previsto en el artículo 20 del decreto 9.316/46 (ley 12.921), en los que se establecerán las condiciones de aplicación y entrega de los importes pertinentes y siempre que acuerden pensiones a la vejez en la forma que lo permitan sus recursos.

Art. 5º — Las sumas que en virtud de la ley de presupuesto se destinan al pago de jubilaciones, retiros o pensiones, civiles o militares, excluidas las que resisten el carácter de aporte patronal, serán ingresadas al Fondo Estabilizador de Previsión Social, para incrementar la parte correspondiente a la Nación.

Art. 6º — El suplemento variable será liquidado conjuntamente y pagado mensualmente por los organismos a cuyo cargo esté el pago del haber básico de la jubilación, retiro o pensión.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo destinará la suma anual de treinta millones de pesos moneda nacional (\$ 30.000.000) con cargo al fondo creado por el artículo 3º para subvencionar las mutualidades existentes o a crearse dentro del régimen del decreto 24.499/45 (ley 12.921) hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los gastos originados en la prestación de los servicios específicos.

Art. 8º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1948 la vigencia de la ley 13.025, con supresión del artículo 4º de la misma.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo otorgará a toda persona no amparada por un régimen de previsión, una pensión inembargable a la vejez:

- a) A todo varón o mujer, soltero o viudo, de sesenta o más años de edad;
- b) A todo varón, casado, de sesenta o más años de edad y a todo varón o mujer, viudos, de sesenta o más años de edad, y con hijos menores de dieciocho años.

La pensión que se otorga por esta ley será de hasta \$ 150 mensuales a las personas mencionadas en el inciso a) y de hasta \$ 200 mensuales a las que se alude en el inciso b).

Las personas comprendidas en este artículo que contaren con recursos propios, cualquiera sea su origen, sólo tendrán derecho a obtener la pensión instituida por el mismo en la medida indispensable para completar las sumas fijadas en este artículo.

Art. 10. — Derógase toda disposición que se oponga a las de la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

Sección Seguro de Riesgos Profesionales

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el Instituto Nacional de Previsión Social la Sección Seguro de Riesgos Profesionales.

Esta sección será administrada por el directorio del referido instituto, de conformidad con las prescripciones de la presente y de la ley 12.921 (decreto 29.176/44).

Art. 2º — Quedan cubiertas, con arreglo a las disposiciones de la presente ley, las consecuencias físicas, morales y económicas originadas por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza

23

APENDICE

I

SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

Art. 2º — El Poder Ejecutivo convendrá con las autoridades municipales y con la Comisión pro Monumento al General Martín Miguel Güemes, de esa localidad, la ubicación del mismo, y la participación que tendrán en la dirección de los trabajos.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para ceder a la municipalidad de General Güemes, provincia de Salta, las tierras de propiedad de la Nación que resulten afectadas por el trazado de la plaza donde se ubicará el monumento a que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que origine el cumplimiento de la presente ley se abonará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

6

Bonificaciones a jubilados y pensionistas de las leyes nacionales de previsión social

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese a partir del 1º de enero de 1949, para compensar las oscilaciones del costo de la vida, un suplemento variable sobre el haber mensual de las jubilaciones, retiros o pensiones, a cargo de los organismos nacionales de previsión social civiles o militares o del presupuesto de la Nación.

Art. 2º — El suplemento variable se establecerá en función de un índice del nivel general de remuneraciones suficientemente representativo a juicio del Poder Ejecutivo.

En el caso de tenedores de diversos beneficios, se acumularán sus montos a los efectos de la determinación del suplemento.

En ningún caso el monto resultante de sumar el haber originario y el suplemento variable podrá ser inferior a \$ 200 en el caso de jubilaciones o retiros, ni de \$ 150 en el caso de pensiones.

Art. 3º — Créase el Fondo Estabilizador de Previsión Social para atender los déficit de los organismos de previsión social, el pago de suplemento variable, las pensiones gratificables acordadas o a otorgarse y las pensiones a la vejez creadas por esta ley.

El fondo se constituirá con el producido del aumento del impuesto a las ventas creado por ley 12.143, en tres unidades y tres cuartos de unidad, a partir del 1º de enero de 1949.

Para las operaciones de exportación se aplicará por el término de tres (3) años.

Los responsables enumerados en el artículo 6º de la ley 12.143 (texto ordenado en 1947), abonarán el impuesto del uno veinticinco por ciento (1,25 %) sobre las ventas efectuadas mediante contrato celebrado con anterioridad a la sanción de la presente ley, extendido en documento público o privado en el que conste el precio convenido, y siempre que el embarque o entrega de la mercadería se realice en el primer semestre de 1949.

Derógase a partir del 1º de enero de 1949, la exención establecida por el artículo 10 de la ley 12.143 (texto ordenado en 1947), con respecto a la cerveza genuina elaborada con malta nacional y lúpulo.

Art. 4º — Las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires participarán en la mayor recaudación proveniente del aumento de tasa a que se refiere el artículo 3º de la presente ley en la forma proporcional fijada en la ley 12.956, para lo cual de-

berán celebrar con la Nación convenios de reciprocidad del tipo previsto en el artículo 20 del decreto 9.316/46 (ley 12.921), en los que se establecerán las condiciones de aplicación y entrega de los importes pertinentes y siempre que acuerden pensiones a la vejez en la forma que lo permitan sus recursos.

Art. 5º — Las sumas que en virtud de la ley de presupuesto se destinan al pago de jubilaciones, retiros o pensiones, civiles o militares, excluidas las que resisten el carácter de aporte patronal, serán ingresadas al Fondo Estabilizador de Previsión Social, para incrementar la parte correspondiente a la Nación.

Art. 6º — El suplemento variable será liquidado conjuntamente y pagado mensualmente por los organismos a cuyo cargo esté el pago del haber básico de la jubilación, retiro o pensión.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo destinará la suma anual de treinta millones de pesos moneda nacional (\$ 30.000.000) con cargo al fondo creado por el artículo 3º para subvencionar las mutualidades existentes o a crearse dentro del régimen del decreto 24.499/45 (ley 12.921) hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los gastos originados en la prestación de los servicios específicos.

Art. 8º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1948 la vigencia de la ley 13.025, con supresión del artículo 4º de la misma.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo otorgará a toda persona no amparada por un régimen de previsión, una pensión inembargable a la vejez:

- a) A todo varón o mujer, soltero o viudo, de sesenta o más años de edad;
- b) A todo varón, casado, de sesenta o más años de edad y a todo varón o mujer, viudos, de sesenta o más años de edad, y con hijos menores de dieciocho años.

La pensión que se otorga por esta ley será de hasta \$ 150 mensuales a las personas mencionadas en el inciso a) y de hasta \$ 200 mensuales a las que se alude en el inciso b).

Las personas comprendidas en este artículo que contaren con recursos propios, cualquiera sea su origen, sólo tendrán derecho a obtener la pensión instituida por el mismo en la medida indispensable para completar las sumas fijadas en este artículo.

Art. 10. — Derógase toda disposición que se oponga a las de la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

Sección Seguro de Riesgos Profesionales

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el Instituto Nacional de Previsión Social la Sección Seguro de Riesgos Profesionales.

Esta sección será administrada por el directorio del referido instituto, de conformidad con las prescripciones de la presente y de la ley 12.921 (decreto 29.176/44).

Art. 2º — Quedan cubiertas, con arreglo a las disposiciones de la presente ley, las consecuencias físicas, morales y económicas originadas por el hecho o en ocasión del trabajo, o por caso fortuito o fuerza